



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro.	<b>2545</b>
Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro.	<b>2548</b>
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se revocan los poderes de los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, y se faculta para que en su momento, el director general otorgue poder general para pleitos y cobranzas a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Juan Luis Lara Ramírez y Oscar Hinojosa Martínez.	<b>2556</b>
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de 2010, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.	<b>2559</b>
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de 2010, presentados por el Partido Acción Nacional.	<b>2566</b>
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de 2010, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.	<b>2572</b>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de 2010, presentados por el Partido Convergencia. **2578**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de 2010, presentados por el Partido Verde Ecologista de México. **2584**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de 2010, presentados por el Partido Nueva Alianza. **2590**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de 2010, presentados por la Asociación Política Alianza Campesina. **2596**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la incorporación del Nuevo Consejero Electoral a las comisiones permanentes del mismo. **2601**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la creación de la Comisión Transitoria con motivo del décimo quinto aniversario del Instituto Electoral de Querétaro. **2604**

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo relativo al aprovechamiento y explotación del biogás, Municipio de Querétaro, Qro. **2607**

Acuerdo relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de industria ligera (IL) a comercial y de servicios (CS) para el predio denominado Fracción B-1, Fracción 2ª. de la Ex Hacienda de Menchaca, Municipio de Querétaro, Qro. **2615**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la relotificación del Lote 1, manzana 6, de la etapa 6 del fraccionamiento habitacional popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", Municipio de El Marqués, Qro. **2621**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la venta provisional de lotes de las etapas 23 y 29, del fraccionamiento denominado "La Pradera", Municipio de El Marqués, Qro. **2641**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **2691**

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

### ANTECEDENTES:

1. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
2. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.
3. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.
4. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
5. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

### CONSIDERANDO QUE:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.
- II. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

**III.** La Ley Electoral del Estado de Querétaro (en los sucesivos La Ley) en su artículo 1 dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

**IV.** La Ley en su artículo 4 señala: “Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad”.

**V.** La Ley en su artículo 55 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

**VI.** La Ley en su artículo 56 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción I cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción II señala: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción III refiere: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción IV cita: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción V estipula: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”; y la fracción VI refiere: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

**VII.** La Ley en su artículo 60 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

**VIII.** La Ley en su artículo 65 indica: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción I dice: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; y la fracción XXXV refiere: “Las demás señaladas en esta Ley”.

**IX.** En fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**X.** El Reglamento Interior del Instituto en el artículo 48 indica: “A efecto de realizar adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios, el Instituto conformará un Comité encargado de autorizar las operaciones mencionadas, cuyas atribuciones, actuaciones y procedimientos deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Reglamento del Comité y los demás ordenamientos aplicables. El Comité actuará de acuerdo a las partidas presupuestales que al efecto asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos y a los objetivos contenidos en el Programa General de Trabajo del Instituto”.

**XI.** El artículo 54 del Reglamento Interior del Instituto, establece que.” El Comité regirá su actuación conforme al Reglamento que apruebe para su funcionamiento el Consejo General, ordenándose su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

**XII.** En fecha veintidós de febrero de dos mil once, sesionó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, en la cual aprobó el Dictamen por el que se determina someter a la consideración del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro.

**XIII.** En fecha 22 de febrero del año en curso, la Lic. Ma. del Carmen Alicia Pedraza Tovar, mediante oficio número CAEACS/005/2011, solicita a la Secretaría Ejecutiva se ponga a consideración del Consejo General la aprobación del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, como se aprecia del dictamen emitido, asimismo, en él se contiene la propuesta de Reglamento, mismo que se tiene por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar la propuesta de Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, el cual incorporado en el dictamen anexo, forma parte del presente, dándose por reproducidos en su integridad, como si a letra se insertasen, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la propuesta de Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, y queda abrogado el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, vigente hasta el día de la fecha.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno el Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**Lic. José Vidal Uribe Concha**  
Presidente  
Rúbrica

**Mtro. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

### TÍTULO PRIMERO

De las atribuciones del Comité y de las formalidades de sus actos

### CAPÍTULO I

Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular las atribuciones, actuaciones y procedimientos a cargo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro y se expide en términos de lo que disponen los artículos 48 y 54 del Reglamento Interior del propio Instituto.

**Artículo 2.** Para los efectos que deriven del Reglamento, se entenderá por:

I. Instituto: El Instituto Electoral de Querétaro.

II. Consejo: El Consejo General del Instituto.

III. Comisión: La Comisión de Control Interno del Consejo.

IV. Director: El Director General del Instituto.

V. Comité: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.

VI. Presidente: El Presidente del Comité.

VII. Secretario: El Secretario Ejecutivo del Comité.

VIII. Ley: La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

IX. Reglamento Administrativo: Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto.

X. Concursante: Aquella persona física o moral que expresa su interés en suministrar bienes y servicios a favor del Instituto, al participar en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, según corresponda.

**Artículo 3.** El Comité estará integrado de acuerdo a lo previsto en la Ley y el Reglamento Interior del Instituto.

**Artículo 4.** Los integrantes del Comité deberán excusarse para intervenir de cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de actos, en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar un beneficio para sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con los que tengan relaciones profesionales o de negocios o para socios o sociedades de las que formen parte o hayan formado parte; salvo la excepción prevista en la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** En la aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se observará:

I. En materia sustantiva: Las disposiciones de la Ley, la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos, el Código Civil del Estado de Querétaro y aquellos ordenamientos que tengan por objeto regular el ejercicio del presupuesto del Instituto.

II. En materia procesal, se aplicarán el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

**Artículo 6.** Cuando con motivo de las atribuciones del Comité un bien haya sido enajenado o donado, se procederá a dar de baja en los inventarios y patrimonio del Instituto.

## **CAPÍTULO II** De las atribuciones

**Artículo 7.** En el ejercicio de sus atribuciones, el Comité procurará la optimización del presupuesto del Instituto y la racionalización del gasto.

**Artículo 8.** Además de aquellas que le confieren la Ley y el Reglamento Interior del Instituto, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir los Acuerdos que apruebe el Consejo en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.

II. Dictaminar la modalidad en que deben adjudicarse los contratos necesarios para el ejercicio del presupuesto, una vez que éste se apruebe por el Consejo, debiendo atender lo previsto por la Ley.

III. Dictaminar respecto del arrendamiento y monto de rentas a pagar, por el uso de los inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, que la Coordinación Administrativa someta a su consideración.

IV. Conocer y, en su caso, aprobar mensualmente las requisiciones, que presenten las áreas del Instituto al Encargado de Servicios Generales.

V. Dictaminar y poner a consideración del Consejo General, las propuestas de reformas a la normatividad interna que rige sus actos.

VI. Dictaminar la enajenación de bienes propiedad del Instituto, determinando, en su caso, la modalidad en que se llevará a cabo el procedimiento.

VII. Aprobar las bases de licitación e invitación restringida para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios.

VIII. Desarrollar los procedimientos de licitación, invitación restringida y subasta pública en los términos que establece la Ley, este Reglamento y el Manual del Comité.

IX. Efectuar, en su caso, las inspecciones necesarias para apoyar las determinaciones, en las que podrá estar presente cuando menos un Consejero Electoral integrante de la Comisión.

X. Aprobar y remitir las determinaciones al Secretario Ejecutivo del Comité en calidad de Coordinador Jurídico para que, elabore los instrumentos jurídicos que deriven del ejercicio de sus atribuciones.

XI. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento Interior del Instituto y el Consejo.

**Artículo 9.** Además de las que señala la Ley y el Reglamento Interior, son atribuciones del Presidente:

I. Representar al Comité cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines y ejercicio de las atribuciones del Comité.

II. Acordar con el Secretario el orden del día para cada sesión.

III. Emitir su voto en los asuntos que se requiera y el voto de calidad en caso de empate.

IV. Rendir un informe dentro del primer bimestre del año que corresponda, al Presidente del Consejo General, mismo que comprenderá las actividades del año anterior para ser considerado en el informe del estado general que guardan los trabajos del Instituto.

V. Publicar en sitio oficial web del Instituto, una vez aprobados, las convocatorias, actas, dictámenes y demás documentos, derivados de los procedimientos que ejecute el Comité.

VI. Solicitar, en su caso, orientación y asesoría externa en torno a los asuntos a tratar por el Comité.

VII. Firmar junto con el Secretario todos los documentos relacionados con los actos del Comité.

VIII. Las demás que apruebe el Comité.

**Artículo 10.** Además de las que señala la Ley y el Reglamento Interior, son atribuciones del Secretario:

I. Auxiliar al Presidente y al Comité en el ejercicio de los asuntos de su competencia.

II. Elaborar los documentos que deben ser puestos a consideración del Comité.

III. Pasar la lista de asistencia de los integrantes del Comité, llevar el registro de ella y declarar la existencia del quórum legal.

IV. Tomar la votación de los integrantes del Comité.

V. Emitir su voto en los asuntos que se requiera.

VI. Dar fe de los actos del Comité.

VII. Llevar el archivo del Comité.

VIII. Elaborar los instrumentos jurídicos que deban someterse a la consideración del Comité.

IX. Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con los actos del Comité.

**Artículo 11.** Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones de Comité.

II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité.

III. Emitir su voto en los asuntos que se les requiera.

IV. Coadyuvar, cuando así lo solicite el Presidente, en el desahogo de los procedimientos que sean competencia del Comité.

V. Firmar las actas de las sesiones del Comité.

VI. Apoyar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en la elaboración de los Manuales de Procedimientos del Comité.

VII. Atender, en su caso, las responsabilidades que el Presidente les encomiende para el buen desarrollo de los asuntos que resuelva el Comité.

**Artículo 12.** El Encargado de Servicios Generales concurrirá a las sesiones del Comité con voz informativa derivado de sus atribuciones que se establecen en el Reglamento Administrativo y de Control del Gasto.



### CAPÍTULO III De las sesiones

**Artículo 13.** La sesión es la reunión de los integrantes del Comité que han sido legalmente convocados para atender los asuntos de su competencia.

**Artículo 14.** A efecto de que la Comisión ejerza las atribuciones que tiene reconocidas en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberá notificarse a sus integrantes, en tiempo y forma, el contenido de las convocatorias a sesión.

**Artículo 15.** Para la celebración de las sesiones del Comité se atenderá lo siguiente:

I. Deberán tener lugar en las instalaciones del Instituto; sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrá sesionar en otro domicilio.

II. La convocatoria se notificará por correo electrónico acompañada de los asuntos y anexos a tratarse con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

En todo caso deberá señalarse el día, hora y lugar en que la sesión se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria y el orden del día para ser desahogada.

III. Serán públicas y se considerarán legales cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 16.** Para el desarrollo de los procedimientos que apruebe el Comité, no se requerirá la celebración de sesiones, pero sí que en el acto estén presentes el Presidente, el Secretario Ejecutivo y un Vocal.

### CAPÍTULO IV De las determinaciones

**Artículo 17.** En el ejercicio de sus atribuciones, el Comité aprobará dictámenes y emitirá fallos, según corresponda.

**Artículo 18.** Serán dictámenes las determinaciones mediante las cuales el Comité decide la forma en que debe atenderse un asunto que es de su competencia.

**Artículo 19.** Los fallos son las determinaciones por las que, previa verificación de los requisitos y formalidades correspondientes, el Comité declara adjudicado un contrato a favor de un concursante o autoriza las requisiciones que se le presenten, quedando asentados en el acta circunstancia que para tal efecto se levante.

**Artículo 20.** Los dictámenes que apruebe el Comité deberán contener:

I. Antecedentes.

II. Considerandos.

III. Puntos de dictamen.

IV. Sentido de la votación.

V. Firmas del Presidente y del Secretario del Comité.

## TÍTULO SEGUNDO De los procedimientos a cargo del Comité

### CAPÍTULO I Disposiciones generales

**Artículo 21.** Al determinar el procedimiento que se debe desahogar para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios se atenderán los montos previstos en la Ley y en el Reglamento Administrativo.

**Artículo 22.** Una vez que el Consejo apruebe el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, el Director deberá informar a los integrantes propietarios del Comité de los montos autorizados en un plazo no mayor a cinco días.

**Artículo 23.** Con base en la información presupuestal que proporcione el Director, el Comité dictaminará la modalidad en que se deben adjudicar los contratos necesarios para el ejercicio anual.

**Artículo 24.** Las áreas destinatarias de los bienes o servicios objeto de la operación, podrán coadyuvar en los actos de preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos a cargo del Comité, a solicitud del Presidente.

## CAPÍTULO II

### Del padrón de proveedores del Instituto

**Artículo 25.** El padrón de proveedores es el conjunto de personas físicas y morales que suministran al Instituto durante el ejercicio fiscal correspondiente, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 26.** El padrón de proveedores del Instituto se integrará de la siguiente manera:

I. Con los proveedores inscritos en el padrón del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal anual.

II. Con los proveedores que hayan solicitado, en tiempo y forma, su inscripción o refrendo en el padrón interno del Instituto.

III. Con los proveedores que no estando considerados en las fracciones anteriores, proporcionen al Instituto los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 27.** Con el objeto de mantener actualizado el padrón de proveedores del Instituto, la Coordinación Administrativa, a través del Encargado de Servicios Generales, en la primera quincena del mes de diciembre, remitirá al Comité, el listado de proveedores que hayan solicitado en tiempo y forma, su inscripción o refrendo en el padrón interno del Instituto.

## CAPÍTULO III

### En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De las licitaciones públicas e invitaciones restringidas

**Artículo 28.** El Comité deberá emitir dictamen en el que apruebe las bases que regirán el procedimiento de licitación pública e invitación restringida, según corresponda.

**Artículo 29.** Tratándose de procedimientos de licitación pública, al aprobar las bases, también deberá aprobarse el costo por la adquisición de las mismas, el formato de la convocatoria y el plazo en que esta deberá publicarse.

La convocatoria deberá cumplir los requisitos señalados en la Ley.

**Artículo 30.** Las bases que apruebe el Comité deberán contener al menos los rubros de:

I. Disposiciones generales.

- II. Descripción de los bienes o servicios a contratar.
- III. Presentación de las propuestas.
- IV. Junta de aclaraciones.
- V. Presentación, apertura y evaluación de las propuestas, y adjudicación del contrato.

**Artículo 31.** Aprobadas las bases, el Presidente del Comité deberá:

- I. En caso de licitación pública, realizar los trámites necesarios para la publicación de la convocatoria, en un periódico de circulación nacional o estatal, que por su contenido tenga una cobertura de personas que puedan manifestar interés en suministrar los bienes o servicios requeridos.
- II. Tratándose de invitaciones restringidas, girar oficios de invitación a cuando menos tres proveedores que puedan resultar interesados en participar en el procedimiento; para tal efecto, se tomará en consideración la opinión de las áreas destinatarias de los bienes o servicios requeridos.

**Artículo 32.** La junta de aclaraciones deberá celebrarse cuando menos cinco días naturales después de la última publicación de la convocatoria, tratándose de licitaciones públicas, o de la fecha en que se hayan enviado los oficios de invitación, tratándose de invitaciones restringidas.

**Artículo 33.** Los concursantes deberán presentarse a la junta de aclaraciones, la inasistencia a la misma será motivo para descalificar sus propuestas técnicas y económicas.

**Artículo 34.** Con motivo de las preguntas formuladas por los concursantes en la junta de aclaraciones, el Comité podrá acordar modificaciones a las bases que se consideren apropiadas para el mejor desarrollo de los procedimientos.

**Artículo 35.** Además de las formalidades que señala la Ley, en el desahogo del acto de presentación y apertura de propuestas se observará lo siguiente:

- I. Deberá tener verificativo al menos cinco días naturales posteriores a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones.
- II. El acto de apertura de propuestas económicas se llevará a cabo de manera inmediata a que el Comité informe el resultado del análisis detallado de las propuestas técnicas presentadas.
- III. Solo se procederá a la apertura de las propuestas económicas de aquellos concursantes cuya propuesta técnica haya sido aceptada.
- IV. Se asentará en acta circunstanciada de todo lo actuado, la que deberá ser firmada por los integrantes del Comité, así como de los concursantes que deseen hacerlo.

La falta de firma de los concursantes no invalida el acto del Comité.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### De la adjudicación directa

**Artículo 36.** Procede la adjudicación directa cuando:

- I. El monto de la operación no exceda lo establecido en el artículo 20, fracción III de la Ley.
- II. El Comité determine adjudicar el contrato bajo esta modalidad, con independencia del monto que implique la operación, en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley.

**Artículo 37.** Cuando se trate de la preparación de proyectos de dictamen que versen sobre adjudicaciones directas, la Coordinación Administrativa coadyuvará con el Secretario Ejecutivo para proporcionarle el número de cotizaciones que se requieran en términos del Reglamento Administrativo; mismas que serán recabadas por el Encargado de Servicios Generales.

**Artículo 38.** En la sesión correspondiente se deberá poner a disposición del Comité, las requisiciones que presenten las áreas del Instituto, así como el número de cotizaciones necesarias en términos del Reglamento Administrativo.

**Artículo 39.** El Comité intervendrá en operaciones cuyo monto exceda de 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

#### **CAPÍTULO IV**

##### En materia de enajenaciones

**Artículo 40.** Una vez que el Comité reciba el dictamen de la Comisión de Control Interno en el que se apruebe la desincorporación y baja de bienes, deberá celebrar sesión en la que, en su caso, apruebe la enajenación y la modalidad en que se debe ejecutar la misma.

**Artículo 41.** Tratándose de bienes incluidos en la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el valor de su enajenación no podrá ser inferior al que aparezca en dicho documento.

**Artículo 42.** Para la enajenación de bienes muebles que no formen parte de la lista señalada en el artículo anterior, el valor se determinará mediante avalúo practicado por perito adscrito a la Coordinación de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Artículo 43.** Los avalúos que sirvan de base para la enajenación de bienes propiedad del Instituto se sujetarán a lo siguiente:

- I. Tendrán una vigencia de seis meses, vencido este plazo deberán actualizarse.
- II. El perito autorizado podrá recomendar si la enajenación se realiza por pieza o en lote, atendiendo a la naturaleza y condiciones de los bienes.

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### De la subasta pública

**Artículo 44.** Cuando el Comité determine que la enajenación se realice a través de subasta pública, el dictamen deberá señalar además:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta.
- II. Lugar, periodo y horario, en que los bienes y avalúos estarán a la vista de los interesados.
- III. Requisitos para participar en la subasta, precisando la forma de garantizar las propuestas que realicen los postores.
- IV. Plazo que tendrán los postores para realizar el pago total del valor de los bienes que les fueren adjudicados, así como las penalidades que se impondrán a quienes no cubran, en tiempo y forma, con dicho pago.
- V. Contenido de la convocatoria y plazo para su publicación.

**Artículo 45.** El precio que sirva de base para las posturas legales, será el señalado en el avalúo correspondiente.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

De la adjudicación directa

**Artículo 46.** El Comité autorizará la enajenación directa cuando:

I. El valor del avalúo no exceda de trescientos salarios mínimos mensuales vigentes en el estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

II. Los bienes a enajenar formen parte de la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**Artículo 47.** La Coordinación Administrativa deberá recabar y poner a la consideración del Comité al menos dos propuestas que contengan la oferta de de personas interesadas en adquirir los bienes sujetos a enajenación.

**Artículo 48.** El precio que sirva de base para la adjudicación no podrá ser inferior al señalado en el avalúo correspondiente o, en su caso, al que aparezca publicado en la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

**Artículo 49.** En su dictamen el Comité deberá determinar la persona a quien se adjudique el contrato.

**Artículo 50.** El interesado deberá liquidar el monto total, al momento de la firma del contrato; hecho lo anterior se le hará entrega de los bienes.

## **CAPÍTULO V**

De las donaciones

**Artículo 51.** Previo a que el Comité dictamine la donación de bienes muebles, se requiere que la Comisión de Control Interno autorice la desincorporación y baja de los mismos.

**Artículo 52.** El Comité podrá autorizar la donación de bienes muebles, cuando:

I. No sea recomendable la rehabilitación de los mismos.

II. Se destinen a instituciones de beneficencia pública, legalmente constituidas.

**Artículo 53.** La Coordinación Administrativa deberá recabar de la institución donataria, un recibo de los bienes que se le entreguen.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro aprobado por el Consejo General el 13 de enero de 2006.

**Segundo.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

**Tercero.** El Comité emitirá el Manual de Procedimientos a que se refiere el artículo 8, fracción IX en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

**Cuarto.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE REVOCAN LOS PODERES DE LOS LICENCIADOS PABLO CABRERA OLVERA Y OSCAR JOSÉ SERRATO QUILLO, Y SE FACULTA PARA QUE EN SU MOMENTO, EL DIRECTOR GENERAL OTORQUE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS A LOS LICENCIADOS IXCHEL SIERRA VEGA, JUAN LUIS LARA RAMÍREZ Y OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ.**

## ANTECEDENTES:

1. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
2. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; así mismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.
3. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.
4. En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de 2006; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
5. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.
6. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales

## CONSIDERANDO QUE:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV inciso b) señala: El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con

sujeción a las siguientes normas: ... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) ...; b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; ...”

**II.** La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores. ...”

**III.** El artículo 3 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que: “... Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado.”

**IV.** El artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

**V.** La ley comicial vigente en el estado, en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

**VI.** El artículo 76 fracción XIV y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mandata: “Son facultades del Director General: I. ... XIV. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo, para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares; ... XVII. Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su Presidente”

**VII.** El artículo 2493 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro dispone: El mandato termina: I. Por la revocación. ...”

**VIII.** Por su parte el artículo 2494 de la legislación mencionada en el considerando anterior, señala en lo que aquí interesa, lo siguiente: “El mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca; ...”

**IX.** A contrario sensu, el artículo 76, fracción XIV de la Ley Electoral en la parte que interesa debe interpretarse que son facultades del Director General, revocar los poderes que hubiese otorgado a nombre del Instituto y, previo acuerdo del Consejo, revocar aquellos poderes otorgados para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares.

**X.** Mediante escritura pública número veintiséis mil ochocientos ochenta y cuatro, de fecha cinco de junio de dos mil siete otorgada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número 1 de esta demarcación, se otorgó por parte del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, poder general para pleitos y cobranzas a favor entre otros, a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, en los términos establecidos en la propia escritura pública y contando entre sus facultades con las de ejercer el poder otorgado ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean judiciales o administrativas, tengan el carácter municipal, estatal o federal.

**XI.** Por así convenir a los intereses del Instituto Electoral de Querétaro, además de que según se desprende del contenido de los oficios CA/048/11 de la Coordinación Administrativa y DG/063/11 de la Dirección General ambos órganos operativos de este Instituto, el Licenciado Pablo Cabrera Olvera, inició su trámite de jubilación, autorizándosele para que a partir del día dieciséis de febrero del año que transcurre, hiciera uso de su licencia de prejubilación, en tanto la Legislatura del Estado resuelve lo que en derecho proceda; de ahí que, al no encontrarse ya laborando para este organismo constitucional autónomo, proceda la revocación de los poderes a que se hizo mención en el considerando anterior, únicamente por lo que toca a los concedidos a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo.

**XII.** En estos mismos términos, a efecto de que el Instituto Electoral de Querétaro pueda llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para la prosecución de sus fines y cuente con los apoderados necesarios para tal objeto, se debe otorgar un poder general para pleitos y cobranzas a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Juan Luis Lara Ramírez y Oscar Hinojosa Martínez.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la autorización para que el Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, revoque los poderes otorgados a nombre del Instituto, que tienen que ver con actos de dominio, ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como con particulares.

**SEGUNDO.-** La autorización dada en el punto de acuerdo anterior, es únicamente respecto de los poderes otorgados a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, dentro de la escritura pública número veintiséis mil ochocientos ochenta y cuatro, de fecha cinco de junio de dos mil siete otorgada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número 1 de esta demarcación.

**TERCERO.-** Se faculta al Director General para que en su momento y en términos de lo establecido en el artículo 76 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, otorgue un poder general para pleitos y cobranzas a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Juan Luis Lara Ramírez y Oscar Hinojosa Martínez.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil once. DAMOS FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA		✓
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

## ANTECEDENTES:

1. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
2. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.
3. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.
4. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
5. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO:

- I. La Constitución federal en su artículo 116, fracción IV, establece que “Las constituciones y leyes de los estados en materia electorales garantizarán que:” y en sus incisos f), g), h), y k) disponen: “Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...; Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus

simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

**II.** La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

**III.** La Ley Electoral del Estado de Querétaro (en lo subsecuente La Ley) en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

**IV.** La Ley en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

**V.** La Ley en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

**VI.** La Ley en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

**VII.** La Ley en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

**VIII.** La Ley Electoral en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

**IX.** La Ley en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

**X.** La Ley en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

**XI.** La Ley en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

**XII.** La Ley en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

**XIII.** La Ley en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

**XIV.** La Ley en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

**XV.** La Ley en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

**XVI.** La Ley en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

**XVII.** El artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

**XVIII.** El artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

**XIX.** Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

**XX.** En fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

**XXI.** En fecha ocho de noviembre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 042/2010, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de 2010, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

**XXII.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

**XXIII.** En fecha veinticuatro de enero de dos mil diez la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprenden observaciones parcialmente subsanadas, por lo que se hicieron las recomendaciones pertinentes, en los términos siguientes:

**“Observación no subsanada”**

“I. De acuerdo a la observación marcada con el número 1 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó recibos de ingresos con requisitos fiscales que le fueron solicitados mediante observaciones desde trimestres anteriores, así como en el actual trimestre, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización.

En cuanto a los argumentos vertidos por el partido político en su escrito anexo, es menester refutarlos en los términos siguientes:

a) Contrario a lo expresado por el representante del partido político en su escrito de contestación, el Instituto Electoral de Querétaro no ha condicionado la entrega del financiamiento público a la expedición de recibos con requisitos fiscales, tan es así, que se han venido efectuando puntualmente los depósitos de las ministraciones mensuales en la cuenta bancaria oficial de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37 y 38 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en el acuerdo del Consejo General del organismo electoral de fecha 29 de enero de 2010 que desarrolla la fórmula para determinar dicho financiamiento durante el ejercicio fiscal en curso.

b) La obligación que tienen los partidos políticos de expedir recibos fiscales por los ingresos que perciban, no se contraponen al régimen fiscal especial dispuesto en los artículos 87 y 88 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la expedición de dichos recibos no tiene repercusión tributaria alguna, siendo su única finalidad el control de los ingresos que reciben en el ámbito electoral.

c) Esta Dirección Ejecutiva no se excede en sus funciones al requerir en la revisión de los estados financieros la expedición de recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciben, por el contrario, cumpliendo sus funciones como lo establece el artículo 78 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplica lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, el cual previene que todos los ingresos que obtengan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, deben respaldarse en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales. En esta tesitura, es equívoco el señalamiento del representante del partido político en el sentido de que el dictamen se sustenta únicamente en el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordinal que hace referencia a los ingresos de financiamiento privado, toda vez que en el apartado de Antecedentes donde se hace la observación respectiva, se observa como fundamento el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, dispositivo que alude a la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier tipo de ingresos.

d) El hecho de que el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos expedido por el Instituto Federal Electoral no contenga la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, no es óbice para que el Reglamento de Fiscalización expedido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro sí la contemple, toda vez que el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que las leyes de los estados en materia electoral deben garantizar que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, mientras que el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene que los partidos políticos deben llevar una contabilidad, facultando al órgano superior de dirección a expedir el referido reglamento, el que a su vez debe considerar entre otros aspectos, lo relativo a los ingresos, previniendo en este punto que los mismos deben respaldarse en recibos que reúnan los requisitos fiscales.

e) Por otra parte cabe mencionar que mediante sentencia dictada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha 8 de diciembre de 2010 dentro del expediente SUP-JRC-389/2010, se confirmó la diversa emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro en fecha 28 de octubre del mismo año dentro del Toca Electoral 5/2010, misma que a su vez confirma la resolución emitida en fecha 26 de marzo del referido año por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro

en el procedimiento sancionador radicado bajo el expediente 110/2009, a través de la cual impuso al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica en virtud de infringir los artículos 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 y 12 del Reglamento de Fiscalización al no expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos percibidos, estableciendo la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral que la imposición de esta obligación mediante un reglamento expedido por el organismo electoral administrativo, no vulnera los principios de reserva y subordinación legal, por ende, declara que las normas en cuestión son constitucionales.

Derivado de la observación anterior, es procedente recomendar al partido político que expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 39 de Ley Electoral de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización.”

...

“Por otra parte es menester dar:

#### **Seguimiento a recomendaciones anteriores**

ÚNICA: Se recomendó al partido político expidiera recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no ha sido cumplido en el trimestre que se revisa.”.

**XXIV.** Mediante oficio DG/023/11, de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a la consideración del Consejo General, del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria el día treinta y uno de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

**XXV.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del 2010, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del año 2010, debiendo la fuerza política atender las recomendaciones que se citan en el dictamen materia del presente.

**TERCERO.-** Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 212 fracción I, 213 fracción I, 236 fracción I, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el Procedimiento en Materia de

Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra del Partido Revolucionario Institucional; por lo que se acuerda formar el expediente que corresponda, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé trámite al procedimiento sancionador respectivo con motivo de la observación no subsanada contenida en el dictamen objeto del presente acuerdo.

**CUARTO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Encargado de Despacho de la Dirección General, para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Oscar Hinojosa Martínez y Juan Luis Lara Ramírez, funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once.  
DAMOS FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

## **ANTECEDENTES:**

1. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
2. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.
3. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.
4. En fechas, diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
5. En fechas, veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## **CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Constitución federal en su artículo 116, fracción IV, establece que "Las constituciones y leyes de los estados en materia electorales garantizarán que:" y en sus incisos f), g), h), y k) disponen: "Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...; Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos



políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

- II. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.
- III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro (en lo sucesivo La Ley) en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.
- IV. La Ley en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.
- V. La Ley en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.
- VI. La Ley en su artículo 32 prevé: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.
- VII. La Ley en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.
- VIII. La Ley en su artículo 36 establece: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.
- IX. La Ley en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.
- X. La Ley en su artículo 39 señala: “El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban. Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria. Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil

veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual. Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro. Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales. De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo. Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

- XI.** La Ley en su artículo 41 prevé: “Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo. El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”
- XII.** La Ley en su artículo 43 establece: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad. I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente: a) Ingresos y egresos. b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección. c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales. d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo. e) Infracciones y sanciones. f) Disposiciones y prevenciones generales; II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente: a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo. b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”
- XIII.** La Ley en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.
- XIV.** La Ley en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por

conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

- XV.** La Ley en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.
- XVI.** La Ley en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
- XVII.** La Ley en su artículo 49, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten. Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”
- XVIII.** La Ley en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.
- XIX.** La Ley en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.
- XX.** La Ley en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.
- XXI.** El artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.
- XXII.** El artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita:

“Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

- XXIII.** Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.
- XXIV.** En fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año antes referido.
- XXV.** En fecha ocho de noviembre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 043/2010, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil diez, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.
- XXVI.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.
- XXVII.** En fecha veinticuatro de enero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, desprendiéndose que las observaciones efectuadas fueron debidamente subsanadas.
- XXVIII.** Mediante oficio DG/023/11, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno del mes y año citados, se dio cuenta a este órgano colegiado quedando a disposición de sus integrantes.
- XXIX.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Oscar Hinojosa Martínez y Juan Luis Lara Ramírez, funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once. DAMOS FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

## ANTECEDENTES:

1. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
2. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.
3. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.
4. En fechas, diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
5. En fechas, veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO QUE:

- I. La Constitución federal en su artículo 116, fracción IV, establece que "Las constituciones y leyes de los estados en materia electorales garantizarán que:" y en sus incisos f), g), h), y k) disponen: "Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...; Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos

políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

- II. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.
- III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro (en lo sucesivo La Ley) en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.
- IV. La Ley en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.
- V. La Ley en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.
- VI. La Ley en su artículo 32 prevé: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.
- VII. La Ley en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.
- VIII. La Ley en su artículo 36 establece: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.
- IX. La Ley en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.
- X. La Ley en su artículo 39 señala: “El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban. Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria. Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil

veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual. Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro. Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales. De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo. Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

- XI.** La Ley en su artículo 41 prevé: “Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo. El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”
- XII.** La Ley en su artículo 43 establece: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad. I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente: a) Ingresos y egresos. b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección. c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales. d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo. e) Infracciones y sanciones. f) Disposiciones y prevenciones generales; II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente: a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo. b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”
- XIII.** La Ley en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.
- XIV.** La Ley en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y



aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

- XV.** La Ley en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.
- XVI.** La Ley en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
- XVII.** La Ley en su artículo 49, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten. Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”
- XVIII.** La Ley en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.
- XIX.** La Ley en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.
- XX.** La Ley en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.
- XXI.** El artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.
- XXII.** El artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la

asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

- XXIII.** Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.
- XXIV.** En fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año antes referido.
- XXV.** En fecha ocho de noviembre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 046/2010, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil diez, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.
- XXVI.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.
- XXVII.** En fecha veinticuatro de enero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, desprendiéndose que las observaciones efectuadas fueron debidamente subsanadas.
- XXVIII.** Mediante oficio DG/023/11, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno del mes y año citados, se dio cuenta a este órgano colegiado quedando a disposición de sus integrantes.
- XXIX.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Oscar Hinojosa Martínez y Juan Luis Lara Ramírez, funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once. DAMOS FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA.**

## ANTECEDENTES:

1. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
2. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.
3. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.
4. En fechas, diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
5. En fechas, veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO QUE:

- I. La Constitución federal en su artículo 116, fracción IV, establece que “Las constituciones y leyes de los estados en materia electorales garantizarán que:” y en sus incisos f), g), h), y k) disponen: “Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...; Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos

políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

- II. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.
- III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro (en lo sucesivo La Ley) en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.
- IV. La Ley en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.
- V. La Ley en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.
- VI. La Ley en su artículo 32 prevé: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.
- VII. La Ley en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.
- VIII. La Ley en su artículo 36 establece: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.
- IX. La Ley en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.
- X. La Ley en su artículo 39 señala: “El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban. Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria. Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil

veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual. Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro. Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales. De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo. Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

- XI.** La Ley en su artículo 41 prevé: “Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo. El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”
- XII.** La Ley en su artículo 43 establece: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad. I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente: a) Ingresos y egresos. b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección. c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales. d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo. e) Infracciones y sanciones. f) Disposiciones y prevenciones generales; II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente: a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo. b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”
- XIII.** La Ley en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.
- XIV.** La Ley en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por

conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

- XV.** La Ley en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.
- XVI.** La Ley en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
- XVII.** La Ley en su artículo 49, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten. Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”
- XVIII.** La Ley en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.
- XIX.** La Ley en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.
- XX.** La Ley en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.
- XXI.** El artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.
- XXII.** El artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita:

“Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

- XXIII.** Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.
- XXIV.** En fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, el Partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año antes referido.
- XXV.** En fecha ocho de noviembre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 044/2010, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil diez, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.
- XXVI.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.
- XXVII.** En fecha veinticuatro de enero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, desprendiéndose que las observaciones efectuadas fueron debidamente subsanadas.
- XXVIII.** Mediante oficio DG/023/11, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno del mes y año citados, se dio cuenta a este órgano colegiado quedando a disposición de sus integrantes.
- XXIX.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Convergencia en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Convergencia correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.



**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido Convergencia correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Convergencia en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Oscar Hinojosa Martínez y Juan Luis Lara Ramírez, funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once. DAMOS FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

## ANTECEDENTES:

1. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
2. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.
3. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.
4. En fechas, diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
5. En fechas, veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO QUE:

- I. La Constitución federal en su artículo 116, fracción IV, establece que “Las constituciones y leyes de los estados en materia electorales garantizarán que:” y en sus incisos f), g), h), y k) disponen: “Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...; Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral

y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

- II. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.
- III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro (en lo sucesivo La Ley) en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.
- IV. La Ley en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.
- V. La Ley en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.
- VI. La Ley en su artículo 32 prevé: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.
- VII. La Ley en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.
- VIII. La Ley en su artículo 36 establece: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.
- IX. La Ley en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.
- X. La Ley en su artículo 39 señala: “El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban. Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria. Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los

partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual. Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro. Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales. De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo. Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

- XI.** La Ley en su artículo 41 prevé: “Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo. El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”
- XII.** La Ley en su artículo 43 establece: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad. I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente: a) Ingresos y egresos. b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección. c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales. d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo. e) Infracciones y sanciones. f) Disposiciones y prevenciones generales; II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente: a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo. b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”
- XIII.** La Ley en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.
- XIV.** La Ley en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de

los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

- XV.** La Ley en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.
- XVI.** La Ley en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
- XVII.** La Ley en su artículo 49, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten. Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”
- XVIII.** La Ley en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.
- XIX.** La Ley en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.
- XX.** La Ley en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.
- XXI.** El artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.
- XXII.** El artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de

campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

- XXIII.** Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.
- XXIV.** En fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año antes referido.
- XXV.** En fecha ocho de noviembre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 041/2010, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil diez, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.
- XXVI.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.
- XXVII.** En fecha veinticuatro de enero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, desprendiéndose que las observaciones efectuadas fueron debidamente subsanadas.
- XXVIII.** Mediante oficio DG/023/11, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno del mes y año citados, se dio cuenta a este órgano colegiado quedando a disposición de sus integrantes.
- XXIX.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Oscar Hinojosa Martínez y Juan Luis Lara Ramírez, funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once. DAMOS FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

## ANTECEDENTES:

1. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
2. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.
3. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.
4. En fechas, diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
5. En fechas, veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO QUE:

- I. La Constitución federal en su artículo 116, fracción IV, establece que “Las constituciones y leyes de los estados en materia electorales garantizarán que:” y en sus incisos f), g), h), y k) disponen: “Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...; Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; Se instituyan bases obligatorias para la



coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

**II.** La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

**III.** La Ley Electoral del Estado de Querétaro (en lo sucesivo La Ley) en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

**IV.** La Ley en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

**V.** La Ley en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

**VI.** La Ley en su artículo 32 prevé: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

**VII.** La Ley en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

**VIII.** La Ley en su artículo 36 establece: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

**IX.** La Ley en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

**X.** La Ley en su artículo 39 señala: “El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban. Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria. Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual. Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser

pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro. Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales. De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo. Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

**XI.** La Ley en su artículo 41 prevé: “Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo. El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”

**XII.** La Ley en su artículo 43 establece: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad. I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente: a) Ingresos y egresos. b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección. c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales. d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo. e) Infracciones y sanciones. f) Disposiciones y prevenciones generales; II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente: a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo. b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

**XIII.** La Ley en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

**XIV.** La Ley en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

**XV.** La Ley en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

**XVI.** La Ley en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

**XVII.** La Ley en su artículo 49, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten. Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

**XVIII.** La Ley en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

**XIX.** La Ley en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

**XX.** La Ley en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

**XXI.** El artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

**XXII.** El artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

**XXIII.** Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

**XXIV.** En fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, el Partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año antes referido.

**XXV.** En fecha ocho de noviembre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 040/2010, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil diez, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**XXVI.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

**XXVII.** En fecha veinticuatro de enero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, desprendiéndose que las observaciones efectuadas fueron debidamente subsanadas.

**XXVIII.** Mediante oficio DG/023/11, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno del mes y año citados, se dio cuenta a este órgano colegiado quedando a disposición de sus integrantes.

**XXIX.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido Nueva Alianza correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez.

**TERCERO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Oscar Hinojosa Martínez y Juan Luis Lara Ramírez, funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once. DAMOS FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2010, PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ALIANZA CAMPESINA.**

## ANTECEDENTES:

1. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

3. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

4. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

5. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## CONSIDERANDO QUE:

I. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

II. La Ley Electoral del Estado de Querétaro (en lo subsecuente La Ley) en su artículo 24 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio

universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

III. La Ley en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

IV. La Ley en su artículo 30 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

V. La Ley en su artículo 32 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

VI. La Ley en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

VII. La Ley en su artículo 36 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

VIII. La Ley en su artículo 38 dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

IX. La Ley en su artículo 44 indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

X. La Ley en su artículo 45 previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

XI. La Ley en su artículo 47 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

XII. La Ley en su artículo 48 consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

XIII. La Ley en su artículo 60 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

XIV. La Ley en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

XV. La Ley en su artículo 78 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

XVI. El artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

XVII. El artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

XVIII. Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

XIX. En fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, la asociación política Alianza Campesina presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

XX. En fecha ocho de noviembre de dos mil diez la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 045/2009, formado con motivo de la presentación de la información



financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil diez, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

XXI. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera de la asociación política que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

XXII. En fecha veinticuatro de enero de dos mil once la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que las observaciones realizadas no fueron subsanadas, por lo que se hicieron las recomendaciones pertinentes, en los términos siguientes:

“La observación marcada con el número 1 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que referente a los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2010, la asociación política explicó que la institución bancaria HSBC negó expedir los referidos estados de cuenta argumentando que al no existir depósitos en la cuenta, éstos no se emiten, sin embargo, no presenta documento alguno que pruebe este hecho, por lo que al no presentar los estados de cuenta bancarios requeridos se contrapone a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización.

Aunado a lo anterior tenemos que en el dictamen de los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de 2010, específicamente en el seguimiento a la recomendación efectuada en el dictamen de los estados financieros del primer trimestre del citado año, la cual consistió en la misma observación que ahora se analiza, quedo asentado el cumplimiento de la referida disposición reglamentaria al presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de enero, febrero y marzo del año en comento, aún y cuando de dichos documentos se desprende que no hubo deposito alguno; hecho que evidencia la posibilidad de exhibir estados de cuenta bancarios bajo estas circunstancias.

Derivado de lo anterior se recomienda a la asociación política que presente los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2010.”

Asimismo en el dictamen de referencia, se dio seguimiento a recomendaciones relacionadas con los estados financieros de trimestres anteriores, desprendiéndose que una de ellas no fue acatada, siendo la siguiente:

“UNO: Se recomendó a la asociación política presentar la respuesta escrita que emitiera la institución bancaria respecto a la solicitud de los estados de cuenta, o en su caso, informar a la brevedad posible sobre el estado que guarda el punto en particular, lo cual no fue cumplido, pues inclusive en el trimestre que se revisa incurre nuevamente en dicha omisión.”

XXIII. Que mediante oficio DG/023/11, de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la asociación política Alianza Campesina correspondientes al tercer trimestre de dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular los Estados Financieros de la asociación política Alianza Campesina correspondientes al tercer trimestre de dos mil diez, debiendo la asociación política atender las recomendaciones que se citan en el dictamen materia del presente.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Oscar Hinojosa Martínez y Juan Luis Lara Ramírez, funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once. DAMOS FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL NUEVO CONSEJERO ELECTORAL A LAS COMISIONES PERMANENTES DEL MISMO.**

## ANTECEDENTES:

1. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; así mismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

3. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

4. En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de 2006; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

5. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

6. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

## CONSIDERANDO QUE:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

II. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...".

III. El artículo 3 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que: "... Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado."

IV. La ley comicial vigente en el estado, en su artículo 60 establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales."

V. El artículo 61 de la ley de la materia establece que: "El Consejo General se integra de la siguiente manera: I. Siete consejeros electorales, de entre los que será electo el Presidente del consejo en votación secreta, la que se verificará en la sesión que celebre el Consejo General el treinta de septiembre de cada año. El Presidente durará en su encargo un año y podrá ser reelecto hasta en dos periodos sucesivos; II. Un Secretario Ejecutivo, que será electo de entre los consejeros electorales, quien deberá contar preferentemente con título de licenciado en derecho y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto hasta por dos periodos sucesivos. Para tal efecto el Presidente del consejo propondrá una terna; y III. Un representante de cada uno de los partidos políticos, que por lo menos hayan obtenido el tres por ciento de la votación total emitida en la elección inmediata anterior, para diputados de mayoría relativa. Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voto, los demás integrantes sólo tendrán derecho a voz. ..."

VI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 71 primer párrafo establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro"

VII. El artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

VIII. El artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: Serán consideradas como comisiones permanentes: I. Organización Electoral; II. Educación Cívica y Capacitación Electoral; III. Control Interno; IV. Fortalecimiento del Régimen de Partidos; V. Editorial y Biblioteca; y VI. Jurídica.

IX. El artículo 27 primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: Las comisiones permanentes serán integradas por tres Consejeros Electorales y dos representantes de partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones, quienes sólo tendrán derecho a voz. En el caso de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, durante el periodo de proceso electoral se integrará por todos los representantes de los partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse de entre los tres Consejeros Electorales un presidente y dos vocales, el Coordinador de Información y Medios fungirá como Secretario Técnico, quien concurrirá con voz informativa.

X. El diez de enero de dos mil once tuvo verificativo las sesiones extraordinarias de las comisiones permanentes que integran el Consejo General, con la finalidad de elegir de entre los consejeros que integran cada una de ellas, a su presidente, secretario y vocal o vocales según fuera el caso.

XI. En atención al contenido de la sentencia dictada el nueve de febrero de la presente anualidad por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicada en el expediente SUP-JRC 412/2010, y sus acumulados SUP-JDC-1246/2010, SUP-JDC-1247/2010, SUP-JDC-1248/2010, SUP-JDC-1249/2010, SUP-JDC-1253/2010, SUP-JDC-1254/2010, SUP-JDC-1255/2010, SUP-JDC-1256/2010, SUP-JDC-1257/2010, SUP-JDC-1260/2010, SUP-JDC-1261/2010, SUP-JDC-1266/2010, SUP-JDC-1267/2010 y SUP-JDC-6/2011, la que en sus resolutivos cuarto, quinto y sexto se establece lo siguiente:

"CUARTO. Se modifica el acuerdo de designación de consejeros emitido en la sesión de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, iniciada el treinta de noviembre de dos mil diez, exclusivamente por lo que ve a la designación de Raúl Ruiz Canizales, por no reunir los requisitos legales para ocupar el cargo, en los términos de lo precisado en el último considerando de este fallo.

QUINTO. Se modifica el denominado "Decreto por el que se eligen a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para el periodo comprendido del 15 de diciembre de 2010 al 14 de diciembre del 2017", exclusivamente por lo que ve a la designación de Raúl Ruiz Canizales, por no reunir los requisitos legales para ocupar el cargo, en los términos de lo precisado en el último considerando de este fallo.

SEXTO. Se ordena a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro realizar nueva designación de consejero propietario en lugar de Raúl Ruiz Canizales, en términos de lo establecido en el último considerando de este fallo."

**XII.** Del contenido de las minutas 01/11, de las Comisiones de Editorial y Biblioteca, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación Electoral, todas ellas de fecha diez de enero de dos mil once, se aprecia que Raúl Ruiz Canizales fue electo presidente de la primera de las comisiones mencionadas y secretario en las otras dos; por lo que de acuerdo al contenido de la Sentencia señalada en el considerando anterior, estas comisiones quedaron sin uno de sus integrantes.

**XIII.** En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC 412/2010 y sus acumulados, el veintidós de febrero del año que transcurre, la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, designó como Consejero Propietario al Profesor Alfredo Flores Ríos.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, el Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto de aprobar la incorporación del Consejero Profesor Alfredo Flores Ríos a las Comisiones Permanentes de Editorial y Biblioteca, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación Electoral con el carácter que fue electo el Lic. Raúl Ruiz Canizales.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la incorporación del Consejero Profesor Alfredo Flores Ríos con el carácter de Presidente de la Comisión de Editorial y Biblioteca, y Secretario de las comisiones de Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación Electoral, teniendo en cuenta el contenido de los considerandos X, XI, XII y XIII del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**Lic. José Vidal Uribe Concha**  
Presidente  
Rúbrica

**Mtro. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TRANSITORIA CON MOTIVO DEL DÉCIMO QUINTO ANIVERSARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

### ANTECEDENTES:

1. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
2. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; así mismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.
3. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.
4. En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de 2006; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
5. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.
6. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

### CONSIDERANDO QUE:

- I. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores. ...”

- II. La ley Electoral del Estado de Querétaro, en su artículo 56 fracción V, dispone: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro: I. ... V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral; ...”
- III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 71 primer párrafo establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.”
- IV. El artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.
- V. El artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro (en adelante Reglamento) dispone: “Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas...”.
- VI. El artículo 42 del Reglamento indica: “Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley”.
- VII. El artículo 43 del Reglamento señala: “Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen...”.
- VIII. El artículo 44 del Reglamento establece: “Los integrantes de las comisiones transitorias, deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones”.
- IX. El artículo 45 del Reglamento estipula: “Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen”.
- X. El artículo 46 del Reglamento menciona: “Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberán rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva”.
- XI. El artículo 47 del Reglamento ordena: “Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas.”
- XII. El Instituto, en el Programa General de Trabajo aprobado para el presente año, contempló dentro de las actividades de la Presidencia, una serie de eventos que se relacionan con la conmemoración del décimo quinto aniversario de la autonomía del Instituto Electoral de Querétaro, con la finalidad de destacando las acciones que se han realizado desde su creación, así como brindar un espacio de reflexión.
- XIII. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, por consiguiente, el doce de septiembre de dos mil once, se cumplen quince años en que fue otorgada la autonomía del Instituto Electoral de Querétaro, lo que conlleva a fortalecer el vínculo que tiene con la sociedad queretana, a la cual se debe, y de esta manera reafirmar los fines para los cuales fue creado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la creación e integración de la Comisión Transitoria que se encargará de planear, ejecutar, coordinar y supervisar, todos y cada uno de los eventos encaminados a conmemorar el décimo quinto aniversario de autonomía del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la integración de la Comisión Transitoria señalada en el punto de acuerdo anterior, con los consejeros electorales siguientes: Mtro. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Lic. María Esperanza Vega Mendoza y L.C.C. Yolanda Elías Calles Cantú; asimismo se integrará con los representantes de todos los partidos políticos.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil once. DAMOS FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
PRESIDENTE  
Rúbrica

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 catorce de diciembre de 2010 dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo al Aprovechamiento y Explotación del Biogás, el cual señala textualmente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3 FRACCIÓN I, 36, 37 Y 38 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; 1, 3, 16 Y 57 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2 Y 3 FRACCIONES XII Y XXII DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA; 72, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90 Y 101 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 33, 34, 38 Y 90 DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII, XVIII Y XXIV, 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 32 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios; y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que está tutelado por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, al cual debe ceñirse todo quehacer gubernamental.
3. Que como uno de los principales ejes centrales de esta Administración Pública, la transparencia debe estar presente en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la transparencia en la función pública debe constituirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objetivo de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio en su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que mediante Sesión de Cabildo de fecha 12 de junio de 1995, el Ayuntamiento de Querétaro, autorizó al Presidente Municipal para contratar una empresa privada para la operación del actual Relleno Sanitario. Asimismo, en fecha 17 de agosto de 1995, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga", el Decreto mediante el cual se autorizó al H. Ayuntamiento de Querétaro a contratar con una empresa privada especializada, la disposición final de los residuos sólidos municipales por un término mínimo de quince años.
6. Que atendiendo a lo anterior, las autoridades municipales llevaron a cabo el proceso de Licitación Pública Nacional número CDI-95-07-31-1, para lo cual se celebró el acto de apertura de ofertas, los días 25 y 26 de septiembre de 1995, adjudicándose la contratación a favor de la empresa denominada "Mexicana del Medio Ambiente" S.A. de C.V.
7. Que en fecha 19 de octubre de 1995, el H. Ayuntamiento firmó un Contrato con la empresa "Mexicana del Medio Ambiente", S.A. de C.V. para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y la clausura del actual tiradero del Municipio de Querétaro, Qro., derivado del proceso de Licitación Pública CDI-95-07-31-1. Asimismo, se realizó un *adendum* en el cual se establecen la fecha de inicio de los trabajos, así como las condiciones para su realización.
8. Que en fecha 1 de mayo de 1996, se realizó el Convenio que modifica al Contrato de fecha 19 de octubre de 1995, en relación con la cláusula décimo tercera párrafo siete, en cuanto a los días para realización de los trabajos indicados en el proyecto ejecutivo, así como la cláusula octava párrafo primero, respecto a la tabla de tarifas por tonelada depositada en el relleno.
9. Que en fecha 14 de enero de 1997, se celebró convenio que modifica y adiciona el contrato inicial de fecha 19 de octubre de 1995, mediante el cual se prorroga la vigencia del contrato hasta el término de la vida útil del relleno sanitario, condicionada a la aprobación de la Legislatura del Estado.
10. Que en fecha 26 de octubre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se autoriza al Presidente Municipal, un Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Secretario de Servicios Públicos Municipales, modificar las Cláusulas del "Contrato CDI-95-07-31-1 para desarrollar y operar el Relleno Sanitario, así como el Saneamiento y la clausura del actual Tiradero del Municipio de Querétaro".
11. Que en junio de 2005, SCS Engineers elaboró un estudio de factibilidad para el Banco Mundial, que determinó la existencia de Biogás, en cantidad y calidad suficientes, en el Relleno Sanitario para la generación de energía eléctrica mediante el empleo de la Maquinaria y Equipo.
12. Que el día 20 de marzo de 2006, se suscribió el Convenio Modificatorio mediante el cual se modificó el "Contrato CDI-95-07-31-1 para desarrollar y operar el Relleno Sanitario, así como el Saneamiento y la clausura del actual Tiradero del Municipio de Querétaro", prorrogando su vigencia hasta el día 4 cuatro de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

En dicho contrato, se señala textualmente lo siguiente en su cláusula décimo tercera punto 27 "...27.- *Establecer conjuntamente con "EL MUNICIPIO" el marco que permita en una segunda etapa incluir en los alcances del contrato la ampliación del servicio de relleno, las instalaciones de transferencia y el aprovechamiento del biogás, lo anterior, sujeto a los términos que en su oportunidad establezcan las partes y a través de los mecanismos de Ley.*"

13. Que en cumplimiento al Convenio Modificatorio a que se refiere el considerando que antecede, y con el ánimo de desarrollar un proyecto de Mecanismo de Desarrollo Limpio ("Proyecto MDL") en los términos previstos por el Protocolo de Kyoto, a invitación del Municipio, el 26 de marzo de 2008 Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., junto con Eolicia, S.L. y sus sociedades relacionadas, presentaron una oferta para el aprovechamiento del Biogás generado por los residuos orgánicos confinados en el Relleno Sanitario, así como la realización de los trabajos y servicios complementarios de los mismos. El proyecto a desarrollar, representaría la reducción de gases de efecto invernadero. Dichas reducciones serían adicionales a cualesquiera otras que pudiesen ocurrir en ausencia de un Proyecto MDL, lo que podría representar la obtención de Bonos de Carbono que pudiesen contribuir a la financiación del proyecto de aprovechamiento del Biogás generado por los residuos confinados en el Relleno Sanitario.

Cabe hacer mención que México ha suscrito y ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como el Protocolo de Kyoto, por lo que hace factible su consideración como País Anfitrión de un Proyecto MDL.

14. Que de conformidad con lo dispuesto por segundo párrafo del artículo 90 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, en localidades en las cuales pueda darse un máximo aprovechamiento a los residuos orgánicos mediante la elaboración de composta, se limitará el entierro en rellenos sanitarios a un máximo de 15 por ciento de este tipo de residuos, para prevenir la formación de lixiviados, salvo en los casos en los cuales se prevea la generación y aprovechamiento del biogás generado por los residuos orgánicos confinados. En este último caso, los rellenos sanitarios emplearán mecanismos para instalar sistemas de extracción de gas para su recolección y posterior uso para producir electricidad o utilizarlo como combustible alterno.
15. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2007, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo que autoriza llevar a cabo el proceso para el aprovechamiento del biogás generado por los residuos orgánicos confinados en el relleno sanitario municipal, esto por parte de una Empresa particular, el cual fue modificado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007. Mediante dichos instrumentos, el Ayuntamiento de Querétaro autorizó el aprovechamiento del biogás generado por los residuos orgánicos confinados en el relleno sanitario municipal, por un periodo de hasta 15 años, y se puedan implementar los mecanismos necesarios para la instalación de sistemas de extracción de gas para su recolección y posterior uso para producir electricidad o utilizarlo como combustible alterno, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, 82, 83 fracción IV y 90 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro. Asimismo, se instruyó a la Secretaría de Administración para iniciar el procedimiento de licitación pública, con la finalidad de determinar a la empresa que deberá llevar a cabo la explotación de los residuos mencionados.
16. Que el día 28 de octubre de 2008, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo mediante el cual el Municipio de Querétaro aprueba el Convenio de Accionistas que llevó a cabo la Empresa Proactiva Medio Ambiente MMA S.A. de C.V., y la Empresa Eolicia Biogás Borealia Energy S.L., para constituirse en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión denominada "Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V.", y la firma del Convenio de Ampliación de los Alcances del Contrato CDI-95-07-31-1 y su Convenio Modificatorio de fecha 20 de marzo de 2006, a que se refiere el Considerando número 12 del presente.
17. Que en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo a que se refiere el considerando que antecede, el día 6 de noviembre de 2008, se constituyó la sociedad denominada Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., lo que se acredita mediante testimonio de la escritura pública número 127,805 pasada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 de México Distrito Federal.

18. Que, de igual forma, derivado del acuerdo de cabildo a que se refiere el considerando 16 que antecede, el día 11 de diciembre de 2008, se suscribió el “Convenio de ampliación de los alcances del Contrato No. CDI-95-07-31-1 y su convenio modificatorio de fecha 20 de marzo de 2006, para el aprovechamiento del biogás generado en el relleno sanitario del Municipio de Querétaro, Querétaro”, en donde se señala textualmente lo siguiente:

“... CLÁUSULAS... SEGUNDA.- Para lo anterior, dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de la firma del presente Convenio, el Municipio y Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro suscribirán un documento que contendrá los derechos y obligaciones de las partes respectivas para el aprovechamiento del biogás.

TERCERA.- Posteriormente y en caso de que resulte conveniente producir energía eléctrica a partir del aprovechamiento del biogás mencionado, el Municipio acordará con Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro la forma idónea de participar y aprovechar la energía eléctrica. Para lo anterior tanto el Municipio como Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro podrán constituir una nueva sociedad mercantil de nacionalidad mexicana cuyo objeto sería el aprovechamiento de la energía eléctrica generada mediante un esquema de autoabastecimiento.

CUARTA.- El Municipio otorga a Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro la exclusividad para el aprovechamiento del biogás mencionado (sic) que, de manera enunciativa más no limitativa, incluye la extracción, captación, conducción, quema y/o generación de energía eléctrica y la obtención de bonos de carbono.

...SEXTA.- El Municipio se obliga a obtener todos los permisos y autorizaciones que resulten necesarios (incluyendo, en su caso, los del Cabildo) para la plena vigencia y efectividad de este documento así como de los demás documentos y actos jurídicos que se deriven del mismo.”

19. Que con posterioridad, el día 25 de mayo de 2009, se suscribió un Convenio Modificatorio del Convenio a que se refiere el considerando inmediato anterior, únicamente por cuanto ve a la prórroga del plazo a que se refiere la cláusula segunda del citado documento, ampliándolo a 130 (ciento treinta) días hábiles contados a partir del día 11 de diciembre de 2008.
20. Que mediante escrito de fecha 19 de junio de 2009, la empresa Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., informó al Municipio de Querétaro, lo siguiente:

“...2.- Si bien es cierto que la obligación que se tendría que haber firmado dentro del plazo convenido, es de carácter bipartita entre el Municipio y la empresa que represento, también es cierto que el contenido obligatorio del mismo, debería de tener la autorización del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, ya que el aprovechamiento del biogás incluye de manera enunciativa más no limitativa, la extracción, captación, conducción, quema y/o generación de energía eléctrica y la obtención de bonos de carbono.

3.- En virtud de que la generación de energía eléctrica, implica tener los permisos necesarios, conlleva implícitamente la creación de un Permisionario, del cual el Municipio de Querétaro deberá de ser accionista, ya que el esquema más adecuado de operación para poder desarrollar el proyecto y cumplir con la oferta presentada al Municipio de Querétaro, es el de Autoabastecimiento.

Dicho Permisionario es, quien con la coadyuvancia del Municipio, llevará a cabo la tramitación necesaria ante la UNFCC, la CRE y la CFE y/o cualquier otra autoridad, entidad y/o dependencia competente, a efecto de obtener la totalidad de los permisos y autorizaciones, así como para celebrar y llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que en su caso se requieran para la prestación de los Servicios, dentro de los cuales se encuentran, de manera enunciativa mas no limitativa, la obtención del registro ante Naciones Unidas, como proyecto de “Mecanismo de Desarrollo Limpio” (MDL), del permiso para la generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del Biogás, así como la negociación y celebración del Contrato de Interconexión y del Contrato de Transmisión.

En virtud de lo antes expuesto, y de las múltiples reuniones y correos electrónicos que hemos tenido con personal del Municipio durante el plazo que teníamos para la firma del documento que contendrá los derechos y obligaciones de las partes para el aprovechamiento del biogás, nos hemos visto en la imposibilidad material de suscribir el convenio que contenga dichos derechos y obligaciones, ya que no se cuenta con el Acuerdo de Cabildo correspondiente; por lo que solicito a Usted respetuosamente, someta a dicho órgano colegiado, la autorización para estar en condiciones de firmar el acto que corresponda.”

21. Que mediante oficio DGJ/CPJ/2069-024bis/2009, de fecha 22 de junio de 2009, la Coordinación de Proyectos Jurídicos de la Dirección General Jurídica, emitió opinión jurídica respecto al escrito presentado por Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., y a que se cita en el considerando que antecede, mediante el cual informa que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad exclusiva del Ayuntamiento administrar el patrimonio del Municipio; por lo que deberá ser este órgano colegiado quien autorice la participación del municipio en la sociedad permisionaria, quien deberá solicitar ante la Comisión Reguladora de Energía los permisos necesarios para el autoabastecimiento.
22. Que mediante oficio SSPM/480/2010, de fecha 11 de noviembre de 2010, suscrito por el licenciado José de la Garza Pedraza, Secretario de Servicios Públicos Municipales, solicita se someta al Ayuntamiento los puntos que en el mismo oficio se mencionan, relacionados con la explotación y aprovechamiento del biogás que generen los residuos sólidos que se produzcan en el territorio del Municipio de Querétaro, y todos los residuos sólidos que se confinen en dicho territorio, mencionado que, de manera enunciativa mas no limitativa, incluye la extracción, captación, conducción, quema y generación de energía eléctrica y la obtención de bonos carbono; su vigencia, la pena convencional, entre otros.
23. Que el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio público de alumbrado público, sin embargo, el artículo 3 fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, señala claramente que la generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, no se considera servicio público.
24. Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del Ayuntamiento aprobar la constitución y participación del municipio en empresas, asociaciones, sociedades y fideicomisos, siempre que el objeto sea el mejoramiento de los servicios públicos municipales. Asimismo, la fracción XVIII del artículo en cita establece la facultad del Ayuntamiento para celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos. Por tanto, al ser también facultad de los ayuntamientos el administrar el patrimonio del municipio conforme a la Ley, son competentes para autorizar la adquisición de acciones para ser integrante de las sociedades que contribuyan al mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales.
25. Que para que el Municipio de Querétaro pueda ser autoabastecido de energía eléctrica, requiere ser accionista del Permisionario, siendo éste el encargado de llevar a cabo toda la gestión y tramitación necesaria ante Naciones Unidas (UNFCC), la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) o cualquier otra autoridad, entidad y dependencia competente, a efecto de obtener la totalidad de los permisos y autorizaciones, así como para celebrar y llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que en su caso se requieran para la prestación de los Servicios, dentro de los cuales se encuentran, de manera enunciativa mas no limitativa, la obtención del registro ante Naciones Unidas como proyecto de "Mecanismo de Desarrollo Limpio" (MDL), del permiso para la generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del Biogás, así como la negociación y celebración del Contrato de Interconexión, Contrato de Transmisión, así como cualquier otro acto jurídico que se requiera para el desarrollo del esquema.
26. Que del esquema de autoabastecimiento, se derivan los siguientes beneficios para el Municipio de Querétaro:
  - \* El 35% de los Bonos de Carbono.
  - \* Un ahorro del 9% sobre la tarifa de alumbrado público pagada a la Comisión Federal de Electricidad, por Kw-hora, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales de la Oferta.

Los dos beneficios citados con anterioridad, representan un beneficio para el Municipio que ascendería a la cantidad de \$94'647,090.00 (noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil noventa Pesos 00/100 M.N.).

27. Que en razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el asunto se turnó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su discusión y estudio correspondiente, radicándose dicho asunto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el expediente CHPCP/192/DPC/2010...”.

Por lo anterior, el Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto del Orden del día, fracción II, inciso d), aprobó por unanimidad de votos presentes, el siguiente:

### ACUERDO

**“...PRIMERO. SE OTORGA** a la empresa denominada Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., la explotación y aprovechamiento del biogás que generen los residuos sólidos que se produzcan en el relleno sanitario municipal al que se refiere el presente acuerdo y todos los residuos sólidos que se confinen en dicho espacio. Lo anterior incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la extracción, captación, conducción, quema y generación de energía eléctrica y la obtención de bonos carbono.

**SEGUNDO.** Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., deberá de desarrollar el proyecto de Mecanismo de Desarrollo Limpio (Proyecto MDL), en términos de la oferta presentada el día 26 de marzo de 2008, a que se refiere el considerando 13 trece del presente acuerdo.

**TERCERO.** El término para la explotación y aprovechamiento del biogás a que se refiere al punto primero que antecede, será de quince años contados a partir de la fecha de inicio de la generación de energía eléctrica.

**CUARTO.** Se autoriza constituir junto con la empresa Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., una sociedad en la cual el Municipio de Querétaro tendrá únicamente una acción, a efecto de que sea ésta empresa de nueva creación la Permisinaria encargada de llevar a cabo toda gestión y tramitación necesaria ante Naciones Unidas (UNFCC), la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) o cualquier otra autoridad, entidad y dependencia competente, a efecto de obtener la totalidad de los permisos y autorizaciones, así como para celebrar y llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que en su caso se requieran para la explotación y aprovechamiento del biogás, dentro de los cuales se encuentran, de manera enunciativa mas no limitativa, la obtención del registro ante Naciones Unidas como proyecto de “Mecanismo de Desarrollo Limpio” (MDL), del permiso para la generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del Biogás, así como la negociación y celebración del Contrato de Interconexión, Contrato de Transmisión, así como cualquier otro acto jurídico que se requiera para el desarrollo del esquema.

Todos los gastos, impuestos y derechos, así como cualquier otra cantidad necesaria para la constitución de la sociedad Permisinaria, correrán a cargo de Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V..

**QUINTO.** Se nombra por parte del Municipio como miembro del órgano de gobierno del permisionario al Secretario de Servicios Públicos Municipales, debiendo dar al Ayuntamiento de Querétaro un informe trimestral sobre las funciones realizadas por dicho ente, a través de las comisiones de Obras y Servicios Públicos Municipales y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

**SEXTO.** Se faculta al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y a los Secretarios de Servicios Públicos Municipales y de Finanzas, para que a nombre del Municipio de Querétaro celebren un “Contrato de Energía” con la sociedad Permisinaria referida en el punto de acuerdo anterior, a efecto de adquirir toda la energía eléctrica ésta genere.

**SÉPTIMO.** Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., deberá realizar por su cuenta y costo, la totalidad de las inversiones y gastos necesarios destinados a dar cumplimiento con el objeto del presente acuerdo, lo que implica de manera enunciativa, pero no limitativa lo siguiente:

- a. Construcción o adecuación de las instalaciones que resulten necesarias a efecto de poder cumplir el objeto del presente acuerdo;
- b. Perforación e instalación de pozos de captura así como de todas las redes de conducción que se requieran y del quemador, y demás equipos necesarios;
- c. Adquisición e instalación del mobiliario, materiales y de la Maquinaria y Equipo necesario;
- d. Pagar la totalidad de los gastos de operación, incluyendo mano de obra mantenimiento y consumos;
- e. Erogar los gastos por la realización de estudios relacionados directa o indirectamente con la explotación y aprovechamiento del Biogás y la generación de energía eléctrica, incluyendo las gestiones y trámites para el proyecto MDL, así como por conceptos de gastos pre-operativos y operativos, incluyendo la totalidad de los salarios o contraprestaciones pagadas a los empleados o prestadores de servicios, etc.
- f. Pagar todos los gastos, impuestos y derechos necesarios, así como cualquier otra cantidad necesaria para que el Municipio de Querétaro se constituya en conjunto con dicha empresa como la sociedad Permisoria.

**OCTAVO.** En virtud de que la totalidad de la inversión corre por cuenta de Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., se autoriza pactar una pena convencional a efecto de que el Municipio de Querétaro reembolse a dicha empresa, la totalidad de los gastos en que haya incurrido ya sea ésta o la sociedad Permisoria, por concepto de inversiones que hayan sido debidamente documentados, en caso de que el convenio en donde consten los derechos y obligaciones para la explotación y aprovechamiento del biogás sea terminado anticipadamente por causas no imputables a Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., o al Permisario. Aunado a lo anterior, se pagará el monto que resulte del cálculo de las ganancias debidamente documentadas, acreditadas e informadas por el representante del municipio en el órgano de gobierno del permisionario que Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V. dejaría de percibir durante el resto de la vigencia del convenio correspondiente, si éste se termina anticipadamente por causa no imputable a la referida Sociedad.

De igual forma, se autoriza pactar que el pago de las indemnizaciones referidas con antelación se haga tomando como base el valor presente que corresponda a las contraprestaciones mensuales a que Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V. hubiera tenido derecho a percibir a partir de la fecha de terminación del convenio en donde consten los derechos y obligaciones para la explotación y aprovechamiento del Biogás, hasta el fin de los quince años de vigencia a que se refiere el punto tercero del presente acuerdo. El cálculo de dichas contraprestaciones se hará en base al 10 diez por ciento de la última factura emitida por Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V. y pagada por el Municipio de Querétaro.

**NOVENO.** Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., realizará todas las gestiones necesarias para que el proyecto sea registrado como Proyecto MDL y, en su caso, se obtengan los Bonos de Carbono derivados de la quema y aprovechamiento del Biogás en la generación de energía eléctrica, así como a la colocación y venta de éstos.

**DÉCIMO.** Como contraprestación, el Municipio de Querétaro pagará los montos que en su caso se generen por concepto de utilización y por el consumo de energía eléctrica, en los términos de la Oferta a que se refiere el considerando 13 trece del presente acuerdo, en el entendido de que Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., se obligará a ahorrarle al Municipio de Querétaro, un 9% sobre la tarifa pagada por éste a la Comisión Federal de Electricidad, por Kw-hora, siempre y cuando se mantengan las condiciones de la Oferta por la Comisión Federal de Electricidad.

Una vez que el proyecto se encuentre operando, se hayan emitido los Bonos de Carbono correspondientes y éstos se hayan comercializado, Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., bonificará al Municipio de Querétaro un porcentaje equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del ingreso neto que se obtenga de la venta de los Bonos de Carbono, en el entendido de que dicha bonificación se hará mediante la compensación de saldos existentes por concepto de Contraprestación en términos del Contrato de Energía que al efecto se firme.

Para determinar el monto de dichas utilidades se tomará como base los ingresos netos resultantes de la venta que se realice de los Bonos de Carbono, al mejor precio posible en el mercado, en cualquier momento durante el año calendario en cuestión.

**UNDÉCIMO.** El Municipio de Querétaro coadyuvará realizando todas las gestiones para que Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., pueda operar, mejorar y desarrollar el equipamiento a su propio cargo y costo, que se encuentra en las instalaciones del actual Relleno Sanitario y futuros lugares de disposición de residuos, con la finalidad de recolectar el Biogás, incluyendo, sin limitación alguna y, en términos del Estudio de Factibilidad, la instalación de ulteriores pozos de perforación, pozos de venteo, captura y canalizaciones de gas que en su caso sean justificadamente solicitados por la sociedad Permisionaria.

**DUODÉCIMO.** Se faculta al Presidente Municipal, al Síndico Municipal y a los Secretarios de Servicios Públicos Municipales y de Finanzas, para que a nombre del Municipio de Querétaro celebren con Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., y con la sociedad Permisionaria, todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto presente Acuerdo y donde se contemplen los derechos y obligaciones para la explotación y el aprovechamiento del Biogás, así como para la generación de energía eléctrica.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a las Secretarías de Servicios Públicos Municipales y General de Gobierno, a través de la Dirección General Jurídica, para analicen y validen todas las cuestiones técnicas y jurídicas necesarias para la instrumentación de los actos jurídicos cuya suscripción ha sido autorizada a través del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo a cargo de la parte interesada.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, y a Tecnología del Medio Ambiente de Querétaro S.A.P.I. de C.V., a través de su representante legal...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**



# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 22 veintidós de febrero de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización del Cambio de Uso de Suelo de industria ligera (IL) a Comercial y de Servicios (CS) para el predio denominado Fracción B-1, Fracción 2ª. de la Ex Hacienda de Menchaca identificado con claves catastrales 140108665248817 y 140105565248817 con una superficie de 2-44-42 has para la realización de un proyecto comercial y de servicios como hotel, restaurante bar, salones, jardines para eventos y zona comercial; el cual señala textualmente:

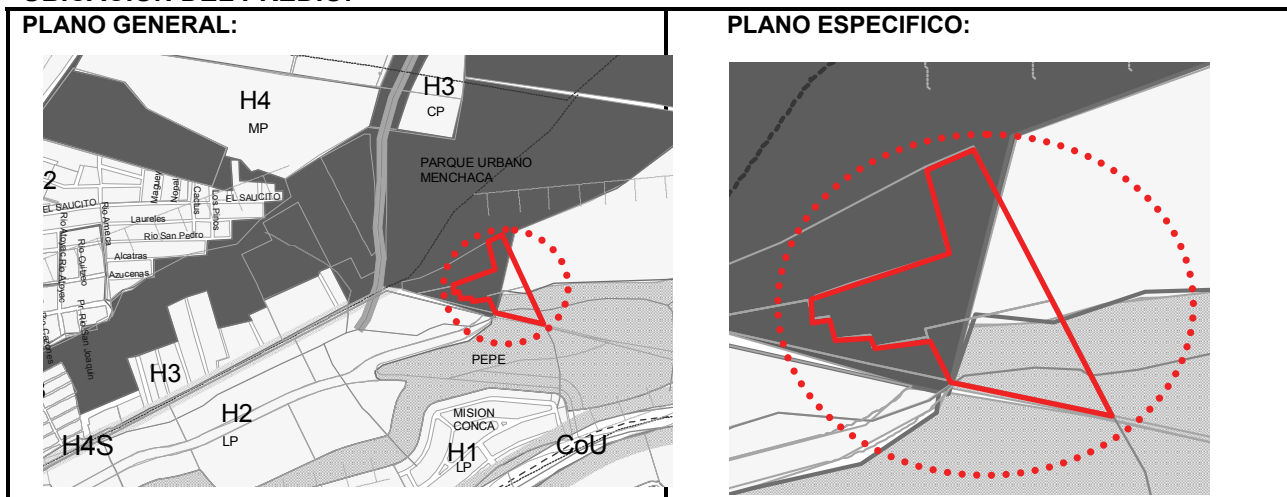
**“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización del Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS) para el predio denominado Fracción B-1, Fracción 2ª. de la Ex Hacienda de Menchaca identificado con claves catastrales 140108665248817 y 140105565248817 con una superficie de 2-44-42 has para la realización de un proyecto comercial y de servicios como hotel, restaurante bar, salones, jardines para eventos y zona comercial.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el C. Miguel Aristides Duran Bustamante, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Industria Ligera (IL) a Uso Comercial y de Servicios (CS) para dos predios identificados como Fracción "C" que fue producto de la división de copropiedad respecto del predio rústico denominado "Fracción B", que se desprendiera de la Fracción Segunda de la Ex Hacienda Menchaca, denominada El Salvador con superficie de 10,049.397 m<sup>2</sup> y Clave Catastral 14 01 086 65 248 817 y la Fracción "B", ubicada en la Ex Hacienda de Menchaca, denominada El Salvador con superficie de 14,393.00 m<sup>2</sup> con Clave Catastral 14 01 055 65 248 817, Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior con el objeto de instalar en los predios en estudio un Proyecto Comercial, en el que se contempla el desarrollo de un Hotel, Restaurante-Bar, Salones y Jardines para Eventos y Zona Comercial.

**UBICACIÓN DEL PREDIO:**

11. Mediante la Escritura Pública No. 37,179 de fecha 28 de enero de 2011, ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaria No. 31, de esta Ciudad, la C. Alejandrina Vega Vázquez Mellado, en su carácter de representante legal de la Sociedad Mercantil denominada "Hacienda de los Cobos", S. A. de C.V., otorga Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas y Para Actos de Administración, en favor del Arquitecto Miguel Arístides Duran Bustamante.
12. Se acredita la propiedad de la Fracción "C" que fue producto de la división del predio rústico denominado "Fracción B", que se desprendiera de la Fracción Segunda de la Ex Hacienda Menchaca, denominada El Salvador, así como de la Fracción "B", ubicada en la Ex Hacienda de Menchaca, denominada El Salvador, mediante escritura número 32,051 de fecha 19 de diciembre de 2009, ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Número 31 de este distrito judicial, pendiente de inscripción ante el Registro Público de La Propiedad.

De acuerdo con los datos de escritura de propiedad, el predio identificado como fracción "C", cuenta con una superficie de 10,049.397 m<sup>2</sup> y se identifica con Clave Catastral 14 01 086 65 248 817.

Respecto a la Fracción "B", ubicada en la Ex Hacienda de Menchaca, cuenta con una superficie de 14,393.00 m<sup>2</sup> y se identifica con clave catastral 14 01 055 65 248 817.

13. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 028/11, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización de Uso de Suelo Comercial y de Servicios (CS) para el predio denominado Fracción B-1, Fracción 2<sup>a</sup>. de la Ex Hacienda de Menchaca identificado con claves catastrales 140108665248817 y 140105565248817 con una superficie de 2-44-42 has para la realización de un proyecto comercial y de servicios como hotel, restaurante bar, salones, jardines para eventos y zona comercial., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**13.1** Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que la fracciones en estudio conforman una superficie total de 24,442.397 m<sup>2</sup>, de los cuales una

superficie aproximada de 4,532.88 m<sup>2</sup> cuentan con uso de suelo habitacional con densidad de 150 hab/ha (H1.5), una superficie aproximada de 6,979.79 m<sup>2</sup> se ubica en uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y el resto de la poligonal cuenta con uso de suelo de Espacio Abierto (EA), contemplado para Parque Urbano.

**13.2** Una vez llevado a cabo el análisis al medio físico de las parcelas, por parte de la Dirección de Ecología, se pudo constatar lo siguiente:

**Geología:** La zona es de origen volcánico, en un escarpe de falla, aunque parte del predio se ubica en la parte baja de ese escarpe.

**Topografía y pendiente:** La topografía de estudio muestra una altitud de 1895 a 1930 msnm, y el grado de pendiente varía de casi 0° en la parte más al sur, y pendientes mayores a 10° en la mayor parte del predio, encontrándose en su extremo nororiente algunas pendientes mayores a 15°, e incluso hasta de 37° (estas se localizan en la zona con uso de suelo urbano).

**Clima:** De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, INEGI 1986, se encuentra ubicada en BS1hw (semiseco semicalido).

**Hidrología superficial:** El predio de estudio se localiza dentro de la Región Hidrológica No.12 Lerma-Santiago, Cuenca La Laja y Microcuenca Col. Rancho Menchaca.

La parte baja del predio es atravesada por el Arroyo Pedro Mendoza.

**Hidrología subterránea:** El predio de estudio se ubican sobre el Acuífero del Valle de Querétaro, y reporta una tasa de infiltración media (50-80mm/año).

**Uso de suelo y vegetación:** La zona originalmente estuvo ocupada por matorral subinermes, aunque actualmente en su lado poniente ya tiene presencia de uso urbano. La vegetación está dominada por arbustos y algunas cactáceas.

Con respecto a la fauna, no existen registros para la zona, pero es factible una presencia importante tanto de aves como mamíferos.

## VINCULACIÓN CON ORDENAMIENTOS Y PLANES

### a) Áreas naturales protegidas, de conservación o cañadas:

El área de estudio no se localiza dentro de un área natural protegida vigente, pero si está dentro de un área de conservación o cañadas.

### b) Compatibilidad con Ordenamiento Ecológico:

El Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro, decretado por el ejecutivo estatal en su Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, de fecha 17 de abril de 2009 y vigente, es el principal instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Su contenido es de **observancia obligatoria en el Estado de Querétaro**.

En el caso de la UGA 362 Arroyo Pedro Mendoza incide en ella el lineamiento No. 16 del Programa en comento, refiere "Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas", así como la acción No. 94 que menciona "Se tomaran en consideración las declaratorias del Gobierno del Estado (que planeen y ordenen las provisiones, usos destinos y reservas de los elementos del territorio), el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, propuestas de acción inmediata a corto, mediano y largo plazo relativas a los usos de suelo y los Planes de Desarrollo Urbano Municipales respetando los destinos del suelo vigentes en las modificaciones futuras, considerando el estatus de la UGA, su biodiversidad, su importancia en la prestación de servicios ambientales a la zona conurbada, su escasa aptitud para asentamientos humanos y otros usos.

**Obras y actividades reguladas por la LGEEPA a través de la Manifestación de Impacto Ambiental?.  
¿De que tipo?:**

Aplicaría el concepto de "Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas"; de acuerdo a la fracción VII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**c) Factores de riesgo químico o sanitario:** El predio no se encuentra junto a un área industrial con riesgo sanitario o químico.

**Contexto urbano (Aptitud territorial, Infraestructura vial, usos de suelo colindantes):**

- 13.3 Infraestructura:** En los alrededores de la zona se cuenta con infraestructura para su desarrollo a nivel de conducción de agua potable, observando líneas de energía eléctrica cercanas al sitio en que se encuentran los predios, sin embargo de autorizarse el uso de suelo, el promotor deberá garantizar la dotación de los servicios de infraestructura de agua potable, drenaje y electrificación, con la ejecución de obras de urbanización en pavimentos y electrificación para incorporar los predios a la zona urbana.
- 13.4 Vialidades:** A la zona en que se ubican los predios en estudio se accede a través de la carretera a Chichimequillas, la cual se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación contando con cuatro carriles a contra flujo, la cual se comunica con la vialidad que comunica hacia los predios en estudio, desarrollada en la mayor parte de su trayectoria a nivel de empedrado con banquetas y guarniciones en su sección norte y en su sección sur únicamente con guarnición, estando a nivel de terracería al frente de los predios en estudio.
- 13.5 Zonas Homogéneas:** Al poniente de la zona en la que se ubican los predios en estudio, se encuentran una serie de asentamientos humanos, ubicados en una zona con uso de suelo habitacional con densidades que van de 200 hab/ha (H2) a 300 hab/ha (H3).
- 13.6** Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer las condiciones actuales de los predios en estudio encontrando lo siguiente:
- La vialidad que da frente al predio, actualmente se encuentra desarrollada a nivel de terracería, ubicándose a una distancia aproximada de 300.00 metros, una vialidad desarrollada a nivel de empedrado que conecta con la Carretera a Chichimequillas.
  - Al frente del predio se observo que se ubica postería de concreto sobre la cual corre una línea de energía eléctrica.

- 14.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión técnica:**

- 14.1** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento el cambio de uso de suelo a comercio y servicios (CS), para la fracción B de la Ex Hacienda Menchaca y la fracción C resultantes del predio rústico denominado "Fracción B", de la Fracción Segunda de la Ex Hacienda Menchaca, denominada El Salvador con superficies de 10,049.397 m<sup>2</sup> y 14,393.00 m<sup>2</sup> respectivamente, y claves catastrales 14 01 086 65 248 817 y 14 01 055 65 248 817, Delegación Municipal Epigmenio González., de esta ciudad, con el objeto de instalar en los predios un Proyecto Comercial con un Hotel, Restaurante-Bar, Salones y Jardines para Eventos y Zona Comercial, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

...".

- 15.** Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de votos en el punto 5, apartado III, inciso f), de la orden del día.

**ACUERDO**

“...**PRIMERO.** En base a los razonamientos establecidos y precisados en los Considerandos 13 y 14 del presente Acuerdo **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** a Comercial y de Servicios (CS) para el predio denominado Fracción B-1, Fracción 2ª. de la Ex Hacienda de Menchaca identificado con Claves Catastrales 140108665248817 y 140105565248817 con una superficie de 2-44-42 has para la realización de un proyecto comercial y de servicios como hotel, restaurante-bar, salones, jardines para eventos y zona comercial.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**TERCERO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Epigmenio González y al C. Miguel Aristides Duran Bustamante.”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de Marzo de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación del Lote 1, Manzana 6, de la Etapa 6 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2., que señala:

### *“...ANTECEDENTES:*

*1.- Que en fecha 25 de febrero del 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 09/11, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Casas del Bajío, S.A. de C.V.", consistente en la autorización de la Relotificación del Lote 1, Manzana 6, de la Etapa 6 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:*

### *“...ANTECEDENTES:*

*1.- Mediante oficio SAY/299/2010–2011 de fecha 4 de febrero de 2011, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento solicita se emita la Opinión Técnica correspondiente, a esta Dirección de Desarrollo Urbano; para llevar a cabo la Relotificación del Lote 1, Manzana 6, de la Etapa 6 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz"; ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2. Anexando la siguiente documentación:*

- a) Cuatro planos con firmas originales del Proyecto de Relotificación de fecha 13 de enero de 2011, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", para su respectiva certificación.*
- b) Copia del oficio DDU/DPUP/0218/2011, de fecha 24 de enero de 2011, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano, otorga el Visto Bueno de Relotificación referente a la Etapa 6 del Fraccionamiento Hacienda La Cruz.*

*2.- Asimismo, por parte del interesado se dio ingreso a esta Dirección; el oficio Número TM/007/2011 de fecha 18 de enero de 2011; mediante el cual el representante Legal de GEO Casas, del Bajío, S. A. de C.V., justifica dar cumplimiento de las condicionantes que se indicaron Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de octubre de 2010, en el cual se le autorizo la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Etapa 5, Relotificación y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8, así como la permuta de áreas verdes, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz".*

- 1. Respecto a la Autorización de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, por las viviendas faltantes para ser consideradas dentro de las Autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental; se le otorgo un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de octubre de 2010; informando el interesado que tiene en proceso dicha solicitud ante esa Secretaría desde el día 30 de septiembre de 2010, y que a la fecha no se le ha dado respuesta; por lo que solicita APOYO PARA AMPLIAR EL PLAZO INDICADO.*
- 2. Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en los oficios No. VE/1167/2010, No. VE/1168/2010, No. VE/0206/2010 y No. VE/0207/2010 de fechas 21 de enero y 24 de marzo de 2010, respectivamente emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, otorgándole las Factibilidades Condicionadas; mismas que tienen una vigencia de 6 meses y las cuales deberán de ser renovadas a su vencimiento y presentarlas de forma oportuna a esta Dirección de Desarrollo Urbano. Por lo que se anexaron; copia de los Oficios Números VE/5567/2010, VE/4027/2010 y VE/4028/2010, de fechas 26 de noviembre y 01 de septiembre de 2010, respectivamente; emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, ratificando las Factibilidades Condicionadas; mismas que tienen una vigencia de 6 meses; sustituyendo los oficios números VE/1167/2010, VE/0207/2010 y VE/0206/2010 y QUEDANDO PENDIENTE POR RENOVAR EL OFICIO No. VE/1168/2010, misma que justifica con escrito de fecha 22 de febrero de 2011.*

3. Respecto a la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5 y 8, al promotor se le solicito depositar una fianza a favor de este Municipio de El Marqués Qro., en un plazo máximo de 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal, ó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de octubre de 2010, por la cantidad de \$ 607,374.48 (Seiscientos siete mil trescientos setenta y cuatro pesos 48/100M.N.), dando cumplimiento al Art. 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, Por lo que anexo, copia de la fianza emitida por la Afinazadora Aserta, S. A. de C.V., Número 3029-00286-0; misma que garantiza el monto solicitado y la Ejecución de las Obras de Urbanización por un lapso de DOS AÑOS para las etapas 5 y 8 del Fraccionamiento "Hacienda La Cruz".
4. Asimismo, se le solicito presentar en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal, ó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de octubre de 2010, la constancia notarial mediante la cual se indique el proceso de transmisión de propiedad a favor del "Municipio El Marqués, Querétaro". Por lo que anexo, copia de la Escritura Pública Número 6,093 de fecha 29 de octubre de 2010, mediante la cual se hizo constar el Contrato de Permuta y el Contrato de Donación a Título Gratuito, que celebran el Municipio de El Marqués, Qro., y la empresa denominada "GEO Casas del Bajío, S. A. de C.V.", misma que se refiere a las Áreas Verdes y Vialidades, por las siguientes superficies 2,810.20 m2., y 1,933.05 m2., respectivamente descritas en los Antecedentes Fracción XIII, Incisos a) y b), del citado documento; misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 8 de diciembre de 2010.
5. Se incluyeron los pagos que el interesado realizo por las Autorizaciones del Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de octubre de 2010, emitidas en el citado dictamen mismos que se describen:

RECIBOS DE PAGO			
AUTORIZACIÓN PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 5 Y LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 5 Y 8 DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA LA CRUZ"			
CONCEPTO	FOLIO	FECHA DE PAGO	MONTO
IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 5	243413	12-Oct-10	\$40,683.15
IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 8	243412	12-Oct-10	\$47,698.77
DERECHOS POR SUPERVISIÓN	243411	12-Oct-10	\$ 8,760.27
DICTAMEN TÉCNICO PARA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	243410	12-Oct-10	\$ 3,676.73
DICTAMEN TÉCNICO PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES	243409	12-Oct-10	\$ 3,268.20
TOTAL			\$ 104,087.06

3.- Copia del oficio Número TM/024/2011 de fecha 9 de febrero de 2011; mediante el cual el Representante Legal de GEO Casas del Bajío, S. A. de C.V., anexa copia de la Escritura Pública Número 6,071 de fecha 20 de octubre de 2010; donde se PROTOCOLIZO el Acuerdo de Cabildo de de fecha 6 de octubre de 2010, en el que se autorizo la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes para la Etapa 5, Relotificación y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8, así como la permuta de áreas verdes, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 11 de noviembre de 2010.

4.- Asimismo se verifico que el fraccionamiento cuenta con las autorizaciones y factibilidades emitidas para su ubicación por las diferentes dependencias como se indica:

- Que mediante nuestro similar No. DDU/DPUP/759/2007, Dictamen No. DUS/110/2007, de fecha 12 de julio de 2007, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para ubicar un Fraccionamiento Habitacional de Interés Social, con una densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), denominado "Fraccionamiento Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.



- Que mediante oficio No. 1401/2007, de fecha 06 de agosto del 2007, la Comisión Estatal de Caminos emitió la Factibilidad, para el acceso a nivel sobre la Carretera Estatal No. 210, para el Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante oficio No. F027/2008, de fecha 22 de enero del 2008, la Comisión Federal de Electricidad, autorizó el proyecto de energía eléctrica en red Aérea y subterránea en media y baja tensión y alumbrado público, para el Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Que mediante oficio No. 07-248-05, de fecha 19 de diciembre del 2008, la Comisión Estatal de Aguas, autorizó el proyecto de Drenaje Pluvial, Drenaje Sanitario, y Agua Potable para la Etapa 4 y 5, del Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Copia del Deslinde Catastral debidamente sellado y autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, mediante oficio No. DT 2007001, de fecha 31 de octubre del 2007, dentro del cual se contempla la superficie libre de afectación para la ubicación del desarrollo habitacional pretendido, de 342,640.393 m2.
- Copia simple del oficio No. SEDESU/SSMA/829/2007, de fecha 31 de agosto del 2007, mediante la cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia para 300 viviendas únicamente, dentro del proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional que comprende 2,742 viviendas, denominado Fraccionamiento Rancho La Cruz, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple del oficio No. SEDESU/SSMA/0279/2008, de fecha 21 de abril del 2008, mediante la cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable autoriza en Materia de Impacto Ambiental su procedencia para 922 viviendas adicionales a las 300 ya autorizadas previamente, para el Fraccionamiento denominado "Hacienda La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple del oficio No. DDU/DPUP/1332/2007, de fecha 25 de octubre del 2007, mediante el cual, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, del Fraccionamiento Habitacional denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2.

5.- Finalmente con la presente Relotificación quedaron establecidos los siguientes cambios:

- a) El Lote 1, Manzana 6, Etapa 6, que anteriormente tenía una superficie total de 10,610.45 m2., se reconfiguró quedando de la siguiente manera:

lote	uso	superficie
19	Área verde	442.02 m2
01	Comercial	3,568.20 m2.
02	Habitacional	6,600.23 m2.
SUPERFICIE TOTAL		10,610.45 m2

- b) Por lo que se establece que el Lote 19, Mza. 6, Etapa 7, con Uso de Área Verde con superficie anterior de 3,046.86 m2., aumento su superficie, debido a que al mismo se le adhiere la superficie de 442.02 m2., quedando con una superficie total actual de 3,488.88 m2., de acuerdo a la siguiente tabla:

lote	uso	superficie
19 (adicional)	Área verde	442.02 m2
19 (anterior)	Área verde	3,046.86 m2.
19 (actual)	Área verde	3,488.88 m2

- c) Cabe mencionar, que las vialidades del fraccionamiento, no se vieron afectadas con la presente relotificación. Sin embargo, las áreas de donación (Áreas Verdes), aumentaron quedando el Lote 19, Manzana 6, Etapa 7, identificado como Área Verde con una superficie total de 3,488.88 m2.
- d) Asimismo, se establece que el lote comercial resultante de la presente Relotificación; no podrá ser desarrollado, ni construirse debido a que a la fecha no se cuentan con las autorizaciones correspondientes por parte de la Comisión Estatal de Caminos, para dar acceso al mismo y/o la autorización de un carril de desaceleración en caso de así quedar establecido en el proyecto al interior del mismo.

- e) Con la presente Relotificación, no se generarán cobros por motivo de licencia de obras de urbanización, supervisión de obras y venta provisional de lotes, debido a que la Etapa 6 no cuenta con Vialidades y el acceso a ésta se encuentra incluido en las autorizaciones de la Etapa 7, misma que fue autorizada mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 de julio del 2009, para la Licencia para la Ejecución de las Obras de Urbanización y Venta provisional de Lotes para la Etapa 7, así como la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 6 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2., misma que fue publicada en la Gaceta Municipal el día 5 y 19 de agosto y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" los días 21 y 28 de agosto del 2009.

**OPINIÓN:**

En base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Casas del Bajío, S.A. de C.V.", mediante la cual solicita se le autorice la Relotificación del Lote 1, Manzana 6, de la Etapa 6 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz"; ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2., para lo cual, y en base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a este documento, son las siguientes:

ETAPA 1			
MANZANA 003			
LOTE	USO	AREA	Nº VIV.
006	HABITACIONAL	4,132.52	44
007	HABITACIONAL	4,737.48	44
008	HABITACIONAL	2,881.22	34
009	HABITACIONAL	2,881.23	34
010	HABITACIONAL	2,881.23	34
011	HABITACIONAL	2,881.22	34
SUMA		20,394.90	224

MANZANA 004			
LOTE	USO	AREA	Nº VIV.
015	COMERCIAL	702.35	
016	HABITACIONAL	583.41	6
017	MIXTO	98.71	1
018	AREA VERDE	369.45	
SUMA		1,753.92	7

MANZANA 006			
LOTE	USO	AREA	Nº VIV.
017	HABITACIONAL	1,080.00	16
018	COMERCIAL	3,012.62	
SUMA		4,092.62	16

MANZANA 008			
LOTE	USO	AREA	Nº VIV.
002	HABITACIONAL	1,620.00	22
SUMA		1,620.00	22

MANZANA 013			
LOTE	USO	AREA	Nª VIV.
001	AREA VERDE	3,216.66	
002	HABITACIONAL	835.77	12
003	HABITACIONAL	3,246.28	36
004	HABITACIONAL	986.80	12
005	HABITACIONAL	2,715.00	30
006	HABITACIONAL	2,832.00	32
008	MIXTO	135.00	1
009	HABITACIONAL	810.00	12
010	MIXTO	90.00	1
011	MIXTO	90.00	1
012	HABITACIONAL	810.00	12
013	MIXTO	90.00	1
014	HABITACIONAL	3,207.00	36
SUMA		19,064.51	186

RESUMEN ETAPA 1		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	43,339.84	61.89%
AREA DE DONACION	3,586.11	5.12%
AREA DE VIALIDAD	23,101.35	32.99%
TOTAL DE LA ETAPA 1	70,027.30	100.00%

ETAPA 2			
MANZANA 003			
LOTE	USO	AREA	Nª VIV.
012	HABITACIONAL	2,881.09	34
013	HABITACIONAL	3,158.04	36
014	HABITACIONAL	3,240.74	38
015	HABITACIONAL	3,240.56	38
016	HABITACIONAL	3,240.38	38
017	HABITACIONAL	3,240.21	38
018	HABITACIONAL	2,590.73	20
SUMA		21,591.75	242

RESUMEN ETAPA 2		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	21,591.75	79.93%
AREA DE VIALIDAD	5,420.77	20.07%
TOTAL DE LA ETAPA 2	27,012.52	100.00%

ETAPA 3			
MANZANA 011			
LOTE	USO	AREA	Nª VIV.
006	SERVICIOS	2,114.55	
SUMA		2,114.55	0

MANZANA 013			
LOTE	USO	AREA	Nº VIV.
007	HABITACIONAL	1,080.00	16
SUMA		1,080.00	16

MANZANA 012			
LOTE	USO	AREA	Nº VIV.
001	HABITACIONAL	1,080.00	16
002	HABITACIONAL	888.91	12
003	HABITACIONAL	2,910.51	32
004	MIXTO	90.00	1
005	HABITACIONAL	810.00	12
006	HABITACIONAL	2,715.00	30
007	HABITACIONAL	2,730.00	30
008	MIXTO	90.00	1
009	MIXTO	90.00	1
010	HABITACIONAL	2,715.00	30
011	HABITACIONAL	810.00	12
012	MIXTO	90.00	1
013	HABITACIONAL	2,847.00	32
014	HABITACIONAL	1,080.00	16
015	MIXTO	133.07	1
016	HABITACIONAL	810.00	12
017	MIXTO	90.00	1
018	MIXTO	90.00	1
019	HABITACIONAL	810.00	12
020	MIXTO	90.00	1
021	HABITACIONAL	873.91	12
022	HABITACIONAL	3,027.51	34
SUMA		24,870.91	300

RESUMEN ETAPA 3		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	28,065.46	75.70%
AREA DE DONACION	0.00	0.00%
AREA DE VIALIDAD	9,008.60	24.30%
TOTAL DE LA ETAPA 3	37,074.06	100.00%

ETAPA 4			
MANZANA 003			
LOTE	USO	AREA	Nº VIV.
001	HABITACIONAL	5,293.11	56
002	HABITACIONAL	4,981.11	54
003	HABITACIONAL	4,777.11	52
004	HABITACIONAL	4,573.11	50
005	HABITACIONAL	4,369.11	46
SUMA		23,993.55	258

MANZANA 004			
LOTE	USO	AREA	Nª VIV.
001	HABITACIONAL	4,821.67	52
019	HABITACIONAL	2,949.83	32
020	HABITACIONAL	405.00	6
021	HABITACIONAL	3,075.00	34
022	HABITACIONAL	405.00	6
023	HABITACIONAL	3,435.00	38
024	HABITACIONAL	405.00	6
025	HABITACIONAL	3,795.00	42
026	HABITACIONAL	405.00	6
027	HABITACIONAL	4,155.00	46
028	HABITACIONAL	405.00	6
SUMA		24,256.50	274

RESUMEN ETAPA 4		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	48,250.05	91.81%
AREA DE VIALIDAD	4,304.33	8.19%
TOTAL DE LA ETAPA 4	52,554.38	100.00%

ETAPA 5			
MANZANA 004			
LOTE	USO	AREA	Nª VIV.
002	HABITACIONAL	4,859.17	48
003	MIXTO	181.36	1
004	HABITACIONAL	627.44	8
005	MIXTO	115.03	1
006	HABITACIONAL	430.29	6
007	HABITACIONAL	3,290.70	34
008	HABITACIONAL	411.69	6
009	HABITACIONAL	2,904.12	30
010	HABITACIONAL	412.56	6
011	HABITACIONAL	2,446.91	24
012	HABITACIONAL	432.88	6
013	HABITACIONAL	2,062.06	20
014	HABITACIONAL	1,742.88	18
SUMA		19,917.09	208

RESUMEN ETAPA 5		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	19,917.09	74.76%
AREA DE VIALIDAD	6,725.10	25.24%
TOTAL DE LA ETAPA 5	26,642.19	100.00%

ETAPA 6			
MANZANA 006			
LOTE	USO	AREA	Nª VIV.
001	COMERCIAL	3,568.20	
002	HABITACIONAL	6,600.23	60
SUMA		10,168.43	60

RESUMEN ETAPA 6		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	10,168.43	100.00%
TOTAL DE LA ETAPA 6	10,168.43	100.00%

ETAPA 7			
MANZANA 006			
LOTE	USO	AREA	Nª VIV.
003	HABITACIONAL	5,902.67	64
004	HABITACIONAL	445.57	6
005	HABITACIONAL	5,564.31	60
006	HABITACIONAL	432.88	6
007	HABITACIONAL	5,572.86	60
008	HABITACIONAL	412.56	6
009	HABITACIONAL	5,600.75	60
010	HABITACIONAL	411.69	6
011	HABITACIONAL	5,638.02	60
012	HABITACIONAL	430.29	6
013	HABITACIONAL	5,541.66	60
014	HABITACIONAL	449.50	6
015	HABITACIONAL	3,030.94	34
016	MIXTO	441.83	6
019	AREA VERDE	3,488.88	
SUMA		43,364.41	440

RESUMEN ETAPA 7		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	39,875.53	85.84%
AREA DONACION	3,488.88	7.51%
AREA DE VIALIDAD	3,088.40	6.65%
TOTAL DE LA ETAPA 7	46,452.81	100.00%

ETAPA 8			
MANZANA 008			
LOTE	USO	AREA	Nª VIV.
001	MIXTO	469.97	6
003	MIXTO	150.63	
004	SERVICIOS	940.83	
005	AREA VERDE	1,985.44	
006	HABITACIONAL	4,567.98	34

007	HABITACIONAL	5,809.43	62
008	HABITACIONAL	444.33	6
009	HABITACIONAL	5,558.65	60
010	HABITACIONAL	430.76	6
011	HABITACIONAL	4,979.12	54
SUMA		25,337.14	228

RESUMEN ETAPA 8		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	23,351.70	92.16%
AREA DONACION	1,985.44	7.84%
AREA DE VIALIDAD	0.00	0.00%
TOTAL DE LA ETAPA 8	25,337.14	100.00%

ETAPA 9			
MANZANA 010			
LOTE	USO	AREA	Nº VIV.
002	EQUIPAMIENTO	24,018.15	
003	HABITACIONAL	4,334.07	48
004	HABITACIONAL	3,537.91	40
005	AREA VERDE	2,810.20	
006	SERVICIOS	2,240.45	
012	HABITACIONAL	3,960.00	46
014	HABITACIONAL	3,960.00	46
016	HABITACIONAL	1,323.00	18
SUMA		46,183.78	198

RESUMEN ETAPA 9		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	19,355.43	40.86%
AREA DONACION	26,828.35	56.63%
AREA DE VIALIDAD	1,187.78	2.51%
TOTAL DE LA ETAPA 9	47,371.56	100.00%

RESUMEN DE MANZANAS		
MANZANA	AREA	Nº VIV.
003	65,980.20	724
004	45,927.51	489
006	57,625.46	516
008	26,957.14	250
010	46,183.78	198
011	2,114.55	0
012	24,870.91	300
013	20,144.51	202
SUMA		289,804.06
		2,679

RESUMEN DE ETAPAS		
ETAPA	AREA	N° VIV.
1	70,027.30	455
2	27,012.52	242
3	37,074.06	316
4	52,554.38	532
5	26,642.19	208
6	10,168.43	60
7	46,452.81	440
8	25,337.14	228
9	47,371.56	198
SUMA	342,640.39	2,679

RESUMEN DE USO		
CONCEPTO/USO DEL SUELO	AREA	%
AREA VENDIBLE	253,915.28	74.11%
HABITACIONAL	238,710.68	69.67%
MIXTO	2,625.60	0.77%
COMERCIAL	7,283.17	2.13%
SERVICIOS	5,295.83	1.55%
AREA DE DONACION	35,888.78	10.47%
AREA DE EQUIPAMIENTO	24,018.15	7.01%
MANZ. 010 LOTE 002	24,018.15	
AREA VERDE	11,870.63	3.46%
MANZ. 004 LOTE 018	369.45	
MANZ. 006 LOTE 019	3,488.88	
MANZ. 008 LOTE 005	1,985.44	
MANZ. 010 LOTE 005	2,810.20	
MANZ. 013 LOTE 001	3,216.66	
AREA DE VIALIDAD	52,836.33	15.42%
ARROYO VEHICULAR	32,135.98	9.38%
BANQUETAS Y ANDADORES	14,169.92	4.14%
GLORIETAS Y CAMELLONES	6,530.43	1.90%
GLORIETA 1	300.24	
GLORIETA 2	452.39	
GLORIETA 3	300.24	
CAMELLON 1	552.86	
CAMELLON 2	1,307.45	
CAMELLON 3	3,617.25	
AREA TOTAL DEL PREDIO	342,640.39	100.00%

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) Para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Relotificación del Lote 1, Manzana 6, de la Etapa 6 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las



cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

- b) En caso de pretender construir y/o obtener las autorizaciones correspondientes para el Lote Comercial identificado como Lote 1, de Uso Comercial y con superficie de 3,568.20 m<sup>2</sup>.; mismo que se genero con la presente relotificación; el Fraccionador deberá de presentar el proyecto pretendido a la Dirección de Desarrollo Urbano para su Validación y obtener ante la Comisión Estatal de Caminos, su Autorización para el Acceso al mismo sin perjudicar las vialidades identificadas como Carretera Estatal Querétaro – Tequisquiapan y Carretera Estatal 210
- c) Debido a que no se ha dado respuesta al Fraccionador por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en Materia de Impacto Ambiental, respecto a su solicitud ingresada ante esa Secretaría desde el día 30 de septiembre de 2010, se le otorga un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud.
- d) Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en los oficios VE/1167/2010, No. VE/1168/2010, No. VE/0206/2010 y No. VE/0207/2010 de fechas 21 de enero y 24 de marzo de 2010, respectivamente emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, otorgándole las Factibilidades Condicionadas; mismas que tienen una vigencia de 6 meses y las cuales deberán de ser renovadas a su vencimiento y ser presentadas de forma oportuna a esta Dirección de Desarrollo Urbano.
- e) Mantener vigentes las fianzas ingresadas por el promotor a este municipio, para la Venta Provisional de Lotes de las Etapas Anteriormente Autorizadas, las cuales garantizarán la ejecución y conclusión de las obras de urbanización; y que serán liberadas previo dictamen técnico emitido por esta Dirección, siendo necesario cubra las cuotas correspondiente para mantener la vigencia de las mismas.
- f) Deberá de presentar, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, las Anotaciones correspondientes en las Escrituras Públicas que amparan las donaciones realizadas a este Municipio de El Marqués; referente el Lote 019, Mza. 06, Etapa 7, con superficie de 3,046.86 m<sup>2</sup>., con uso de suelo para área verde, el cual aumenta su superficie a 3,488.88m<sup>2</sup>.

Así como realizar los pagos correspondientes a las siguientes autorizaciones:

- a) Cubrir el siguientes importe, por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta Habitacional correspondiente a la ETAPA 6 por una superficie de 6,600.23 m<sup>2</sup>., del fraccionamiento de referencia los cuales integran un total de \$ 14,025.49 ( Catorce Mil Veinticinco Pesos 49/100 M.N.), de conformidad al Artículo 16, Inciso a), de la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011”, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Impuesto por Superficie Vendible Etapa 6 (habitacional)</b>	
Superficie: 6,600.23 m <sup>2</sup> . X 0.03 (\$56.70)	\$11,220.39
25% Adicional	\$2,805.10
<b>Total Etapa 6</b>	<b>\$14,025.49</b>

- b) Cubrir el siguiente importe, por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta Comercial correspondiente a la ETAPA 6 por una superficie de 3,568.20m<sup>2</sup>., del fraccionamiento de referencia, los cuales integran un total de \$ 37,912.13 ( Treinta y Siete Mil Novecientos Doce Pesos 13/100 M.N.), de conformidad al Artículo 16, Inciso a), de la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Impuesto por Superficie Vendible Etapa 6 (comercial)</b>	
Superficie: 3,568.20 m <sup>2</sup> . X 0.15 (\$56.70)	\$30,329.70
25% Adicional	\$7,582.43
<b>Total Etapa 6</b>	<b>\$37,912.13</b>

La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva...”

2.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/150/2010-2011, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, la petición presentada por el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada "GEO Casas del Bajío, S.A. de C.V.", relativa a la autorización de la Relotificación del Lote 1, Manzana 6, de la Etapa 6 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengán causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en que se autorice la Relotificación del Lote 1, Manzana 6, de la Etapa 6 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de marzo del 2011, el siguiente:

**"...ACUERDO:**

**PRIMERO.-** En base a lo señalado en la opinión técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente acuerdo, el H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la Relotificación del Lote 1, Manzana 6, de la Etapa 6 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 342,640.393 m2., para lo cual, y en base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a la opinión técnica antes señalada, son las siguientes:

<b>ETAPA 1</b>			
<b>MANZANA 003</b>			
<b>LOTE</b>	<b>USO</b>	<b>AREA</b>	<b>Nº VIV.</b>
006	HABITACIONAL	4,132.52	44
007	HABITACIONAL	4,737.48	44
008	HABITACIONAL	2,881.22	34
009	HABITACIONAL	2,881.23	34
010	HABITACIONAL	2,881.23	34
011	HABITACIONAL	2,881.22	34
<b>SUMA</b>		<b>20,394.90</b>	<b>224</b>

<b>MANZANA 004</b>			
<b>LOTE</b>	<b>USO</b>	<b>AREA</b>	<b>Nº VIV.</b>
015	COMERCIAL	702.35	
016	HABITACIONAL	583.41	6
017	MIXTO	98.71	1

018	AREA VERDE	369.45	
<b>SUMA</b>		<b>1,753.92</b>	<b>7</b>

<b>MANZANA 006</b>			
LOTE	USO	AREA	Nº VIV.
017	HABITACIONAL	1,080.00	16
018	COMERCIAL	3,012.62	
<b>SUMA</b>		<b>4,092.62</b>	<b>16</b>

<b>MANZANA 008</b>			
LOTE	USO	AREA	Nº VIV.
002	HABITACIONAL	1,620.00	22
<b>SUMA</b>		<b>1,620.00</b>	<b>22</b>

<b>MANZANA 013</b>			
LOTE	USO	AREA	Nº VIV.
001	AREA VERDE	3,216.66	
002	HABITACIONAL	835.77	12
003	HABITACIONAL	3,246.28	36
004	HABITACIONAL	986.80	12
005	HABITACIONAL	2,715.00	30
006	HABITACIONAL	2,832.00	32
008	MIXTO	135.00	1
009	HABITACIONAL	810.00	12
010	MIXTO	90.00	1
011	MIXTO	90.00	1
012	HABITACIONAL	810.00	12
013	MIXTO	90.00	1
014	HABITACIONAL	3,207.00	36
<b>SUMA</b>		<b>19,064.51</b>	<b>186</b>

<b>RESUMEN ETAPA 1</b>		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	43,339.84	61.89%
AREA DE DONACION	3,586.11	5.12%
AREA DE VIALIDAD	23,101.35	32.99%
<b>TOTAL DE LA ETAPA 1</b>	<b>70,027.30</b>	<b>100.00%</b>

<b>ETAPA 2</b>			
<b>MANZANA 003</b>			
LOTE	USO	AREA	Nº VIV.
012	HABITACIONAL	2,881.09	34
013	HABITACIONAL	3,158.04	36
014	HABITACIONAL	3,240.74	38
015	HABITACIONAL	3,240.56	38

016	HABITACIONAL	3,240.38	38
017	HABITACIONAL	3,240.21	38
018	HABITACIONAL	2,590.73	20
<b>SUMA</b>		<b>21,591.75</b>	<b>242</b>

<b>RESUMEN ETAPA 2</b>		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	21,591.75	79.93%
AREA DE VIALIDAD	5,420.77	20.07%
<b>TOTAL DE LA ETAPA 2</b>	<b>27,012.52</b>	<b>100.00%</b>

<b>ETAPA 3</b>			
<b>MANZANA 011</b>			
LOTE	USO	AREA	Nª VIV.
006	SERVICIOS	2,114.55	
<b>SUMA</b>		<b>2,114.55</b>	<b>0</b>

<b>MANZANA 013</b>			
LOTE	USO	AREA	Nª VIV.
007	HABITACIONAL	1,080.00	16
<b>SUMA</b>		<b>1,080.00</b>	<b>16</b>

<b>MANZANA 012</b>			
LOTE	USO	AREA	Nª VIV.
001	HABITACIONAL	1,080.00	16
002	HABITACIONAL	888.91	12
003	HABITACIONAL	2,910.51	32
004	MIXTO	90.00	1
005	HABITACIONAL	810.00	12
006	HABITACIONAL	2,715.00	30
007	HABITACIONAL	2,730.00	30
008	MIXTO	90.00	1
009	MIXTO	90.00	1
010	HABITACIONAL	2,715.00	30
011	HABITACIONAL	810.00	12
012	MIXTO	90.00	1
013	HABITACIONAL	2,847.00	32
014	HABITACIONAL	1,080.00	16
015	MIXTO	133.07	1
016	HABITACIONAL	810.00	12
017	MIXTO	90.00	1
018	MIXTO	90.00	1
019	HABITACIONAL	810.00	12
020	MIXTO	90.00	1
021	HABITACIONAL	873.91	12
022	HABITACIONAL	3,027.51	34
<b>SUMA</b>		<b>24,870.91</b>	<b>300</b>

<b>RESUMEN ETAPA 3</b>		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	28,065.46	75.70%
AREA DE DONACION	0.00	0.00%
AREA DE VIALIDAD	9,008.60	24.30%
<b>TOTAL DE LA ETAPA 3</b>	<b>37,074.06</b>	<b>100.00%</b>

<b>ETAPA 4</b>			
<b>MANZANA 003</b>			
LOTE	USO	AREA	Nª VIV.
001	HABITACIONAL	5,293.11	56
002	HABITACIONAL	4,981.11	54
003	HABITACIONAL	4,777.11	52
004	HABITACIONAL	4,573.11	50
005	HABITACIONAL	4,369.11	46
<b>SUMA</b>		<b>23,993.55</b>	<b>258</b>

<b>MANZANA 004</b>			
LOTE	USO	AREA	Nª VIV.
001	HABITACIONAL	4,821.67	52
019	HABITACIONAL	2,949.83	32
020	HABITACIONAL	405.00	6
021	HABITACIONAL	3,075.00	34
022	HABITACIONAL	405.00	6
023	HABITACIONAL	3,435.00	38
024	HABITACIONAL	405.00	6
025	HABITACIONAL	3,795.00	42
026	HABITACIONAL	405.00	6
027	HABITACIONAL	4,155.00	46
028	HABITACIONAL	405.00	6
<b>SUMA</b>		<b>24,256.50</b>	<b>274</b>

<b>RESUMEN ETAPA 4</b>		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	48,250.05	91.81%
AREA DE VIALIDAD	4,304.33	8.19%
<b>TOTAL DE LA ETAPA 4</b>	<b>52,554.38</b>	<b>100.00%</b>

<b>ETAPA 5</b>			
<b>MANZANA 004</b>			
LOTE	USO	AREA	Nª VIV.
002	HABITACIONAL	4,859.17	48
003	MIXTO	181.36	1
004	HABITACIONAL	627.44	8
005	MIXTO	115.03	1

006	HABITACIONAL	430.29	6
007	HABITACIONAL	3,290.70	34
008	HABITACIONAL	411.69	6
009	HABITACIONAL	2,904.12	30
010	HABITACIONAL	412.56	6
011	HABITACIONAL	2,446.91	24
012	HABITACIONAL	432.88	6
013	HABITACIONAL	2,062.06	20
014	HABITACIONAL	1,742.88	18
<b>SUMA</b>		<b>19,917.09</b>	<b>208</b>

**RESUMEN ETAPA 5**

USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	19,917.09	74.76%
AREA DE VIALIDAD	6,725.10	25.24%
<b>TOTAL DE LA ETAPA 5</b>	<b>26,642.19</b>	<b>100.00%</b>

**ETAPA 6****MANZANA 006**

LOTE	USO	AREA	Nº VIV.
001	COMERCIAL	3,568.20	
002	HABITACIONAL	6,600.23	60
<b>SUMA</b>		<b>10,168.43</b>	<b>60</b>

**RESUMEN ETAPA 6**

USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	10,168.43	100.00%
<b>TOTAL DE LA ETAPA 6</b>	<b>10,168.43</b>	<b>100.00%</b>

**ETAPA 7****MANZANA 006**

LOTE	USO	AREA	Nº VIV.
003	HABITACIONAL	5,902.67	64
004	HABITACIONAL	445.57	6
005	HABITACIONAL	5,564.31	60
006	HABITACIONAL	432.88	6
007	HABITACIONAL	5,572.86	60
008	HABITACIONAL	412.56	6
009	HABITACIONAL	5,600.75	60
010	HABITACIONAL	411.69	6
011	HABITACIONAL	5,638.02	60
012	HABITACIONAL	430.29	6
013	HABITACIONAL	5,541.66	60
014	HABITACIONAL	449.50	6
015	HABITACIONAL	3,030.94	34
016	MIXTO	441.83	6
019	AREA VERDE	3,488.88	
<b>SUMA</b>		<b>43,364.41</b>	<b>440</b>

<b>RESUMEN ETAPA 7</b>		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	39,875.53	85.84%
AREA DONACION	3,488.88	7.51%
AREA DE VIALIDAD	3,088.40	6.65%
<b>TOTAL DE LA ETAPA 7</b>	<b>46,452.81</b>	<b>100.00%</b>

<b>ETAPA 8</b>			
<b>MANZANA 008</b>			
LOTE	USO	AREA	Nª VIV.
001	MIXTO	469.97	6
003	MIXTO	150.63	
004	SERVICIOS	940.83	
005	AREA VERDE	1,985.44	
006	HABITACIONAL	4,567.98	34
007	HABITACIONAL	5,809.43	62
008	HABITACIONAL	444.33	6
009	HABITACIONAL	5,558.65	60
010	HABITACIONAL	430.76	6
011	HABITACIONAL	4,979.12	54
<b>SUMA</b>		<b>25,337.14</b>	<b>228</b>

<b>RESUMEN ETAPA 8</b>		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	23,351.70	92.16%
AREA DONACION	1,985.44	7.84%
AREA DE VIALIDAD	0.00	0.00%
<b>TOTAL DE LA ETAPA 8</b>	<b>25,337.14</b>	<b>100.00%</b>

<b>ETAPA 9</b>			
<b>MANZANA 010</b>			
LOTE	USO	AREA	Nª VIV.
002	EQUIPAMIENTO	24,018.15	
003	HABITACIONAL	4,334.07	48
004	HABITACIONAL	3,537.91	40
005	AREA VERDE	2,810.20	
006	SERVICIOS	2,240.45	
012	HABITACIONAL	3,960.00	46
014	HABITACIONAL	3,960.00	46
016	HABITACIONAL	1,323.00	18
<b>SUMA</b>		<b>46,183.78</b>	<b>198</b>

<b>RESUMEN ETAPA 9</b>		
USO	AREA	%
AREA VENDIBLE	19,355.43	40.86%
AREA DONACION	26,828.35	56.63%
AREA DE VIALIDAD	1,187.78	2.51%
<b>TOTAL DE LA ETAPA 9</b>	<b>47,371.56</b>	<b>100.00%</b>

<b>RESUMEN DE MANZANAS</b>		
MANZANA	AREA	N° VIV.
003	65,980.20	724
004	45,927.51	489
006	57,625.46	516
008	26,957.14	250
010	46,183.78	198
011	2,114.55	0
012	24,870.91	300
013	20,144.51	202
<b>SUMA</b>	<b>289,804.06</b>	<b>2,679</b>

<b>RESUMEN DE ETAPAS</b>		
ETAPA	AREA	N° VIV.
1	70,027.30	455
2	27,012.52	242
3	37,074.06	316
4	52,554.38	532
5	26,642.19	208
6	10,168.43	60
7	46,452.81	440
8	25,337.14	228
9	47,371.56	198
<b>SUMA</b>	<b>342,640.39</b>	<b>2,679</b>

<b>RESUMEN DE USO</b>		
CONCEPTO/USO DEL SUELO	AREA	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>253,915.28</b>	<b>74.11%</b>
HABITACIONAL	238,710.68	69.67%
MIXTO	2,625.60	0.77%
COMERCIAL	7,283.17	2.13%
SERVICIOS	5,295.83	1.55%
<b>AREA DE DONACION</b>	<b>35,888.78</b>	<b>10.47%</b>
AREA DE EQUIPAMIENTO	24,018.15	7.01%
MANZ. 010 LOTE 002	24,018.15	
AREA VERDE	11,870.63	3.46%
MANZ. 004 LOTE 018	369.45	
MANZ. 006 LOTE 019	3,488.88	
MANZ. 008 LOTE 005	1,985.44	
MANZ. 010 LOTE 005	2,810.20	
MANZ. 013 LOTE 001	3,216.66	
<b>AREA DE VIALIDAD</b>	<b>52,836.33</b>	<b>15.42%</b>
ARROYO VEHICULAR	32,135.98	9.38%
BANQUETAS Y ANDADORES	14,169.92	4.14%
GLORIETAS Y CAMELLONES	6,530.43	1.90%
GLORIETA 1	300.24	



GLORIETA 2	452.39	
GLORIETA 3	300.24	
CAMELLON 1	552.86	
CAMELLON 2	1,307.45	
CAMELLON 3	3,617.25	
<b>AREA TOTAL DEL PREDIO</b>	<b>342,640.39</b>	<b>100.00%</b>

**SEGUNDO.-** Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, a efecto de acatar con lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se deberán incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

2.2.- En caso de que se pretender construir y/o obtener las autorizaciones correspondientes para el Lote Comercial identificado como Lote 1, de Uso Comercial con superficie de 3,568.20 m<sup>2</sup>., mismo que se generó con la presente renotificación, el Fraccionador deberá de presentar el proyecto pretendido a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su Validación, así como obtener ante la Comisión Estatal de Caminos, su Autorización para el Acceso al mismo sin perjudicar las vialidades identificadas como Carretera Estatal Querétaro – Tequisquiapan y Carretera Estatal 210

2.3.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación en la "Gaceta Municipal" del presente acuerdo, la respuesta que sea otorgada al Fraccionador por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en Materia de Impacto Ambiental, respecto a su solicitud ingresada ante esa Secretaría desde el día 30 de septiembre de 2010.

2.4.- Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en los oficios VE/1167/2010, No. VE/1168/2010, No. VE/0206/2010 y No. VE/0207/2010 de fechas 21 de enero y 24 de marzo de 2010, respectivamente, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, mediante los que se otorgó las Factibilidades Condicionadas, mismas que tienen una vigencia de 6 meses y las cuales deberán de ser renovadas a su vencimiento, debiendo presentarlas de forma oportuna ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.5.- Mantener vigentes las fianzas ingresadas por el promotor a éste municipio, para la Venta Provisional de Lotes de las Etapas Anteriormente Autorizadas, las cuales garantizarán la ejecución y conclusión de las obras de urbanización, y que serán liberadas previo dictamen técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, siendo necesario cubra las cuotas correspondientes para mantener la vigencia de las mismas.

Dichas fianzas deberán ser exhibidas ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.6.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación en la "Gaceta Municipal" del presente acuerdo, las Anotaciones correspondientes en las Escrituras Públicas que amparan las donaciones realizadas a este Municipio de El Marqués; referente el Lote 019, Mza. 06, Etapa 7, con superficie de 3,046.86 m<sup>2</sup>., con uso de suelo para área verde, el cual aumenta su superficie a 3,488.88m<sup>2</sup>.

2.7.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el siguiente importe por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta Habitacional correspondiente a la ETAPA 6 por una superficie de 6,600.23 m<sup>2</sup>., del fraccionamiento de referencia los cuales integran un total de \$14,025.49 (Catorce Mil Veinticinco Pesos 49/100 M.N.), de conformidad al Artículo 16, Inciso a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Impuesto por Superficie Vendible Etapa 6 (habitacional)</b>	
Superficie: 6,600.23 m <sup>2</sup> . X 0.03 (\$56.70)	\$11,220.39
25% Adicional	<u>\$2,805.10</u>
<b>Total Etapa 6</b>	<b>\$14,025.49</b>

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

2.8.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el siguiente importe por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta Comercial correspondiente a la ETAPA 6 por una superficie de 3,568.20m2., del fraccionamiento de referencia, los cuales integran un total de \$37,912.13 ( Treinta y Siete Mil Novecientos Doce Pesos 13/100 M.N.), de conformidad al Artículo 16, Inciso a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Impuesto por Superficie Vendible Etapa 6 (comercial)</b>	
Superficie: 3,568.20 m2.X 0.15 (\$56.70)	\$30,329.70
25% Adicional	\$7,582.43
<b>Total Etapa 6</b>	<b>\$37,912.13</b>

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

**TERCERO.-** El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos y condicionantes expuestos en éste acuerdo, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del acuerdo.

**TRANSITORIOS**

1.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo antes señalado.

2.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a SEIS MESES contados a partir de la segunda publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo a costa del propietario.

Lo anterior deberá acreditarlo el fraccionador ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo acrediten.

3.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.

-----DOY FE.-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
 Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de Marzo de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 23 y 29, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", con superficie total de 810,212.05 m2., que señala:

### **“...ANTECEDENTES:**

1.- Que en fecha 25 de febrero del 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 10/11, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "GEO Casas del Bajío, S. A. de C. V.", consistente en la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 23 y 29, del Fraccionamiento denominado "La Pradera"; con superficie total de 810,212.05m2., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

### **“...ANTECEDENTES:**

1.- Mediante oficio SAY/2832010–2011 de fecha 27 de enero de 2011, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento solicita se emita la Opinión Técnica correspondiente, a esta Dirección de Desarrollo Urbano; para llevar a cabo la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 23 y 29, del Fraccionamiento denominado "La Pradera"; con superficie total de 810,212.05 m2.

Anexando la siguiente documentación:

a) Copia del escrito TM/011/2011 de fecha 24 de enero de 2011, mediante el cual el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "GEO Casas del Bajío, S. A. de C. V.", solicita la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 23 y 29, del Fraccionamiento denominado "La Pradera"; con superficie total de 810,212.05 m2.

b) Copia del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de octubre de 2010, mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura Oficial de las Etapas 18 a 36, así como la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 18, 19, 20 y 27 del Fraccionamiento denominado "La Pradera"; con superficie total de 810,212.05m2.

c) Copia de la Gacetas Municipales de fechas 22 de octubre y 03 de noviembre de 2010; respectivamente, en las que se publicó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura Oficial de las Etapas 18 a 36, así como la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 18, 19, 20 y 27 del Fraccionamiento denominado "La Pradera"; con superficie total de 810,212.05m2.

d) Copia simple de los Periódicos Oficiales No. 60 y 61, "La Sombra de Arteaga", de fechas 4 y 12 de noviembre de 2010, respectivamente; en los que se publicó la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura Oficial de las Etapas 18 a 36, así como la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 18, 19, 20 y 27 del Fraccionamiento denominado "La Pradera"; con superficie total de 810,212.05m2.

e) Copia simple del oficio No. TM/210/2010 de fecha 26 de octubre de 2010, recibido en esta Dirección de Desarrollo Urbano mediante el cual el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "GEO Casas del Bajío, S. A. de C. V.", da ingreso a la Póliza de Fianza Original por la cantidad de \$ 9'828,197.38 (Nueve Millones Ochocientos Veintiocho mil Ciento Noventa y Siete Pesos 38/100 M.N.), para dar cumplimiento a los solicitado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de octubre de 2010.

f) Copia de los Oficios Números VE/4031/2010 y VE/4462/2010, de fechas 01 y 24 de septiembre de 2010, respectivamente; emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, ratificando las Factibilidades Condicionadas; mismas que amparan la construcción de 5000 viviendas y las cuales tienen una vigencia de 6 meses.

g) Copia del oficio SEDESU/SSMA/646/2010, de fecha 15 de diciembre de 2010; mediante el cual se da respuesta al Estudio de Impacto Ambiental que comprende 1,688 unidades habitacionales, del fraccionamiento La Pradera, de las Etapas 18 a 36 que emite la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

h) Copia de los recibos de pago por los derechos de los conceptos, que se autorizaron en el Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de octubre de 2010, respecto a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura Oficial de las Etapas 18 a 36, así como la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 18, 19, 20 y 27 del Fraccionamiento denominado "La Pradera"; con superficie total de 810,212.05m<sup>2</sup>., como se indica a continuación:

RECIBOS DE PAGO			
AUTORIZACIÓN PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LAS ETAPAS 18 A 36, ASÍ COMO LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 18, 19, 20 Y 27 DEL FRACCIONAMIENTO "LA PRADERA"			
CONCEPTO	FOLIO	FECHA DE PAGO	MONTO
a) DT P/LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URB b) DT AVANCE DE OBRAS AUT PROV VTA LOTES c) REVISIÓN DE PROYECTO PARA FRACC d) SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN e) PAGO INICIAL NOMENCLATURA DE VIALIDADES	243930	25-Oct-10	\$949,910.00
IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL	243931	25-Oct-10	\$5,729.00
IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	243932	25-Oct-10	\$81,946.00
NOMENCLATURA DE VIALIDADES ETAPAS 18 A 36	243933	25-Oct-10	\$27,014.00
DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD DE FRACCIONAMIENTOS	243934	25-Oct-10	\$3,404.00
TOTAL			\$1,068,003.00

i) Copia simple de la Escritura Pública Número 36,153 de fecha 19 de noviembre de 2010, mediante la cual se hizo constar el Contrato de Donación a Título Gratuito de áreas Destinadas a Vialidades y Áreas Verdes, las cuales corresponden a las Etapas 18 a 36 del Fraccionamiento La Pradera; mismas que celebran el Municipio de El Marqués, Qro., y los Señores Licenciados Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Barrelleza Sánchez, la que se refiere a las Áreas Verdes y Vialidades, descritas en la Cláusula Primera, Incisos a) y b), del citado documento; misma que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 8 de diciembre de 2010.

2.- Dentro de los Antecedentes del citado Fraccionamiento se verifico lo siguiente:

a) Copia simple de la Escritura Pública Número 304,580 de fecha 15 de julio de 2009. Notario Lic. Tomas Lozano Molina, Notaria Pública Número 10 del Distrito Federal, mediante el cual se hace constar el Poder que Otorga GEO CASAS DEL BAJIO S.A. DE C.V. Representada por los señores: Don Jorge Isaac Garcidueñas de la Garza y Don Iñigo Orvañanos Corcuera a favor de los C. :Luis Alfonso García Alcocer, Luis Felipe García Alcocer, Antonio Monzon Baeza, José Luis Segura Gómez y Hilda García Jimeno Alcocer.

b) Copia Certificada de la Escritura Pública Número 291, 884 de fecha 23 de mayo de 2005. Notario Lic. Tomas Lozano Molina, Notaria Pública Número 10 del Distrito Federal, mediante el cual se hace constar el Poder Especial Limitado que Otorga: Scotiabank Inverlat S.A. DE C.V. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, división fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso "F/11024189". Por cuenta e instrucciones que en este acto ratifica la Fideicomitante "B": 2GEO

QUERETARO" S.A. DE C.V. En favor de los señores: Luis Felipe García Alcocer y Luis Alfonso García Alcocer.

c) Copia simple de la Escritura Pública Número 285, 549 de fecha 17 de marzo de 2003. Notario Lic. Tomas Lozano Molina, Notaria Pública Número 10 del Distrito Federal, mediante el cual se hace constar el Contrato de Fideicomiso TraslATIVO de Dominio con Reserva del Derecho de Reversión, que celebran por una parte: Don Ángel Samano Suarez y Doña Esperanza González López de Samano, en lo sucesivo los Fideicomitantes "A"; y por otra parte "Diseño Y Proyección de vivienda", S.A. DE C.V. Representada por los señores: Don Emilio Cuenca Friederichsen y Don Luis Alfonso García Alcocer, en lo sucesivo el Fideicomitente "B"; y de una última parte: Scotiabank Inverlat S.A. DE C.V. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, división fiduciaria, representada por sus Delegados Fiduciarios Licenciados: Jorge Gómez Moreno y María Isabel López Montes y García.

3.- El Fraccionamiento a la fecha tiene las autorizaciones que se describen a continuación; mismas que han sido publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga":

a) En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de agosto del 2006, se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa, así como la Autorización de la Nomenclatura de las Etapas 1 y 2, del Fraccionamiento denominado La Pradera, localizado en un predio identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de 1'003,579.9863 m<sup>2</sup>.; misma que fue publicada en la Gaceta Municipal, el día 29 de septiembre del 2006 y 13 de octubre del 2006, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 10 de noviembre del 2006 y 17 de noviembre del 2006.

b) En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 6 de diciembre del 2006, se autorizó la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de agosto del 2006, Acta No. AC/024/2005-2006, mediante el se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa, así como la Autorización de la Nomenclatura de las Etapas 1 y 2, del Fraccionamiento denominado La Pradera, localizado en un predio identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de 1'003,579.9863 m<sup>2</sup>., debido a una incongruencia entre el listado con los nombres de la vialidades, y el plano complemento al Acuerdo de Cabildo arriba citado; misma que fue publicada en la Gaceta Municipal, en fecha 31 de diciembre del 2006, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 9 de febrero del 2007.

c) En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de julio del 2007, se autorizó la Relotificación en 6 Etapas; Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa; Ratificación de la Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6; Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3; y Nomenclatura Oficial de Vialidades las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", mismo que se ubicará en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de 1'003,579.9863 m<sup>2</sup>. , misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los días 24 y 31 de agosto del 2007.

d) En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 3 de agosto del 2007, se autorizó la Corrección a los importes citados dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 6 de julio del 2007 Acta No. AC/026/2006-2007, mediante el cual se autorizó la Relotificación en 6 Etapas; Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa; Ratificación de la Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6; Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3; y Nomenclatura Oficial de Vialidades las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; referentes al pago de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización de las Etapas 2, 3, 4, 5 y 6, y cálculo de Fianza para garantizar las obras de urbanización de las Etapas 2 y 3, exclusivamente; misma que fue publicada en la Gaceta Municipal, el día 17 de agosto del 2007, y el día 7 de septiembre del 2007; así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 28 de septiembre del 2007.

e) *En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de octubre del 2007, se autorizó la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 4, 5 y 6 del Fraccionamiento denominado "La Pradera", mismo que se ubicará en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie total de 1'003,579.9863m2.; autorización que se publicó en la Gaceta Municipal, el día 19 de octubre del 2007, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 9 de noviembre del 2007.*

f) *En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de agosto de 2008, se autorizó el Ajuste de Medidas y Superficie Total, Relotificación en 14 Etapas, Ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Venta Provisional de Lotes de las Etapas 7 y 8, y Nomenclatura Oficial de Vialidades de las Etapas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "La Pradera", que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 810,212.02 m2, misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 12 de septiembre de 2008.*

g) *En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009, se autorizó la Relotificación en 17 etapas, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes y Nomenclaturas Oficial de Vialidades de las Etapas 15, 16 y 17, del fraccionamiento Habitacional Popular denominado "LA PRADERA". que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 810,212.02 m2., y fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los días 27 de noviembre de 2009 y 18 de junio de 2010.*

h) *En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de junio de 2010, se autorizo la Relotificación a 36 Etapas para subsanar la sobreposición de predios y la permuta de Áreas Verdes del Fraccionamiento denominado "La Pradera"; Autorización de la Licencia de Obras de Urbanización de las Etapas 15, 16 y 17, Nomenclatura de las Calles de las Etapas 15, 16, y 17 y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 15, 16 y 17, del Fraccionamiento Habitacional Popular, denominado "La Pradera", que se localiza en un inmueble identificado como el resultante de la fusión de dos predios rústicos, conocidos como "La Pradera", y "La Cantera", pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie actual de 810,212.02 m2, y que fue publicada en la Gaceta Municipal los días 18 de junio y 7 de julio del 2010; así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Número 37 y 39, los días 2 y 9 de julio de 2010, respectivamente.*

**OPINIÓN:**

*En base a los antecedentes descritos y por haber dado cumplimiento con las condicionantes indicadas en el Acuerdo de Cabildo Anteriormente Autorizado con fecha 22 de octubre de 2010; el cual se refiere a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura Oficial de las Etapas 18 a 36, así como la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 18, 19, 20 y 27, mismos que se indicaron en los Antecedentes Punto 1 del presente documento; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "GEO Casas del Bajío, S. A. de C. V.", quién solicita la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 23 y 29, del Fraccionamiento denominado "La Pradera"; con superficie total de 810,212.05 m2., por lo que y en base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a este documento, son las siguientes:*

<b>ETAPA 18</b>			
<b>Manzana: 058</b>			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
047	CONDOMINAL	460.70	6
048	CONDOMINAL	4,037.37	46

049	CONDOMINAL	445.40	5
050	CONDOMINAL	4,200.76	46
051	CONDOMINAL	462.40	6
052	CONDOMINAL	4,039.46	44
053	CONDOMINAL	460.70	6
056	COMERCIAL	560.96	0
SUMA		14,667.75	159

## Manzana: 063

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	1,067.59	13
007	CONDOMINAL	159.80	2
SUMA		1,227.39	15

## Manzana: 066

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
006	CONDOMINAL	640.87	8
SUMA		640.87	8

## RESUMEN DE LA ETAPA 18

AREA VENDIBLE		16,536.01	90.40%
	HABITACIONAL	15,975.05	
	COMERCIAL	560.96	
VIALIDADES		1,756.62	9.60%
	BANQUETA	547.19	
	VIALIDAD	1,209.43	
TOTAL DE ETAPA		18,292.63	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			182

## ETAPA 19

## Manzana: 063

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	768.40	10
003	CONDOMINAL	494.70	6
004	CONDOMINAL	1,930.62	20
005	CONDOMINAL	457.59	5
006	CONDOMINAL	768.40	13
SUMA		4,419.71	54

## Manzana: 064

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	AREA VERDE 8 (DONACION)	3,900.92	0
002	AREA VERDE 12 (DONACION)	2,106.67	0
SUMA		6,007.59	0

## Manzana: 066

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	1,730.90	32
002	CONDOMINAL	203.15	2
003	CONDOMINAL	2,933.69	34
004	CONDOMINAL	492.15	6
SUMA		5,359.89	74

## Manzana: 065

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	1,344.46	24
005	CONDOMINAL	822.97	10
SUMA		2,167.43	34

## RESUMEN DE LA ETAPA 19

AREA VENDIBLE	11,947.03	51.83%
HABITACIONAL	11,947.03	
DONACION	6,007.59	26.06%
VIALIDADES	5,095.39	22.11%
BANQUETA	1,698.83	
VIALIDAD	3,396.56	
TOTAL DE ETAPA	23,050.01	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		162

## E T A P A 20

## Manzana: 058

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
054	CONDOMINAL	1,100.24	16
055	UNIFAMILIAR	157.89	1
SUMA		1,258.13	17

## Manzana: 059

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
020	COMERCIAL	531.52	0
021	CONDOMINAL	1,919.71	24
SUMA		2,451.23	24

## Manzana: 066

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
005	CONDOMINAL	1,267.50	18
SUMA		1,267.50	18

## Manzana: 065

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
004	CONDOMINAL	1,011.81	14
SUMA		1,011.81	14

## Manzana: 067

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	COMERCIAL	110.49	0
002	CONDOMINAL	908.74	12
003	CONDOMINAL	305.94	4



004	CONDOMINAL	348.92	4
SUMA		1,674.09	20
<i>Manzana: 068</i>			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	450.00	6
SUMA		450.00	6
<i>Manzana: 069</i>			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	2,193.89	32
SUMA		2,193.89	32
<i>RESUMEN DE LA ETAPA 20</i>			
AREA VENDIBLE		10,306.65	62.90%
HABITACIONAL		9,664.64	
COMERCIAL		642.01	
VIALIDADES		6,079.73	37.10%
BANQUETA		1,818.51	
VIALIDAD		4,261.22	
TOTAL DE ETAPA		16,386.38	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			131

<i>ETAPA 21</i>
-----------------

<i>Manzana: 068</i>
---------------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	450.00	6
SUMA		450.00	6

<i>Manzana: 069</i>
---------------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	CONDOMINAL	2,302.65	34
SUMA		2,302.65	34

<i>Manzana: 071</i>
---------------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	AREA VERDE 9 (DONACION)	1,258.08	0
SUMA		1,258.08	0

<i>Manzana: 070</i>
---------------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	2,388.00	35
SUMA		2,388.00	35

RESUMEN DE LA ETAPA 21		
AREA VENDIBLE	5,140.65	49.84%
HABITACIONAL	5,140.65	
DONACION	1,258.08	12.20%
VIALIDADES	3,915.79	37.96%
BANQUETA	1,094.68	
VIALIDAD	2,821.11	
TOTAL DE ETAPA	10,314.52	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		75

E T A P A 22

Manzana: 070

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	CONDOMINAL	2,433.00	36
SUMA		2,433.00	36

Manzana: 073

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	173.03	1
002	CONDOMINAL	1,588.19	32
005	CONDOMINAL	1,484.76	28
SUMA		3,245.98	61

Manzana: 074

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	1,068.81	20
SUMA		1,068.81	20

Manzana: 072

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	1,616.39	22
SUMA		1,616.39	22

RESUMEN DE LA ETAPA 22		
AREA VENDIBLE	8,364.18	63.72%
HABITACIONAL	8,364.18	
VIALIDADES	4,761.78	36.28%
BANQUETA	1,406.75	
VIALIDAD	3,355.03	
TOTAL DE ETAPA	13,125.96	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		139

<i>ETAPA 23</i>			
<i>Manzana: 004</i>			

<i>LOTE</i>	<i>USO</i>	<i>AREA m2</i>	<i>No. Viv.</i>
381	CONDOMINAL	3,760.06	44
SUMA		3,760.06	44
<i>Manzana: 065</i>			

<i>LOTE</i>	<i>USO</i>	<i>AREA m2</i>	<i>No. Viv.</i>
002	CONDOMINAL	218.02	4
003	CONDOMINAL	2,286.02	24
SUMA		2,504.04	28
<i>Manzana: 069</i>			

<i>LOTE</i>	<i>USO</i>	<i>AREA m2</i>	<i>No. Viv.</i>
002	CONDOMINAL	528.52	8
SUMA		528.52	8

<i>RESUMEN DE LA ETAPA 23</i>			
<i>AREA VENDIBLE</i>		6,792.62	64.83%
<i>HABITACIONAL</i>		6,792.62	
<i>VIALIDADES</i>		3,684.84	35.17%
<i>BANQUETA</i>		852.59	
<i>VIALIDAD</i>		2,832.25	
<i>TOTAL DE ETAPA</i>		10,477.46	100.00%
<i>TOTAL DE VIVIENDAS</i>			80

<i>ETAPA 24</i>			
-----------------	--	--	--

<i>Manzana: 004</i>			
---------------------	--	--	--

<i>LOTE</i>	<i>USO</i>	<i>AREA m2</i>	<i>No. Viv.</i>
382	CONDOMINAL	2,363.51	30
SUMA		2,363.51	30

<i>Manzana: 070</i>			
---------------------	--	--	--

<i>LOTE</i>	<i>USO</i>	<i>AREA m2</i>	<i>No. Viv.</i>
002	CONDOMINAL	566.60	8
SUMA		566.60	8

<i>Manzana: 073</i>			
---------------------	--	--	--

<i>LOTE</i>	<i>USO</i>	<i>AREA m2</i>	<i>No. Viv.</i>
003	UNIFAMILIAR	113.82	1
004	CONDOMINAL	485.94	8
SUMA		599.76	9

Manzana: 074

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	441.56	8
SUMA		441.56	8

RESUMEN DE LA ETAPA 24

AREA VENDIBLE		3,971.43	59.21%
HABITACIONAL		3,971.43	
VIALIDADES		2,735.77	40.79%
BANQUETA		604.30	
VIALIDAD		2,131.47	
TOTAL DE ETAPA		6,707.20	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			55

E T A P A 25

Manzana: 004

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
383	CONDOMINAL	2,148.64	28
SUMA		2,148.64	28

Manzana: 074

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	CONDOMINAL	936.28	16
SUMA		936.28	16

Manzana: 072

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	2,273.80	30
SUMA		2,273.80	30

Manzana: 075

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	934.21	16
002	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	472.53	0
003	CONDOMINAL	135.18	2
004	CONDOMINAL	430.69	8
005	CONDOMINAL	1,066.87	20
SUMA		3,039.48	46

Manzana: 076

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	212.13	2
002	CONDOMINAL	1,021.87	20
SUMA		1,234.00	22

RESUMEN DE LA ETAPA 25		
AREA VENDIBLE	9,159.67	55.98%
HABITACIONAL	9,159.67	
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	472.53	2.89%
VIALIDADES	6,729.64	41.13%
BANQUETA	1,979.03	
VIALIDAD	4,750.61	
TOTAL DE ETAPA	16,361.84	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		142

E T A P A 26			
Manzana: 072			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	CONDOMINAL	3,386.84	48
SUMA		3,386.84	48
RESUMEN DE LA ETAPA 26			
AREA VENDIBLE		3,386.84	45.88%
HABITACIONAL		3,386.84	
VIALIDADES		3,994.82	54.12%
BANQUETA		958.37	
VIALIDAD		3,036.45	
TOTAL DE ETAPA		7,381.66	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			48
E T A P A 27			
Manzana: 088			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	UNIFAMILIAR	90.00	1
003	UNIFAMILIAR	90.00	1
004	UNIFAMILIAR	90.00	1
005	UNIFAMILIAR	90.00	1
006	UNIFAMILIAR	90.00	1
007	UNIFAMILIAR	90.00	1
008	UNIFAMILIAR	90.00	1
009	UNIFAMILIAR	90.00	1
010	UNIFAMILIAR	90.00	1
011	UNIFAMILIAR	90.00	1
012	UNIFAMILIAR	90.00	1
013	UNIFAMILIAR	90.00	1
014	UNIFAMILIAR	90.00	1
015	UNIFAMILIAR	90.00	1
016	UNIFAMILIAR	90.00	1
017	UNIFAMILIAR	90.00	1
018	UNIFAMILIAR	90.00	1
019	UNIFAMILIAR	90.00	1
020	UNIFAMILIAR	90.00	1
021	UNIFAMILIAR	90.00	1
022	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		1,890.00	21

RESUMEN DE LA ETAPA 27		
AREA VENDIBLE	1,890.00	52.62%
HABITACIONAL	1,890.00	
VIALIDADES	1,701.62	47.38%
BANQUETA	308.26	
VIALIDAD	1,393.36	
TOTAL DE ETAPA	3,591.62	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		21

E T A P A 28
--------------

Manzana: 004
--------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
384	CONDOMINAL	1,223.14	15
385	COMERCIAL	125.66	0
SUMA		1,348.80	15

Manzana: 076
--------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	CONDOMINAL	1,076.80	20
SUMA		1,076.80	20

Manzana: 077
--------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	AREA VERDE 13 (DONACION)	917.34	0
SUMA		917.34	0

RESUMEN DE LA ETAPA 28		
AREA VENDIBLE	2,425.60	28.99%
HABITACIONAL	2,299.94	
COMERCIAL	125.66	
DONACION	917.34	10.97%
VIALIDADES	5,022.56	60.04%
BANQUETA	1,005.86	
VIALIDAD	4,016.70	
TOTAL DE ETAPA	8,365.50	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		35

E T A P A 29
--------------

Manzana: 088
--------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	90.00	1
028	UNIFAMILIAR	90.00	1
029	UNIFAMILIAR	90.00	1
030	UNIFAMILIAR	90.00	1

031	UNIFAMILIAR	90.00	1
032	UNIFAMILIAR	90.00	1
033	UNIFAMILIAR	90.00	1
034	UNIFAMILIAR	90.00	1
035	UNIFAMILIAR	90.00	1
036	UNIFAMILIAR	90.00	1
037	UNIFAMILIAR	90.00	1
038	UNIFAMILIAR	90.00	1
039	UNIFAMILIAR	90.00	1
040	UNIFAMILIAR	90.00	1
041	UNIFAMILIAR	90.00	1
042	UNIFAMILIAR	90.00	1
043	UNIFAMILIAR	90.00	1
044	UNIFAMILIAR	90.00	1
045	UNIFAMILIAR	90.00	1
046	UNIFAMILIAR	90.00	1
047	UNIFAMILIAR	90.00	1
048	UNIFAMILIAR	90.00	1
049	UNIFAMILIAR	90.00	1
050	UNIFAMILIAR	90.00	1
051	UNIFAMILIAR	90.00	1
052	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		2,340.00	26

Manzana: 087

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	UNIFAMILIAR	90.00	1
003	UNIFAMILIAR	90.00	1
004	UNIFAMILIAR	90.00	1
005	UNIFAMILIAR	90.00	1
006	UNIFAMILIAR	90.00	1
007	UNIFAMILIAR	90.00	1
008	UNIFAMILIAR	90.00	1
009	UNIFAMILIAR	90.00	1
010	UNIFAMILIAR	90.00	1
011	UNIFAMILIAR	90.00	1
012	UNIFAMILIAR	90.00	1
013	UNIFAMILIAR	90.00	1
014	UNIFAMILIAR	90.00	1
015	UNIFAMILIAR	90.00	1
016	UNIFAMILIAR	90.00	1
017	UNIFAMILIAR	90.00	1
018	UNIFAMILIAR	90.00	1
019	UNIFAMILIAR	90.00	1
020	UNIFAMILIAR	90.00	1
021	UNIFAMILIAR	90.00	1
022	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		1,890.00	21

RESUMEN DE LA ETAPA 29		
AREA VENDIBLE	4,230.00	64.03%
HABITACIONAL	4,230.00	
VIALIDADES	2,376.00	35.97%
BANQUETA	775.84	
VIALIDAD	1,600.16	
TOTAL DE ETAPA	6,606.00	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		47

E T A P A 30			
Manzana: 087			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	90.00	1
028	UNIFAMILIAR	90.00	1
029	UNIFAMILIAR	90.00	1
030	UNIFAMILIAR	90.00	1
031	UNIFAMILIAR	90.00	1
032	UNIFAMILIAR	90.00	1
033	UNIFAMILIAR	90.00	1
034	UNIFAMILIAR	90.00	1
035	UNIFAMILIAR	90.00	1
036	UNIFAMILIAR	90.00	1
037	UNIFAMILIAR	90.00	1
038	UNIFAMILIAR	90.00	1
039	UNIFAMILIAR	90.00	1
040	UNIFAMILIAR	90.00	1
041	UNIFAMILIAR	90.00	1
042	UNIFAMILIAR	90.00	1
043	UNIFAMILIAR	90.00	1
044	UNIFAMILIAR	90.00	1
045	UNIFAMILIAR	90.00	1
046	UNIFAMILIAR	90.00	1
047	UNIFAMILIAR	90.00	1
048	UNIFAMILIAR	90.00	1
049	UNIFAMILIAR	90.00	1
050	UNIFAMILIAR	90.00	1
051	UNIFAMILIAR	90.00	1
052	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		2,340.00	26
Manzana: 041			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
006	UNIFAMILIAR	99.25	1
007	UNIFAMILIAR	90.00	1
008	UNIFAMILIAR	90.00	1
009	UNIFAMILIAR	90.00	1
010	UNIFAMILIAR	90.00	1



011	UNIFAMILIAR	90.00	1
012	UNIFAMILIAR	90.00	1
013	UNIFAMILIAR	90.00	1
014	UNIFAMILIAR	90.00	1
015	UNIFAMILIAR	90.00	1
016	UNIFAMILIAR	90.00	1
017	UNIFAMILIAR	90.00	1
		1,089.25	12
Manzana: 085			

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	90.00	1
002	UNIFAMILIAR	90.00	1
003	UNIFAMILIAR	90.00	1
004	UNIFAMILIAR	90.00	1
005	UNIFAMILIAR	90.00	1
011	UNIFAMILIAR	97.86	1
012	UNIFAMILIAR	90.00	1
013	UNIFAMILIAR	90.00	1
014	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		817.86	9

Manzana: 084			
--------------	--	--	--

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	90.00	1
002	UNIFAMILIAR	90.00	1
003	UNIFAMILIAR	90.00	1
004	UNIFAMILIAR	90.00	1
005	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		450.00	5

Manzana: 082			
--------------	--	--	--

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	90.00	1
002	UNIFAMILIAR	90.00	1
003	UNIFAMILIAR	90.00	1
004	UNIFAMILIAR	90.00	1
005	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		450.00	5

RESUMEN DE LA ETAPA 30			
AREA VENDIBLE		5,147.11	64.41%
HABITACIONAL		5,147.11	
VIALIDADES		2,843.72	35.59%
BANQUETA		878.52	
VIALIDAD		1,965.20	
TOTAL DE ETAPA		7,990.83	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			57

ETAPA 31
----------

Manzana: 041
--------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
018	UNIFAMILIAR	97.74	1
019	UNIFAMILIAR	97.74	1
020	UNIFAMILIAR	97.74	1
021	UNIFAMILIAR	97.74	1
022	UNIFAMILIAR	97.74	1
023	UNIFAMILIAR	97.74	1
024	UNIFAMILIAR	97.74	1
025	UNIFAMILIAR	97.74	1
026	UNIFAMILIAR	97.74	1
027	UNIFAMILIAR	97.74	1
028	UNIFAMILIAR	97.74	1
029	UNIFAMILIAR	101.12	1
030	UNIFAMILIAR	90.41	1
031	UNIFAMILIAR	90.00	1
032	UNIFAMILIAR	90.00	1
033	UNIFAMILIAR	90.00	1
034	UNIFAMILIAR	90.00	1
035	UNIFAMILIAR	90.00	1
036	UNIFAMILIAR	90.00	1
037	UNIFAMILIAR	90.00	1
038	UNIFAMILIAR	90.00	1
039	UNIFAMILIAR	90.00	1
040	UNIFAMILIAR	90.00	1
041	UNIFAMILIAR	90.00	1
042	UNIFAMILIAR	90.22	1
043	UNIFAMILIAR	95.32	1
044	UNIFAMILIAR	99.30	1
045	UNIFAMILIAR	99.31	1
046	UNIFAMILIAR	99.31	1
047	UNIFAMILIAR	98.79	1
048	UNIFAMILIAR	93.03	1
049	UNIFAMILIAR	90.02	1
050	UNIFAMILIAR	90.00	1
051	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		3,201.97	34
Manzana: 086			

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	101.75	1
002	UNIFAMILIAR	101.75	1
003	UNIFAMILIAR	90.00	1
004	UNIFAMILIAR	90.00	1
005	UNIFAMILIAR	90.00	1
006	UNIFAMILIAR	90.00	1
007	UNIFAMILIAR	90.00	1

008	UNIFAMILIAR	90.00	1
009	UNIFAMILIAR	90.00	1
010	UNIFAMILIAR	90.59	1
011	UNIFAMILIAR	90.46	1
012	UNIFAMILIAR	90.33	1
013	UNIFAMILIAR	90.20	1
014	UNIFAMILIAR	90.07	1
015	UNIFAMILIAR	90.00	1
016	UNIFAMILIAR	90.00	1
017	UNIFAMILIAR	90.00	1
018	UNIFAMILIAR	90.00	1
019	UNIFAMILIAR	90.00	1
020	UNIFAMILIAR	90.00	1
021	UNIFAMILIAR	90.00	1
		1,915.15	21

RESUMEN DE LA ETAPA 31		
AREA VENDIBLE	5,117.12	53.92%
HABITACIONAL	5,117.12	
VIALIDADES	4,372.83	46.08%
BANQUETA	1,272.51	
VIALIDAD	3,100.32	
TOTAL DE ETAPA	9,489.95	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		55

E T A P A 32			
Manzana: 041			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
052	UNIFAMILIAR	90.00	1
053	UNIFAMILIAR	90.00	1
054	UNIFAMILIAR	90.00	1
055	UNIFAMILIAR	90.00	1
056	UNIFAMILIAR	90.00	1
057	UNIFAMILIAR	90.00	1
058	UNIFAMILIAR	90.00	1
059	UNIFAMILIAR	90.00	1
060	UNIFAMILIAR	90.00	1
061	UNIFAMILIAR	90.00	1
062	UNIFAMILIAR	90.00	1
063	UNIFAMILIAR	90.00	1
064	UNIFAMILIAR	90.00	1
065	UNIFAMILIAR	90.00	1
066	UNIFAMILIAR	90.00	1
067	UNIFAMILIAR	90.00	1
068	UNIFAMILIAR	90.00	1
069	UNIFAMILIAR	90.00	1
070	UNIFAMILIAR	90.00	1
071	UNIFAMILIAR	90.00	1

072	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		1,890.00	21
Manzana: 085			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
006	UNIFAMILIAR	90.00	1
007	UNIFAMILIAR	90.00	1
008	UNIFAMILIAR	90.00	1
009	UNIFAMILIAR	90.00	1
010	UNIFAMILIAR	150.34	1
SUMA		510.34	5
Manzana: 084			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
006	UNIFAMILIAR	90.00	1
007	UNIFAMILIAR	90.00	1
008	UNIFAMILIAR	90.00	1
009	UNIFAMILIAR	90.85	1
010	UNIFAMILIAR	90.72	1
011	UNIFAMILIAR	90.59	1
012	UNIFAMILIAR	90.46	1
013	UNIFAMILIAR	90.33	1
014	UNIFAMILIAR	90.00	1
015	UNIFAMILIAR	90.00	1
016	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		992.95	11
Manzana: 083			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	117.69	1
002	UNIFAMILIAR	117.69	1
003	UNIFAMILIAR	90.00	1
004	UNIFAMILIAR	90.00	1
005	UNIFAMILIAR	90.00	1
006	UNIFAMILIAR	90.00	1
007	UNIFAMILIAR	90.00	1
008	UNIFAMILIAR	91.22	1
009	UNIFAMILIAR	90.41	1
010	UNIFAMILIAR	90.00	1
011	UNIFAMILIAR	90.00	1
012	UNIFAMILIAR	90.00	1
013	UNIFAMILIAR	90.00	1
014	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		1,317.01	14
Manzana: 082			

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
009	UNIFAMILIAR	92.67	1
010	UNIFAMILIAR	92.54	1
011	UNIFAMILIAR	92.41	1
012	UNIFAMILIAR	92.28	1
013	UNIFAMILIAR	92.15	1
014	UNIFAMILIAR	90.00	1
015	UNIFAMILIAR	90.00	1

016	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		732.05	8
<i>RESUMEN DE LA ETAPA 32</i>			
AREA VENDIBLE		5,442.35	60.84%
HABITACIONAL		5,442.35	
VIALIDADES		3,502.69	39.16%
BANQUETA		1,033.47	
VIALIDAD		2,469.22	
TOTAL DE ETAPA		8,945.04	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			59

<i>ETAPA 33</i>
-----------------

<i>Manzana: 091</i>
---------------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	AREA VERDE 10 (DONACION)	452.39	0
SUMA		452.39	0

<i>Manzana: 078</i>
---------------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	HABITACIONAL	2,660.69	38
SUMA		2,660.69	38

<i>RESUMEN DE LA ETAPA 33</i>
-------------------------------

AREA VENDIBLE		2,660.69	35.01%
HABITACIONAL		2,660.69	
DONACION		452.39	5.95%
VIALIDADES		4,487.22	59.04%
BANQUETA		1,027.46	
VIALIDAD		3,459.76	
TOTAL DE ETAPA		7,600.30	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			38

<i>ETAPA 34</i>
-----------------

<i>Manzana: 041</i>
---------------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
073	UNIFAMILIAR	90.00	1
074	UNIFAMILIAR	90.00	1
075	UNIFAMILIAR	90.00	1

076	UNIFAMILIAR	90.00	1
077	UNIFAMILIAR	90.00	1
078	UNIFAMILIAR	90.00	1
079	UNIFAMILIAR	90.00	1
080	UNIFAMILIAR	90.00	1
081	UNIFAMILIAR	90.00	1
082	UNIFAMILIAR	90.00	1
083	UNIFAMILIAR	90.02	1
084	UNIFAMILIAR	93.16	1
SUMA		1,083.18	12

## Manzana: 090

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	COMERCIAL	1,051.94	0
SUMA		1,051.94	0

## Manzana: 088

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
023	UNIFAMILIAR	90.00	1
024	UNIFAMILIAR	90.00	1
025	UNIFAMILIAR	90.00	1
026	UNIFAMILIAR	90.00	1
027	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		450.00	5

## Manzana: 089

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	AREA VERDE 11 (DONACION)	1,374.07	0
SUMA		1,374.07	0

## Manzana: 078

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	230.79	2
SUMA		230.79	2

## Manzana: 087

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
023	UNIFAMILIAR	90.00	1
024	UNIFAMILIAR	90.00	1
025	UNIFAMILIAR	90.00	1
026	UNIFAMILIAR	90.00	1

027	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		450.00	5

Manzana: 079

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
038	UNIFAMILIAR	147.45	1
039	UNIFAMILIAR	155.19	1
SUMA		302.64	2

Manzana: 082

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
006	UNIFAMILIAR	90.00	1
007	UNIFAMILIAR	90.00	1
008	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		270.00	3

Manzana: 081

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	90.00	1
002	UNIFAMILIAR	90.00	1
003	UNIFAMILIAR	90.00	1
004	UNIFAMILIAR	90.00	1
005	UNIFAMILIAR	90.00	1
006	UNIFAMILIAR	90.00	1
007	UNIFAMILIAR	90.00	1
008	UNIFAMILIAR	90.00	1
009	UNIFAMILIAR	90.00	1
010	UNIFAMILIAR	90.00	1
011	UNIFAMILIAR	90.00	1
012	UNIFAMILIAR	90.59	1
013	UNIFAMILIAR	90.46	1
014	UNIFAMILIAR	90.33	1
015	UNIFAMILIAR	90.20	1
016	UNIFAMILIAR	90.07	1
017	UNIFAMILIAR	90.00	1
018	UNIFAMILIAR	90.00	1
019	UNIFAMILIAR	90.00	1
020	UNIFAMILIAR	90.00	1
021	UNIFAMILIAR	90.00	1
022	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		1,981.65	22

Manzana: 080

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
010	UNIFAMILIAR	130.52	1
011	UNIFAMILIAR	125.13	1
012	UNIFAMILIAR	132.54	1
013	UNIFAMILIAR	131.73	1
SUMA		519.92	4

RESUMEN DE LA ETAPA 34			
AREA VENDIBLE		6,340.12	45.44%
HABITACIONAL		5,288.18	
COMERCIAL		1,051.94	
DONACION		1,374.07	9.85%
VIALIDADES		6,239.74	44.71%
BANQUETA		1,600.94	
VIALIDAD		4,638.80	
TOTAL DE ETAPA		13,953.93	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			55

E T A P A 35

Manzana: 041

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
085	UNIFAMILIAR	100.10	1
086	UNIFAMILIAR	100.60	1
087	UNIFAMILIAR	100.60	1
088	UNIFAMILIAR	98.99	1
089	UNIFAMILIAR	91.97	1
090	UNIFAMILIAR	90.00	1
091	UNIFAMILIAR	90.00	1
092	UNIFAMILIAR	90.00	1
093	UNIFAMILIAR	90.00	1
094	UNIFAMILIAR	90.00	1
095	UNIFAMILIAR	90.00	1
096	UNIFAMILIAR	90.00	1
097	UNIFAMILIAR	90.00	1
098	UNIFAMILIAR	90.00	1
099	UNIFAMILIAR	90.00	1
100	UNIFAMILIAR	90.00	1
101	UNIFAMILIAR	90.00	1
102	UNIFAMILIAR	90.00	1
103	UNIFAMILIAR	90.00	1
104	UNIFAMILIAR	90.00	1
105	UNIFAMILIAR	90.00	1
106	UNIFAMILIAR	90.00	1
107	UNIFAMILIAR	90.00	1
108	UNIFAMILIAR	90.00	1



109	UNIFAMILIAR	90.00	1
110	UNIFAMILIAR	90.00	1
111	UNIFAMILIAR	90.00	1
112	UNIFAMILIAR	117.72	1
SUMA		2,589.98	28

## Manzana: 078

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	CONDOMINAL	401.37	4
004	CONDOMINAL	2,667.86	38
SUMA		3,069.23	42

## Manzana: 079

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	132.00	1
002	UNIFAMILIAR	92.11	1
003	UNIFAMILIAR	91.87	1
004	UNIFAMILIAR	91.62	1
005	UNIFAMILIAR	91.37	1
006	UNIFAMILIAR	91.13	1
007	UNIFAMILIAR	90.88	1
008	UNIFAMILIAR	90.64	1
009	UNIFAMILIAR	89.64	1
010	UNIFAMILIAR	90.18	1
011	UNIFAMILIAR	90.18	1
012	UNIFAMILIAR	90.45	1
013	UNIFAMILIAR	90.72	1
014	UNIFAMILIAR	90.99	1
015	UNIFAMILIAR	91.26	1
016	UNIFAMILIAR	91.54	1
017	UNIFAMILIAR	91.81	1
018	UNIFAMILIAR	92.08	1
019	UNIFAMILIAR	92.36	1
020	UNIFAMILIAR	191.47	1
021	UNIFAMILIAR	145.85	1
022	UNIFAMILIAR	92.49	1
023	UNIFAMILIAR	92.44	1
024	UNIFAMILIAR	92.45	1
025	UNIFAMILIAR	92.49	1
026	UNIFAMILIAR	92.58	1
027	UNIFAMILIAR	92.72	1
028	UNIFAMILIAR	92.90	1
029	UNIFAMILIAR	93.13	1
030	UNIFAMILIAR	93.13	1
031	UNIFAMILIAR	93.71	1
032	UNIFAMILIAR	92.80	1
033	UNIFAMILIAR	92.69	1
034	UNIFAMILIAR	92.63	1

035	UNIFAMILIAR	92.61	1
036	UNIFAMILIAR	92.63	1
037	UNIFAMILIAR	92.70	1
SUMA		3,594.25	37
Manzana: 080			

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	185.22	1
002	UNIFAMILIAR	115.02	1
003	UNIFAMILIAR	90.81	1
004	UNIFAMILIAR	92.02	1
005	UNIFAMILIAR	90.20	1
006	UNIFAMILIAR	90.20	1
007	UNIFAMILIAR	117.73	1
008	UNIFAMILIAR	116.52	1
009	UNIFAMILIAR	186.97	1
SUMA		1,084.69	9
RESUMEN DE LA ETAPA 35			
AREA VENDIBLE		10,338.15	64.66%
HABITACIONAL		10,338.15	
VIALIDADES		5,649.95	35.34%
BANQUETA		1,665.96	
VIALIDAD		3,983.99	
TOTAL DE ETAPA		15,988.10	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			116

ETAPA 36
----------

Manzana: 041
--------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
113	UNIFAMILIAR	149.00	1
114	UNIFAMILIAR	164.31	1
115	UNIFAMILIAR	89.98	1
116	UNIFAMILIAR	90.00	1
117	UNIFAMILIAR	90.00	1
118	UNIFAMILIAR	140.84	1
119	UNIFAMILIAR	140.44	1
120	UNIFAMILIAR	101.20	1
121	UNIFAMILIAR	101.33	1
122	UNIFAMILIAR	101.46	1
123	UNIFAMILIAR	100.67	1
124	UNIFAMILIAR	120.85	1
125	CONDOMINAL	3,515.76	48
126	UNIFAMILIAR	126.27	1
127	UNIFAMILIAR	109.34	1
128	UNIFAMILIAR	90.00	1
129	UNIFAMILIAR	90.00	1
130	UNIFAMILIAR	90.00	1
131	UNIFAMILIAR	90.00	1

132	UNIFAMILIAR	90.00	1
133	UNIFAMILIAR	90.00	1
134	UNIFAMILIAR	90.00	1
135	UNIFAMILIAR	90.00	1
136	UNIFAMILIAR	90.00	1
137	UNIFAMILIAR	90.00	1
138	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		6,131.45	73

RESUMEN DE LA ETAPA 36		
AREA VENDIBLE	6,131.45	62.95%
HABITACIONAL	6,131.45	
VIALIDADES	3,608.51	37.05%
BANQUETA	847.45	
VIALIDAD	2,761.06	
TOTAL DE ETAPA	9,739.96	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		73

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPAS DE LA 18 A 36		
AREA VENDIBLE	125,327.67	58.46%
HABITACIONAL	122,947.10	
COMERCIAL	2,380.57	
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	472.53	0.22%
VIALIDADES	78,559.22	36.65%
BANQUETA	21,376.52	
VIALIDAD	57,182.70	
DONACION	10,009.47	4.67%
AREA VERDE 8	3,900.92	
AREA VERDE 9	1,258.08	
AREA VERDE 10	452.39	
AREA VERDE 11	1,374.07	
AREA VERDE 12	2,106.67	
AREA VERDE 13	917.34	
TOTAL DE TERRENO	214,368.89	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		1,570.00

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes y a su vez realizar los pagos correspondientes por los importes que se generan con la presente autorización:

Condicionantes:

1.- Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el oficio SEDESU/SSMA/646/2010, de fecha 15 de diciembre de 2010; mediante el cual se autoriza el Estudio de Impacto Ambiental que comprende 1,688 unidades habitacionales, del fraccionamiento La Pradera, de las Etapas 18 a 36 que emite la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

2.- Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en los Oficios Números VE/4031/2010 y VE/4462/2010, de fechas 01 y 24 de septiembre de 2010, respectivamente; emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, donde se ratificaron las Factibilidades Condicionadas; mismas que amparan la construcción de 5000 viviendas; así como mantenerlas vigentes.

3.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 23 y 29, del Fraccionamiento denominado "La Pradera"; con superficie total de 810,212.05 m<sup>2</sup>., lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, incluyendo las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

4.- Presentar en esta Dirección de Desarrollo Urbano en un plazo máximo de 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo que autorice la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 23 y 29, del Fraccionamiento denominado "La Pradera"; solicitadas, la Fianza a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", por la cantidad de \$ 3'563,082.16 ( Tres Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Ochenta y Dos Pesos 16/100 M.N. ), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de DOS AÑOS contados a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera; debido a que físicamente ya cuentan con más del 30% de avance sobre las etapas antes referidas.

<b>Cálculo para depósito de Fianza</b>	<b>Importe</b>
Presupuesto Etapas 23 y 29 = \$ 3'563,082.16 X 100%	\$ 3'563,082.16

Pagos por realizar:

5.- Cubrir el siguiente importe, por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta Habitacional correspondiente a las ETAPAS 23 y 29, por las superficies de 6,792.62 m<sup>2</sup>., y 4,230.00 m<sup>2</sup>., respectivamente del fraccionamiento de referencia los cuales integran un total de \$ 23,805.56 (Veintitres Mil Ochocientos Cinco Pesos 56/100 M.N.), de conformidad al Artículo 16, Inciso a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Impuesto por Superficie Vendible Etapa 23 (habitacional)</b>	
Superficie: 6,792.62 m <sup>2</sup> . X 0.03 (\$56.70)	\$11,853.45
25% Adicional	\$2,963.36
<b>Total Etapa 6</b>	<b>\$14,816.81</b>

<b>Impuesto por Superficie Vendible Etapa 29 (habitacional)</b>	
Superficie: 4,230.00 m <sup>2</sup> . X 0.03 (\$56.70)	\$7,191.00
25% Adicional	\$1,797.75
<b>Total Etapa 6</b>	<b>\$8,988.75</b>

6.- Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Venta Provisional de Lotes, para las ETAPAS 23 y 29, la cantidad de \$3,402.00 (Tres Mil Cuatrocientos Dos Pesos 00/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, Art. 21, Fracción VI, Punto No. 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes en Fraccionamientos</b>	
48X \$56.70	\$2,721.60
25% Adicional	\$680.40
	<b>\$3,402.00</b>

7.- Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por ELABORACION DE DICTAMEN TECNICO PARA LA AUTORIZACION DE PUBLICIDAD DE FRACCIONAMIENTOS, correspondiente a las ETAPAS 23 Y 29 del fraccionamiento de referencia, por el total a pagar de \$ 3,543.75 ( Tres Mil Quinientos Cuarenta y Tres Pesos 75/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", Artículo 21, Fracción VI, Punto 1, Inciso e), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Autorización de Publicidad de Fraccionamientos Etapa 6	
56X \$56.70	\$2,835.00
25% Adicional	\$708.75
	<b>\$3,543.75</b>

La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva..."

2.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/150/2010-2011, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, la petición presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de "GEO Casas del Bajío, S. A. de C. V.", consistente en la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 23 y 29, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", con superficie total de 810,212.05m<sup>2</sup>., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en que se autorice la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 23 y 29, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", con superficie total de 810,212.05m<sup>2</sup>..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de El Marques aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de marzo del 2011, el siguiente:

#### "...ACUERDO:

**PRIMERO.-** En base a lo señalado en la opinión técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente acuerdo, el H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 23 y 29, del Fraccionamiento denominado "La Pradera", con superficie total de 810,212.05 m<sup>2</sup>., por lo que en base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano que obra anexo a la opinión técnica antes referida, son las siguientes:

E T A P A 18			
Manzana: 058			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
047	CONDOMINAL	460.70	6
048	CONDOMINAL	4,037.37	46

049	CONDOMINAL	445.40	5
050	CONDOMINAL	4,200.76	46
051	CONDOMINAL	462.40	6
052	CONDOMINAL	4,039.46	44
053	CONDOMINAL	460.70	6
056	COMERCIAL	560.96	0
SUMA		14,667.75	159

Manzana: 063

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	1,067.59	13
007	CONDOMINAL	159.80	2
SUMA		1,227.39	15

Manzana: 066

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
006	CONDOMINAL	640.87	8
SUMA		640.87	8

RESUMEN DE LA ETAPA 18			
AREA VENDIBLE		16,536.01	90.40%
	HABITACIONAL	15,975.05	
	COMERCIAL	560.96	
VIALIDADES		1,756.62	9.60%
	BANQUETA	547.19	
	VIALIDAD	1,209.43	
TOTAL DE ETAPA		18,292.63	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			182

ETAPA 19  
Manzana: 063

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	768.40	10
003	CONDOMINAL	494.70	6
004	CONDOMINAL	1,930.62	20
005	CONDOMINAL	457.59	5
006	CONDOMINAL	768.40	13
SUMA		4,419.71	54

Manzana: 064

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	AREA VERDE 8 (DONACION)	3,900.92	0
002	AREA VERDE 12 (DONACION)	2,106.67	0
SUMA		6,007.59	0

Manzana: 066
--------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	1,730.90	32
002	CONDOMINAL	203.15	2
003	CONDOMINAL	2,933.69	34
004	CONDOMINAL	492.15	6
SUMA		5,359.89	74

Manzana: 065
--------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	1,344.46	24
005	CONDOMINAL	822.97	10
SUMA		2,167.43	34

RESUMEN DE LA ETAPA 19			
AREA VENDIBLE		11,947.03	51.83%
	HABITACIONAL	11,947.03	
DONACION		6,007.59	26.06%
VIALIDADES		5,095.39	22.11%
	BANQUETA	1,698.83	
	VIALIDAD	3,396.56	
TOTAL DE ETAPA		23,050.01	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			162

E T A P A 20			
Manzana: 058			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
054	CONDOMINAL	1,100.24	16
055	UNIFAMILIAR	157.89	1
SUMA		1,258.13	17
Manzana: 059			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
020	COMERCIAL	531.52	0
021	CONDOMINAL	1,919.71	24
SUMA		2,451.23	24
Manzana: 066			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
005	CONDOMINAL	1,267.50	18
SUMA		1,267.50	18
Manzana: 065			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
004	CONDOMINAL	1,011.81	14
SUMA		1,011.81	14
Manzana: 067			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	COMERCIAL	110.49	0
002	CONDOMINAL	908.74	12
003	CONDOMINAL	305.94	4

004	CONDOMINAL	348.92	4
SUMA		1,674.09	20
<i>Manzana: 068</i>			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	450.00	6
SUMA		450.00	6
<i>Manzana: 069</i>			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	2,193.89	32
SUMA		2,193.89	32
<b>RESUMEN DE LA ETAPA 20</b>			
AREA VENDIBLE		10,306.65	62.90%
HABITACIONAL		9,664.64	
COMERCIAL		642.01	
VIALIDADES		6,079.73	37.10%
BANQUETA		1,818.51	
VIALIDAD		4,261.22	
TOTAL DE ETAPA		16,386.38	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			131

<b>ETAPA 21</b>
-----------------

<i>Manzana: 068</i>
---------------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	450.00	6
SUMA		450.00	6

<i>Manzana: 069</i>
---------------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	CONDOMINAL	2,302.65	34
SUMA		2,302.65	34

<i>Manzana: 071</i>
---------------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	AREA VERDE 9 (DONACION)	1,258.08	0
SUMA		1,258.08	0

<i>Manzana: 070</i>
---------------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	2,388.00	35
SUMA		2,388.00	35



RESUMEN DE LA ETAPA 21		
AREA VENDIBLE	5,140.65	49.84%
HABITACIONAL	5,140.65	
DONACION	1,258.08	12.20%
VIALIDADES	3,915.79	37.96%
BANQUETA	1,094.68	
VIALIDAD	2,821.11	
TOTAL DE ETAPA	10,314.52	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		75

E T A P A 22
--------------

Manzana: 070
--------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	CONDOMINAL	2,433.00	36
	SUMA	2,433.00	36

Manzana: 073
--------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	173.03	1
002	CONDOMINAL	1,588.19	32
005	CONDOMINAL	1,484.76	28
	SUMA	3,245.98	61

Manzana: 074
--------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	1,068.81	20
	SUMA	1,068.81	20

Manzana: 072
--------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	1,616.39	22
	SUMA	1,616.39	22

RESUMEN DE LA ETAPA 22		
AREA VENDIBLE	8,364.18	63.72%
HABITACIONAL	8,364.18	
VIALIDADES	4,761.78	36.28%
BANQUETA	1,406.75	
VIALIDAD	3,355.03	
TOTAL DE ETAPA	13,125.96	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		139

E T A P A 23

Manzana: 004

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
381	CONDOMINAL	3,760.06	44
SUMA		3,760.06	44

Manzana: 065

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	218.02	4
003	CONDOMINAL	2,286.02	24
SUMA		2,504.04	28

Manzana: 069

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	528.52	8
SUMA		528.52	8

RESUMEN DE LA ETAPA 23			
AREA VENDIBLE		6,792.62	64.83%
HABITACIONAL		6,792.62	
VIALIDADES		3,684.84	35.17%
BANQUETA		852.59	
VIALIDAD		2,832.25	
TOTAL DE ETAPA		10,477.46	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			80

E T A P A 24

Manzana: 004

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
382	CONDOMINAL	2,363.51	30
SUMA		2,363.51	30

Manzana: 070

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	566.60	8
SUMA		566.60	8

Manzana: 073

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	UNIFAMILIAR	113.82	1

004	CONDOMINAL	485.94	8
SUMA		599.76	9

## Manzana: 074

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	441.56	8
SUMA		441.56	8

## RESUMEN DE LA ETAPA 24

AREA VENDIBLE	3,971.43	59.21%
HABITACIONAL	3,971.43	
VIALIDADES	2,735.77	40.79%
BANQUETA	604.30	
VIALIDAD	2,131.47	
TOTAL DE ETAPA	6,707.20	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		55

## E T A P A 25

## Manzana: 004

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
383	CONDOMINAL	2,148.64	28
SUMA		2,148.64	28

## Manzana: 074

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	CONDOMINAL	936.28	16
SUMA		936.28	16

## Manzana: 072

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	CONDOMINAL	2,273.80	30
SUMA		2,273.80	30

## Manzana: 075

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	934.21	16
002	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	472.53	0
003	CONDOMINAL	135.18	2
004	CONDOMINAL	430.69	8
005	CONDOMINAL	1,066.87	20
SUMA		3,039.48	46

## Manzana: 076

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	212.13	2

002	CONDOMINAL	1,021.87	20
SUMA		1,234.00	22

RESUMEN DE LA ETAPA 25			
AREA VENDIBLE		9,159.67	55.98%
HABITACIONAL		9,159.67	
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS		472.53	2.89%
VIALIDADES		6,729.64	41.13%
BANQUETA		1,979.03	
VIALIDAD		4,750.61	
TOTAL DE ETAPA		16,361.84	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			142

E T A P A 26			
Manzana: 072			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	CONDOMINAL	3,386.84	48
SUMA		3,386.84	48
RESUMEN DE LA ETAPA 26			
AREA VENDIBLE		3,386.84	45.88%
HABITACIONAL		3,386.84	
VIALIDADES		3,994.82	54.12%
BANQUETA		958.37	
VIALIDAD		3,036.45	
TOTAL DE ETAPA		7,381.66	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			48

E T A P A 27			
Manzana: 088			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	UNIFAMILIAR	90.00	1
003	UNIFAMILIAR	90.00	1
004	UNIFAMILIAR	90.00	1
005	UNIFAMILIAR	90.00	1
006	UNIFAMILIAR	90.00	1
007	UNIFAMILIAR	90.00	1
008	UNIFAMILIAR	90.00	1
009	UNIFAMILIAR	90.00	1
010	UNIFAMILIAR	90.00	1
011	UNIFAMILIAR	90.00	1
012	UNIFAMILIAR	90.00	1
013	UNIFAMILIAR	90.00	1
014	UNIFAMILIAR	90.00	1
015	UNIFAMILIAR	90.00	1
016	UNIFAMILIAR	90.00	1
017	UNIFAMILIAR	90.00	1
018	UNIFAMILIAR	90.00	1
019	UNIFAMILIAR	90.00	1
020	UNIFAMILIAR	90.00	1
021	UNIFAMILIAR	90.00	1
022	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		1,890.00	21

RESUMEN DE LA ETAPA 27		
AREA VENDIBLE	1,890.00	52.62%
HABITACIONAL	1,890.00	
VIALIDADES	1,701.62	47.38%
BANQUETA	308.26	
VIALIDAD	1,393.36	
TOTAL DE ETAPA	3,591.62	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		21

E T A P A 28
--------------

Manzana: 004
--------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
384	CONDOMINAL	1,223.14	15
385	COMERCIAL	125.66	0
SUMA		1,348.80	15

Manzana: 076
--------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	CONDOMINAL	1,076.80	20
SUMA		1,076.80	20

Manzana: 077
--------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	AREA VERDE 13 (DONACION)	917.34	0
SUMA		917.34	0

RESUMEN DE LA ETAPA 28		
AREA VENDIBLE	2,425.60	28.99%
HABITACIONAL	2,299.94	
COMERCIAL	125.66	
DONACION	917.34	10.97%
VIALIDADES	5,022.56	60.04%
BANQUETA	1,005.86	
VIALIDAD	4,016.70	
TOTAL DE ETAPA	8,365.50	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		35

E T A P A 29
--------------

Manzana: 088
--------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	90.00	1
028	UNIFAMILIAR	90.00	1
029	UNIFAMILIAR	90.00	1
030	UNIFAMILIAR	90.00	1

031	UNIFAMILIAR	90.00	1
032	UNIFAMILIAR	90.00	1
033	UNIFAMILIAR	90.00	1
034	UNIFAMILIAR	90.00	1
035	UNIFAMILIAR	90.00	1
036	UNIFAMILIAR	90.00	1
037	UNIFAMILIAR	90.00	1
038	UNIFAMILIAR	90.00	1
039	UNIFAMILIAR	90.00	1
040	UNIFAMILIAR	90.00	1
041	UNIFAMILIAR	90.00	1
042	UNIFAMILIAR	90.00	1
043	UNIFAMILIAR	90.00	1
044	UNIFAMILIAR	90.00	1
045	UNIFAMILIAR	90.00	1
046	UNIFAMILIAR	90.00	1
047	UNIFAMILIAR	90.00	1
048	UNIFAMILIAR	90.00	1
049	UNIFAMILIAR	90.00	1
050	UNIFAMILIAR	90.00	1
051	UNIFAMILIAR	90.00	1
052	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		2,340.00	26

Manzana: 087

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	UNIFAMILIAR	90.00	1
003	UNIFAMILIAR	90.00	1
004	UNIFAMILIAR	90.00	1
005	UNIFAMILIAR	90.00	1
006	UNIFAMILIAR	90.00	1
007	UNIFAMILIAR	90.00	1
008	UNIFAMILIAR	90.00	1
009	UNIFAMILIAR	90.00	1
010	UNIFAMILIAR	90.00	1
011	UNIFAMILIAR	90.00	1
012	UNIFAMILIAR	90.00	1
013	UNIFAMILIAR	90.00	1
014	UNIFAMILIAR	90.00	1
015	UNIFAMILIAR	90.00	1
016	UNIFAMILIAR	90.00	1
017	UNIFAMILIAR	90.00	1
018	UNIFAMILIAR	90.00	1
019	UNIFAMILIAR	90.00	1
020	UNIFAMILIAR	90.00	1
021	UNIFAMILIAR	90.00	1
022	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		1,890.00	21

RESUMEN DE LA ETAPA 29		
AREA VENDIBLE	4,230.00	64.03%
HABITACIONAL	4,230.00	
VIALIDADES	2,376.00	35.97%
BANQUETA	775.84	
VIALIDAD	1,600.16	
TOTAL DE ETAPA	6,606.00	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		47

E T A P A 30			
Manzana: 087			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	90.00	1
028	UNIFAMILIAR	90.00	1
029	UNIFAMILIAR	90.00	1
030	UNIFAMILIAR	90.00	1
031	UNIFAMILIAR	90.00	1
032	UNIFAMILIAR	90.00	1
033	UNIFAMILIAR	90.00	1
034	UNIFAMILIAR	90.00	1
035	UNIFAMILIAR	90.00	1
036	UNIFAMILIAR	90.00	1
037	UNIFAMILIAR	90.00	1
038	UNIFAMILIAR	90.00	1
039	UNIFAMILIAR	90.00	1
040	UNIFAMILIAR	90.00	1
041	UNIFAMILIAR	90.00	1
042	UNIFAMILIAR	90.00	1
043	UNIFAMILIAR	90.00	1
044	UNIFAMILIAR	90.00	1
045	UNIFAMILIAR	90.00	1
046	UNIFAMILIAR	90.00	1
047	UNIFAMILIAR	90.00	1
048	UNIFAMILIAR	90.00	1
049	UNIFAMILIAR	90.00	1
050	UNIFAMILIAR	90.00	1
051	UNIFAMILIAR	90.00	1
052	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		2,340.00	26
Manzana: 041			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
006	UNIFAMILIAR	99.25	1
007	UNIFAMILIAR	90.00	1
008	UNIFAMILIAR	90.00	1
009	UNIFAMILIAR	90.00	1
010	UNIFAMILIAR	90.00	1

011	UNIFAMILIAR	90.00	1
012	UNIFAMILIAR	90.00	1
013	UNIFAMILIAR	90.00	1
014	UNIFAMILIAR	90.00	1
015	UNIFAMILIAR	90.00	1
016	UNIFAMILIAR	90.00	1
017	UNIFAMILIAR	90.00	1
		1,089.25	12
Manzana: 085			

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	90.00	1
002	UNIFAMILIAR	90.00	1
003	UNIFAMILIAR	90.00	1
004	UNIFAMILIAR	90.00	1
005	UNIFAMILIAR	90.00	1
011	UNIFAMILIAR	97.86	1
012	UNIFAMILIAR	90.00	1
013	UNIFAMILIAR	90.00	1
014	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		817.86	9

Manzana: 084

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	90.00	1
002	UNIFAMILIAR	90.00	1
003	UNIFAMILIAR	90.00	1
004	UNIFAMILIAR	90.00	1
005	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		450.00	5

Manzana: 082

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	90.00	1
002	UNIFAMILIAR	90.00	1
003	UNIFAMILIAR	90.00	1
004	UNIFAMILIAR	90.00	1
005	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		450.00	5

RESUMEN DE LA ETAPA 30			
AREA VENDIBLE		5,147.11	64.41%
	HABITACIONAL	5,147.11	
VIALIDADES		2,843.72	35.59%
	BANQUETA	878.52	
	VIALIDAD	1,965.20	
TOTAL DE ETAPA		7,990.83	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			57



ETAPA 31
----------

Manzana: 041
--------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
018	UNIFAMILIAR	97.74	1
019	UNIFAMILIAR	97.74	1
020	UNIFAMILIAR	97.74	1
021	UNIFAMILIAR	97.74	1
022	UNIFAMILIAR	97.74	1
023	UNIFAMILIAR	97.74	1
024	UNIFAMILIAR	97.74	1
025	UNIFAMILIAR	97.74	1
026	UNIFAMILIAR	97.74	1
027	UNIFAMILIAR	97.74	1
028	UNIFAMILIAR	97.74	1
029	UNIFAMILIAR	101.12	1
030	UNIFAMILIAR	90.41	1
031	UNIFAMILIAR	90.00	1
032	UNIFAMILIAR	90.00	1
033	UNIFAMILIAR	90.00	1
034	UNIFAMILIAR	90.00	1
035	UNIFAMILIAR	90.00	1
036	UNIFAMILIAR	90.00	1
037	UNIFAMILIAR	90.00	1
038	UNIFAMILIAR	90.00	1
039	UNIFAMILIAR	90.00	1
040	UNIFAMILIAR	90.00	1
041	UNIFAMILIAR	90.00	1
042	UNIFAMILIAR	90.22	1
043	UNIFAMILIAR	95.32	1
044	UNIFAMILIAR	99.30	1
045	UNIFAMILIAR	99.31	1
046	UNIFAMILIAR	99.31	1
047	UNIFAMILIAR	98.79	1
048	UNIFAMILIAR	93.03	1
049	UNIFAMILIAR	90.02	1
050	UNIFAMILIAR	90.00	1
051	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		3,201.97	34

Manzana: 086
--------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	101.75	1
002	UNIFAMILIAR	101.75	1
003	UNIFAMILIAR	90.00	1
004	UNIFAMILIAR	90.00	1
005	UNIFAMILIAR	90.00	1
006	UNIFAMILIAR	90.00	1
007	UNIFAMILIAR	90.00	1

008	UNIFAMILIAR	90.00	1
009	UNIFAMILIAR	90.00	1
010	UNIFAMILIAR	90.59	1
011	UNIFAMILIAR	90.46	1
012	UNIFAMILIAR	90.33	1
013	UNIFAMILIAR	90.20	1
014	UNIFAMILIAR	90.07	1
015	UNIFAMILIAR	90.00	1
016	UNIFAMILIAR	90.00	1
017	UNIFAMILIAR	90.00	1
018	UNIFAMILIAR	90.00	1
019	UNIFAMILIAR	90.00	1
020	UNIFAMILIAR	90.00	1
021	UNIFAMILIAR	90.00	1
		1,915.15	21

RESUMEN DE LA ETAPA 31			
AREA VENDIBLE		5,117.12	53.92%
	HABITACIONAL	5,117.12	
VIALIDADES		4,372.83	46.08%
	BANQUETA	1,272.51	
	VIALIDAD	3,100.32	
TOTAL DE ETAPA		9,489.95	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			55

ETAPA 32			
Manzana: 041			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
052	UNIFAMILIAR	90.00	1
053	UNIFAMILIAR	90.00	1
054	UNIFAMILIAR	90.00	1
055	UNIFAMILIAR	90.00	1
056	UNIFAMILIAR	90.00	1
057	UNIFAMILIAR	90.00	1
058	UNIFAMILIAR	90.00	1
059	UNIFAMILIAR	90.00	1
060	UNIFAMILIAR	90.00	1
061	UNIFAMILIAR	90.00	1
062	UNIFAMILIAR	90.00	1
063	UNIFAMILIAR	90.00	1
064	UNIFAMILIAR	90.00	1
065	UNIFAMILIAR	90.00	1
066	UNIFAMILIAR	90.00	1
067	UNIFAMILIAR	90.00	1
068	UNIFAMILIAR	90.00	1
069	UNIFAMILIAR	90.00	1
070	UNIFAMILIAR	90.00	1
071	UNIFAMILIAR	90.00	1
072	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		1,890.00	21

Manzana: 085			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
006	UNIFAMILIAR	90.00	1
007	UNIFAMILIAR	90.00	1
008	UNIFAMILIAR	90.00	1
009	UNIFAMILIAR	90.00	1
010	UNIFAMILIAR	150.34	1
SUMA		510.34	5

Manzana: 084			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
006	UNIFAMILIAR	90.00	1
007	UNIFAMILIAR	90.00	1
008	UNIFAMILIAR	90.00	1
009	UNIFAMILIAR	90.85	1
010	UNIFAMILIAR	90.72	1
011	UNIFAMILIAR	90.59	1
012	UNIFAMILIAR	90.46	1
013	UNIFAMILIAR	90.33	1
014	UNIFAMILIAR	90.00	1
015	UNIFAMILIAR	90.00	1
016	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		992.95	11

Manzana: 083			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	117.69	1
002	UNIFAMILIAR	117.69	1
003	UNIFAMILIAR	90.00	1
004	UNIFAMILIAR	90.00	1
005	UNIFAMILIAR	90.00	1
006	UNIFAMILIAR	90.00	1
007	UNIFAMILIAR	90.00	1
008	UNIFAMILIAR	91.22	1
009	UNIFAMILIAR	90.41	1
010	UNIFAMILIAR	90.00	1
011	UNIFAMILIAR	90.00	1
012	UNIFAMILIAR	90.00	1
013	UNIFAMILIAR	90.00	1
014	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		1,317.01	14

Manzana: 082			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
009	UNIFAMILIAR	92.67	1
010	UNIFAMILIAR	92.54	1
011	UNIFAMILIAR	92.41	1
012	UNIFAMILIAR	92.28	1
013	UNIFAMILIAR	92.15	1
014	UNIFAMILIAR	90.00	1
015	UNIFAMILIAR	90.00	1
016	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		732.05	8

RESUMEN DE LA ETAPA 32		
AREA VENDIBLE	5,442.35	60.84%
HABITACIONAL	5,442.35	
VIALIDADES	3,502.69	39.16%
BANQUETA	1,033.47	
VIALIDAD	2,469.22	
TOTAL DE ETAPA	8,945.04	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		59

E T A P A 33

Manzana: 091

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	AREA VERDE 10 (DONACION)	452.39	0
SUMA		452.39	0

Manzana: 078

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
002	HABITACIONAL	2,660.69	38
SUMA		2,660.69	38

RESUMEN DE LA ETAPA 33		
AREA VENDIBLE	2,660.69	35.01%
HABITACIONAL	2,660.69	
DONACION	452.39	5.95%
VIALIDADES	4,487.22	59.04%
BANQUETA	1,027.46	
VIALIDAD	3,459.76	
TOTAL DE ETAPA	7,600.30	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		38

E T A P A 34

Manzana: 041

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
073	UNIFAMILIAR	90.00	1
074	UNIFAMILIAR	90.00	1
075	UNIFAMILIAR	90.00	1
076	UNIFAMILIAR	90.00	1
077	UNIFAMILIAR	90.00	1
078	UNIFAMILIAR	90.00	1

079	UNIFAMILIAR	90.00	1
080	UNIFAMILIAR	90.00	1
081	UNIFAMILIAR	90.00	1
082	UNIFAMILIAR	90.00	1
083	UNIFAMILIAR	90.02	1
084	UNIFAMILIAR	93.16	1
SUMA		1,083.18	12

## Manzana: 090

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	COMERCIAL	1,051.94	0
SUMA		1,051.94	0

## Manzana: 088

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
023	UNIFAMILIAR	90.00	1
024	UNIFAMILIAR	90.00	1
025	UNIFAMILIAR	90.00	1
026	UNIFAMILIAR	90.00	1
027	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		450.00	5

## Manzana: 089

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	AREA VERDE 11 (DONACION)	1,374.07	0
SUMA		1,374.07	0

## Manzana: 078

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	CONDOMINAL	230.79	2
SUMA		230.79	2

## Manzana: 087

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
023	UNIFAMILIAR	90.00	1
024	UNIFAMILIAR	90.00	1
025	UNIFAMILIAR	90.00	1
026	UNIFAMILIAR	90.00	1
027	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		450.00	5

## Manzana: 079

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
038	UNIFAMILIAR	147.45	1
039	UNIFAMILIAR	155.19	1
SUMA		302.64	2

## Manzana: 082

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
006	UNIFAMILIAR	90.00	1
007	UNIFAMILIAR	90.00	1
008	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		270.00	3

## Manzana: 081

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	90.00	1
002	UNIFAMILIAR	90.00	1
003	UNIFAMILIAR	90.00	1
004	UNIFAMILIAR	90.00	1
005	UNIFAMILIAR	90.00	1
006	UNIFAMILIAR	90.00	1
007	UNIFAMILIAR	90.00	1
008	UNIFAMILIAR	90.00	1
009	UNIFAMILIAR	90.00	1
010	UNIFAMILIAR	90.00	1
011	UNIFAMILIAR	90.00	1
012	UNIFAMILIAR	90.59	1
013	UNIFAMILIAR	90.46	1
014	UNIFAMILIAR	90.33	1
015	UNIFAMILIAR	90.20	1
016	UNIFAMILIAR	90.07	1
017	UNIFAMILIAR	90.00	1
018	UNIFAMILIAR	90.00	1
019	UNIFAMILIAR	90.00	1
020	UNIFAMILIAR	90.00	1
021	UNIFAMILIAR	90.00	1
022	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		1,981.65	22

## Manzana: 080

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
010	UNIFAMILIAR	130.52	1
011	UNIFAMILIAR	125.13	1
012	UNIFAMILIAR	132.54	1

013	UNIFAMILIAR	131.73	1
SUMA		519.92	4

RESUMEN DE LA ETAPA 34			
AREA VENDIBLE		6,340.12	45.44%
	HABITACIONAL	5,288.18	
	COMERCIAL	1,051.94	
DONACION		1,374.07	9.85%
VIALIDADES		6,239.74	44.71%
	BANQUETA	1,600.94	
	VIALIDAD	4,638.80	
TOTAL DE ETAPA		13,953.93	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			55

E T A P A 35			
--------------	--	--	--

Manzana: 041			
--------------	--	--	--

Lote	Uso	Area M2	Num. Viv.
085	UNIFAMILIAR	100.10	1
086	UNIFAMILIAR	100.60	1
087	UNIFAMILIAR	100.60	1
088	UNIFAMILIAR	98.99	1
089	UNIFAMILIAR	91.97	1
090	UNIFAMILIAR	90.00	1
091	UNIFAMILIAR	90.00	1
092	UNIFAMILIAR	90.00	1
093	UNIFAMILIAR	90.00	1
094	UNIFAMILIAR	90.00	1
095	UNIFAMILIAR	90.00	1
096	UNIFAMILIAR	90.00	1
097	UNIFAMILIAR	90.00	1
098	UNIFAMILIAR	90.00	1
099	UNIFAMILIAR	90.00	1
100	UNIFAMILIAR	90.00	1
101	UNIFAMILIAR	90.00	1
102	UNIFAMILIAR	90.00	1
103	UNIFAMILIAR	90.00	1
104	UNIFAMILIAR	90.00	1
105	UNIFAMILIAR	90.00	1
106	UNIFAMILIAR	90.00	1
107	UNIFAMILIAR	90.00	1
108	UNIFAMILIAR	90.00	1
109	UNIFAMILIAR	90.00	1
110	UNIFAMILIAR	90.00	1
111	UNIFAMILIAR	90.00	1
112	UNIFAMILIAR	117.72	1
SUMA		2,589.98	28

Manzana: 078

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
003	CONDOMINAL	401.37	4
004	CONDOMINAL	2,667.86	38
SUMA		3,069.23	42

Manzana: 079

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	132.00	1
002	UNIFAMILIAR	92.11	1
003	UNIFAMILIAR	91.87	1
004	UNIFAMILIAR	91.62	1
005	UNIFAMILIAR	91.37	1
006	UNIFAMILIAR	91.13	1
007	UNIFAMILIAR	90.88	1
008	UNIFAMILIAR	90.64	1
009	UNIFAMILIAR	89.64	1
010	UNIFAMILIAR	90.18	1
011	UNIFAMILIAR	90.18	1
012	UNIFAMILIAR	90.45	1
013	UNIFAMILIAR	90.72	1
014	UNIFAMILIAR	90.99	1
015	UNIFAMILIAR	91.26	1
016	UNIFAMILIAR	91.54	1
017	UNIFAMILIAR	91.81	1
018	UNIFAMILIAR	92.08	1
019	UNIFAMILIAR	92.36	1
020	UNIFAMILIAR	191.47	1
021	UNIFAMILIAR	145.85	1
022	UNIFAMILIAR	92.49	1
023	UNIFAMILIAR	92.44	1
024	UNIFAMILIAR	92.45	1
025	UNIFAMILIAR	92.49	1
026	UNIFAMILIAR	92.58	1
027	UNIFAMILIAR	92.72	1
028	UNIFAMILIAR	92.90	1
029	UNIFAMILIAR	93.13	1
030	UNIFAMILIAR	93.13	1
031	UNIFAMILIAR	93.71	1
032	UNIFAMILIAR	92.80	1
033	UNIFAMILIAR	92.69	1
034	UNIFAMILIAR	92.63	1
035	UNIFAMILIAR	92.61	1
036	UNIFAMILIAR	92.63	1
037	UNIFAMILIAR	92.70	1
SUMA		3,594.25	37



Manzana: 080			
LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
001	UNIFAMILIAR	185.22	1
002	UNIFAMILIAR	115.02	1
003	UNIFAMILIAR	90.81	1
004	UNIFAMILIAR	92.02	1
005	UNIFAMILIAR	90.20	1
006	UNIFAMILIAR	90.20	1
007	UNIFAMILIAR	117.73	1
008	UNIFAMILIAR	116.52	1
009	UNIFAMILIAR	186.97	1
SUMA		1,084.69	9
RESUMEN DE LA ETAPA 35			
AREA VENDIBLE		10,338.15	64.66%
HABITACIONAL		10,338.15	
VIALIDADES		5,649.95	35.34%
BANQUETA		1,665.96	
VIALIDAD		3,983.99	
TOTAL DE ETAPA		15,988.10	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			116

E T A P A 36
--------------

Manzana: 041
--------------

LOTE	USO	AREA m2	No. Viv.
113	UNIFAMILIAR	149.00	1
114	UNIFAMILIAR	164.31	1
115	UNIFAMILIAR	89.98	1
116	UNIFAMILIAR	90.00	1
117	UNIFAMILIAR	90.00	1
118	UNIFAMILIAR	140.84	1
119	UNIFAMILIAR	140.44	1
120	UNIFAMILIAR	101.20	1
121	UNIFAMILIAR	101.33	1
122	UNIFAMILIAR	101.46	1
123	UNIFAMILIAR	100.67	1
124	UNIFAMILIAR	120.85	1
125	CONDOMINAL	3,515.76	48
126	UNIFAMILIAR	126.27	1
127	UNIFAMILIAR	109.34	1
128	UNIFAMILIAR	90.00	1
129	UNIFAMILIAR	90.00	1
130	UNIFAMILIAR	90.00	1
131	UNIFAMILIAR	90.00	1
132	UNIFAMILIAR	90.00	1
133	UNIFAMILIAR	90.00	1
134	UNIFAMILIAR	90.00	1
135	UNIFAMILIAR	90.00	1

136	UNIFAMILIAR	90.00	1
137	UNIFAMILIAR	90.00	1
138	UNIFAMILIAR	90.00	1
SUMA		6,131.45	73

RESUMEN DE LA ETAPA 36		
AREA VENDIBLE	6,131.45	62.95%
HABITACIONAL	6,131.45	
VIALIDADES	3,608.51	37.05%
BANQUETA	847.45	
VIALIDAD	2,761.06	
TOTAL DE ETAPA	9,739.96	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		73

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES ETAPAS DE LA 18 A 36		
AREA VENDIBLE	125,327.67	58.46%
HABITACIONAL	122,947.10	
COMERCIAL	2,380.57	
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	472.53	0.22%
VIALIDADES	78,559.22	36.65%
BANQUETA	21,376.52	
VIALIDAD	57,182.70	
DONACION	10,009.47	4.67%
AREA VERDE 8	3,900.92	
AREA VERDE 9	1,258.08	
AREA VERDE 10	452.39	
AREA VERDE 11	1,374.07	
AREA VERDE 12	2,106.67	
AREA VERDE 13	917.34	
TOTAL DE TERRENO	214,368.89	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		1,570.00

**SEGUNDO.-** Que el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en el oficio SEDESU/SSMA/646/2010, de fecha 15 de diciembre de 2010, mediante el cual se autoriza el Estudio de Impacto Ambiental que comprende 1,688 unidades habitacionales, del fraccionamiento La Pradera, de las Etapas 18 a 36 que emite la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, y presentarlas de forma oportuna ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.2.- Dar cumplimiento a las condicionantes indicadas en los Oficios Números VE/4031/2010 y VE/4462/2010, de fechas 01 y 24 de septiembre de 2010, respectivamente, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, donde se ratificaron las Factibilidades Condicionadas, mismas que amparan la construcción de 5000 viviendas, así como mantenerlas vigentes.

Dicho cumplimiento deberá ser presentado de forma oportuna ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.3.- Para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, a efecto de acatar lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se deberán incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

2.4.- Presentar en ante la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo máximo de 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primer publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo, la Fianza a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", por la cantidad de \$ 3'563,082.16 (Tres Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Ochenta y Dos Pesos 16/100 M.N. ), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse; en un plazo no mayor de DOS AÑOS contados a partir de la citada publicación, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a este municipio de El Marqués, Qro., el cálculo del importe de la citada garantía queda de la siguiente manera; debido a que físicamente ya cuentan con más del 30% de avance sobre las etapas antes referidas.

Cálculo para depósito de Fianza	Importe
Presupuesto Etapas 23 y 29 = \$ 3'563,082.16 X 100%	\$ 3'563,082.16

2.5.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el siguiente importe por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, de acuerdo al Área Susceptible de Venta Habitacional correspondiente a las ETAPAS 23 y 29, por las superficies de 6,792.62 m2., y 4,230.00 m2., respectivamente del fraccionamiento de referencia los cuales integran un total de \$ 23,805.56 (Veintitrés Mil Ochocientos Cinco Pesos 56/100 M.N.), de conformidad al Artículo 16, Inciso a), de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 23 (habitacional)	
Superficie: 6,792.62 m2. X 0.03 (\$56.70)	\$11,853.45
25% Adicional	\$2,963.36
<b>Total Etapa 6</b>	<b>\$14,816.81</b>

Impuesto por Superficie Vendible Etapa 29 (habitacional)	
Superficie: 4,230.00 m2. X 0.03 (\$56.70)	\$7,191.00
25% Adicional	\$1,797.75
<b>Total Etapa 6</b>	<b>\$8,988.75</b>

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

2.6.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el siguiente importe por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Venta Provisional de Lotes, para las ETAPAS 23 y 29, la cantidad de \$3,402.00 (Tres Mil Cuatrocientos Dos Pesos 00/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, Art. 21, Fracción VI, Punto No. 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes en Fraccionamientos	
48X \$56.70	\$2,721.60
25% Adicional	\$680.40
	<b>\$3,402.00</b>

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

2.7.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, el siguiente importe por concepto de Derechos por la ELABORACION DE DICTAMEN TECNICO PARA LA AUTORIZACION DE PUBLICIDAD DE FRACCIONAMIENTOS, correspondiente a las ETAPAS 23 Y 29 del fraccionamiento de referencia, por el total a pagar de \$3,543.75 ( Tres Mil Quinientos Cuarenta y Tres Pesos 75/100 M.N.), de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011”, Artículo 21, Fracción VI, Punto 1, Inciso e), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

<b>Dictamen Técnico para Autorización de Publicidad de Fraccionamientos Etapa 6</b>	
50X \$56.70	\$2,835.00
25% Adicional	\$708.75
	<b>\$3,543.75</b>

Debiendo exhibir el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

**TECERO.-** El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos y condicionantes expuestos en éste acuerdo, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del acuerdo.

**TRANSITORIOS**

1.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo antes señalado.

2.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a SEIS MESES contados a partir de la segunda publicación del presente acuerdo en la “Gaceta Municipal”, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo a costa del propietario, lo cual deberá acreditar el fraccionador ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

3.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas...”

-----  
 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DOS DE  
 MARZO DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----  
 -----DOY FE.-----  
 -----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
 Rúbrica

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO



**AVISO DE DESLINDE** DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO **PRESA DE SANTA CATARINA**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERETARO.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 141537 DE FECHA 3 DE ABRIL DEL 2008, EXPEDIENTE S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, EL CUAL CON OFICIO NUMERO 199 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "**PRESA DE SANTA CATARINA**", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9-00-00.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERETARO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

**AL NORTE: 150 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA**

**AL ESTE: 730 METROS CON EJIDO MONTENEGRO.**

**AL SUR: 150 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA**

**AL OESTE: 743 METROS EJIDO PRESA DE SANTA CATARINA.**

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (LA SOMBRA DE ARTEAGA), EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION OCURRA ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA PLAZA DE SAN FRANCISCO NUMERO 96, COLONIA PLAZAS DEL SOL, PRIMERA SECCION DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADOS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRA AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES DE SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN LA DELEGACION ESTATAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.

**ATENTAMENTE  
EL PERITO DESLINDADOR**

**ING. JOSE GERARDO SANCHEZ RUIZ**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

---



**AVISO DE DESLINDE** DEL PREDIO PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO **ASTILLERO DEL PUEBLO**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **JALPAN DE SERRA**, ESTADO DE QUERÉTARO.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO **REF II-210-DGARPR 159971** DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2010, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, EL CUAL CON OFICIO NÚMERO 200 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "**ASTILLERO DEL PUEBLO**", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 525-00-00.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE:** 1599 METROS APROXIMADOS CON OSCAR OROSCO MORADO Y JOSE JUAN LEDESMA HERNANDEZ.
- AL ESTE:** 3536 METROS APROXIMADOS CON GUADALUPE MUÑOZ MEJIA.
- AL SUR:** 1464 METROS CON GUADALUPE MUÑOZ MEJIA, FRANCISCO ALTAMIRANO Y ZONA URBANA DE JALPAN.
- AL OESTE:** 4279 METROS CON ZONA URBANA, FRANCISCO ALTAMIRANO MONTES, JOSE JUAN LEDESMA HERNANDEZ, SANTIAGO HERNANDEZ GARCIA Y OSCAR OROSCO MORADO.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (LA SOMBRA DE ARTEAGA), EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN OCURRA ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA PLAZA DE SAN FRANCISCO NÚMERO 96, COLONIA PLAZAS DEL SOL, PRIMERA SECCIÓN DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADOS A PRESENCIA DEL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES DE SUS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.

**ATENTAMENTE**  
**EL PERITO DESLINDADOR**

**ING. JOSÉ GERARDO SÁNCHEZ RUIZ**  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE LEÓN”, S.A. DE C.V. Y “TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE SAN LUIS”, S.A. DE C.V., “TOCOZAM”, S.A. DE C.V., “TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE QUERÉTARO”, S.A. DE C.V., “TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE CELAYA”, S.A. DE C.V., Y “TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE ZACATECAS Y FRESNILLO”, S.A. DE C.V.**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 223 doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y como consecuencia de la fusión acordada entre **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE LEÓN”, S.A. DE C.V.**, como Sociedad fusionante y **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE SAN LUIS”, S.A. DE C.V.**, **“TOCOZAM”, S.A. DE C.V.**, **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE QUERÉTARO”, S.A. DE C.V.**, **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE CELAYA”, S.A. DE C.V.** y **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE ZACATECAS Y FRESNILLO”, S.A. DE C.V.**, como sociedades fusionadas, se lleva a cabo la publicación de los acuerdos de fusión y sus balances con números al 30 treinta de Noviembre de 2010 dos mil diez.

**PRIMERA.** Las sociedades **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE LEÓN”, S.A. DE C.V.**, **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE SAN LUIS”, S.A. DE C.V.**, **“TOCOZAM”, S.A. DE C.V.**, **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE QUERÉTARO” S.A. DE C.V.**, **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE CELAYA” S.A. DE C.V.**, y **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE ZACATECAS Y FRESNILLO” S.A. DE C.V.**, convienen en fusionarse atendiendo a los acuerdos adoptados por cada una de ellas en sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas; por lo que subsistirá la primera como sociedad fusionante y se extinguirán la segunda, la tercera, la cuarta, la quinta y la sexta como sociedades fusionadas.

**SEGUNDA.** Como consecuencia de la fusión, **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE LEÓN”, S.A. DE C.V.**, será propietaria a título universal del patrimonio de las sociedades **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE SAN LUIS”, S.A. DE C.V.**, **“TOCOZAM”, S.A. DE C.V.**, **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE QUERÉTARO” S.A. DE C.V.**, **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE CELAYA” S.A. DE C.V.**, y **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE ZACATECAS Y FRESNILLO” S.A. DE C.V.**, así como de los activos, pasivos y capital de la sociedades fusionadas, por lo que asumirá la primera todos los derechos y obligaciones de la segunda, la tercera, la cuarta, la quinta y la sexta, sin reserva ni limitación alguna.

Por lo tanto **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE LEÓN”, S.A. DE C.V.**, se subrogará en todos los derechos y obligaciones corporativos de las sociedades **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE SAN LUIS”, S.A. DE C.V.**, **“TOCOZAM”, S.A. DE C.V.**, **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE QUERÉTARO” S.A. DE C.V.**, **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE CELAYA” S.A. DE C.V.**, y **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE ZACATECAS Y FRESNILLO” S.A. DE C.V.**, en todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

**TERCERA.** La fusión acordada se llevará a cabo en base a los números arrojados por los Balances Generales de dichas sociedades al 30 treinta de Noviembre de 2010 dos mil diez, por las fusionadas y la fusionante, los cuales debidamente firmados por los contratantes, pasan a formar parte integrante del presente Convenio de fusión como anexos A, B, C, D, E y F.

**CUARTA.** Las partes que intervienen en el presente convenio, manifiestan que han obtenido el consentimiento de sus acreedores para realizar la fusión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No obstante lo anterior, en caso de que cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan, exigiera el pago de las prestaciones a su favor, la sociedad fusionante es conforme y se obliga a que se den por vencidas anticipadamente, procediendo a su pago.

**QUINTA.** Para todos los fines legales a que haya lugar, incluidos los de carácter fiscal con motivo de la fusión, esta tendrá efectos a partir del día 31 treinta y uno de Diciembre de 2010 dos mil diez.

**SÉXTA.** La sociedad fusionante, presentará las declaraciones de impuestos y las informativas que correspondan a las sociedades fusionadas por efectos de la terminación anticipada del ejercicio, en los términos del inciso c) de la fracción I del artículo 14-B, y el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.”

**SEPTIMA.** Asimismo, la sociedad fusionante, es conforme y se obliga a responder por los derechos laborales de los empleados de las sociedades fusionadas.

**OCTAVA.** Una vez que surta efectos la fusión acordada, los socios de las sociedades **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE SAN LUIS”, S.A. DE C.V.**, **“TOCOZAM”, S.A. DE C.V.**, **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE QUERÉTARO” S.A. DE C.V.**, **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE CELAYA” S.A. DE C.V.**, y **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE ZACATECAS Y FRESNILLO” S.A. DE C.V.** serán reconocidos como socios de **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE LEÓN”, S.A. DE C.V.**, obligándose esta última a emitir las acciones correspondientes al capital social de las sociedades que habrán de formar parte del capital social de **“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE LEÓN”, S.A. DE C.V.**

**NOVENA.** De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y publíquese en el periódico oficial del domicilio social de cada una de las sociedades que intervienen en la presente fusión.

**DÉCIMA.** Se designa al Licenciado Luis Alejandro González Martí para que con el carácter de delegado especial comparezca ante el Notario Público de su elección a otorgar la escritura de protocolización del presente convenio de fusión, y así mismo solicite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad donde tengan su domicilio social las sociedades fusionadas y la sociedad fusionante.

**DÉCIMA PRIMERA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, renunciando expresamente a cualquier domicilio presente o futuro que les pudiese corresponder.

**L E I D O** que fue el presente documento por las partes que en él intervienen, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 17 diecisiete de Diciembre de 2010 dos mil diez.

**FUSIONADA I**

**“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE SAN LUIS”,  
S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL  
SR. GABRIEL MARTÍN TORRES CORZO.  
Rúbrica**

**FUSIONADA II**

**“TOCOZAM”, S.A. DE C.V.,  
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL  
SR. FRANCISCO LÓPEZ ESPINOSA.  
Rúbrica**

**FUSIONADA III**

**“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE QUERETARO”,  
S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL  
SR. CARLOS AUGUSTO TORRES CORZO.  
Rúbrica**

**FUSIONADA IV**

**“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE CELAYA”,  
S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL  
SR. GABRIEL MARTÍN TORRES CORZO.  
Rúbrica**

**FUSIONADA V**

**“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE ZACATECAS Y FRESNILLO”  
S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL  
SR. GABRIEL MARTÍN TORRES CORZO.  
Rúbrica**

**FUSIONANTE**

**“TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE LEON”,  
S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL  
SR. GABRIEL MARTÍN TORRES CORZO.  
Rúbrica**

A continuación y en cumplimiento de la disposición citada se dan a conocer los últimos balances de las sociedades que intervinieron en la fusión:



**AVISO**

**CAJA MORELIA VALLADOLID, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.  
ACATITA DE BAJAN NO. 222, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA, MICHOACÁN.**

**CONVOCATORIA A LAS SIGUIENTES ASAMBLEAS  
XLVI ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS  
Y ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS.**

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN X, 37, 40, 40 Bis Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y DE LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IV, CLAUSULA 23 DE LOS ESTATUTOS, SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS DE CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., A LAS SIGUIENTES ASAMBLEAS:**

**A).- XLVI ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS QUE SE VERIFICARÁ EL DOMINGO 27 DE MARZO DE 2011, EN PUNTO DE LAS 9:00 A.M. EN EL “SALÓN JARDÍN MORELIA”, UBICADO EN AV. PROLONGACIÓN ACUEDUCTO No. 6200, COLONIA LOS PIRULES, EN MORELIA, MICHOACÁN.**

**B).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS QUE SE VERIFICARÁ EL DOMINGO 27 DE MARZO DE 2011, EN EL “SALÓN JARDÍN MORELIA”, UBICADO EN AV. PROLONGACIÓN ACUEDUCTO No. 6200 COLONIA LOS PIRULES, EN MORELIA, MICHOACÁN.**

**BAJO LA SIGUIENTE**

**ORDEN DEL DÍA A DESARROLLARSE EN LA XLVI ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS.**

**I.- Actos previos a la Asamblea.**

- 1.- Registro de Socios Delegados y determinación del QUÓRUM Legal.

**II.- Desarrollo de la Asamblea.**

- 1.- Declaratoria de Instalación de la Asamblea.
- 2.- Apertura de la Asamblea.
- 3.- Elección de la Dirección Ejecutiva de la Asamblea.
  - 3.1.- Nombramiento de Escrutadores y Constatadores.
  - 3.2.- Nombramiento del Presidente de la Mesa de los debates.
- 4.- Propuesta de aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
- 5.- Informes de actividades de los Consejos, correspondiente del 1º. de Enero al 31 de Diciembre del 2010.
  - 5.1.- Informe del Consejo de Administración.
  - 5.2.- Informe de la Gerencia General.
  - 5.3.- Informe del Consejo de Vigilancia.
    - 5.3.1.- Fondo especial para el Consejo de Vigilancia.
- 6.- Propuesta del plan de actividades, proyectos de crecimiento y presupuesto de 2011.
- 7.- Propuesta del destino de excedentes del ejercicio 2010.
- 8.- Reelección, Remoción y Nombramiento de Directivos.
- 9.- Aprobación de Reglamentos.
  - 9.1.- Reglamento Interno.
  - 9.2.- Reglamento de Asamblea.

III.- Actos Finales de la Asamblea.

- 1.- Lectura de Acuerdos emitidos por la XLVI Asamblea General Anual Ordinaria de Socios Delegados.
- 2.- Nombramiento de delegado especial para protocolizar la presente Acta.
- 3.- Clausura.

**ORDEN DEL DÍA A DESARROLLARSE EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS**

**I.- Actos previos a la Asamblea.**

- 1.- Registro de Socios Delegados y determinación del QUÓRUM Legal.

**II.- Desarrollo de la Asamblea.**

- 1.- Declaratoria de Instalación de la Asamblea.
- 2.- Apertura de la Asamblea.
- 3.- Elección de la Dirección Ejecutiva de la Asamblea.
  - 3.1.- Nombramiento de Escrutadores y Constatadores.
  - 3.2.- Nombramiento del Presidente de la Mesa de los debates.
- 4.- **Aprobación de Modificación a los Estatutos. (Por adecuación a la LGSC y LRASCAP).**

**III.- Actos Finales de la Asamblea.**

- 1.- Lectura de Acuerdos emitidos por la asamblea General Extraordinaria de Socios Delegados.
- 2.- Nombramiento de delegado especial para protocolizar la presente Acta.
- 3.- Clausura.

Morelia, Michoacán, a 7 de Marzo de 2011.

**POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

C.P. CLARA SÁNCHEZ CHÁVEZ.  
Presidente  
Rúbrica

T.S. GABRIELA OCAMPO MEDINA.  
Secretario  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---

**IMPULSO DEPORTIVO QUERETANO, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DEL 2011

**ACTIVO**
**ACTIVO CIRCULANTE**

 ANTICIPO DE ISR \$0.00
**TOTAL ACTIVO CIRCULANTE \$0.00**
**TOTAL DEL ACTIVO \$0.00**
**PASIVO**
**PASIVO A CORTO PLAZO**

 IMPUESTOS POR PAGAR \$0.00
**TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO \$0.00**
**TOTAL DEL PASIVO \$0.00**
**CAPITAL**

 CAPITAL SOCIAL \$0.00

 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES \$0.00

 APORTACIONES PARA FUT AUM CAP. \$0.00
**UTILIDAD DEL EJERCICIO \$0.00**
**TOTAL DEL CAPITAL \$0.00**
**SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL \$0.00**
**SUMAS IGUALES 0.00 \$0.00**

MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE ENERO DE 2011 SE PREPARARON DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA DE LA EMPRESA.

---

 C.P.C. JOSE SERGIO LEDEZMA MARTINEZ

 Rúbrica
 

---

**IMPULSO DEPORTIVO QUERETANO, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE ENERO DEL 2011

**INGRESOS****INGRESOS**

PRODUCTOS FINANCIEROS

\$0.00

\$0.00

**INGRESOS TOTALES**\$0.00**EGRESOS****GASTOS**

GASTOS FINANCIEROS

\$0.00

GASTOS ADMINISTRATIVOS

\$0.00

\$0.00

**EGRESOS TOTALES**\$0.00**UTILIDAD DEL EJERCICIO**\$0.00

MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE ENERO DE 2011 SE PREPARARON DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA DE LA EMPRESA.

---

C.P.C. JOSE SERGIO LEDEZMA MARTINEZ

Rúbrica

---

---

---

**IMPULSO DEPORTIVO QUERETANO, S.A. DE C.V.**  
ANALITICOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE ENERO DEL 2011

<b>ANTICIPO DE ISR</b>		<b>\$0.00</b>
ANTICIPOS DE ISR	\$0.00	
ISR RET. POR BANCOS	\$0.00	
	<hr/>	
<b>IMPUESTOS POR PAGAR</b>		<b>\$0.00</b>
IMPUESTOS POR PAGAR	\$0.00	
	<hr/>	
<b>CAPITAL SOCIAL</b>		<b>\$0.00</b>
	\$0.00	
	<hr/>	
<b>APORTACIONES PARA FUT AUM CAP.</b>		<b>\$0.00</b>
	\$0.00	
	<hr/>	

MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE ENERO DE 2011 SE PREPARARON DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA DE LA EMPRESA.

---

C.P.C. JOSE SERGIO LEDEZMA MARTINEZ

Rúbrica

---

---

**ULTIMA PUBLICACION**

---

---

**AVISO**

---

---

**S. BONANZA NACIONAL S.A. DE C.V.**

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "S. BONANZA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EN SU DOMICILIO SOCIAL EL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2011 DOS MIL ONCE.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE PROCEDIÓ A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS, EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE AL SER APROBADO POR UNANIMIDAD, CONFORME A ÉL SE DESARROLLÓ LA SESIÓN, SIENDO EL MISMO EL SIGUIENTE:-----

**I.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM;**-----

**II.- EN SU CASO, INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA;**-----

**III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**-----

**IV.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.**-----

**V.- ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS A LOS ANTERIORES.**-----

AGOTADOS QUE FUERON LOS DOS PRIMEROS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDE A CONTINUAR CON LA SESIÓN.-----

EN EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA VOZ, LA ADMINISTRADORA ÚNICA EXPRESÓ QUE EN VIRTUD DE RECIBIR LA PROPUESTA POR PARTE DEL ACCIONISTA JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA, EN EL SENTIDO DE DISMINUIR EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD POR REEMBOLSO QUE SE REALICE A LOS MISMOS EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN ACCIONARIA Y TENER ÚNICAMENTE EL MÍNIMO DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) EXIGIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN EL ARTÍCULO 89 OCHENTA Y NUEVE FRACCIÓN II DOS ROMANO--ACTO SEGUIDO Y LUEGO DE UNA AMPLIA DELIBERACIÓN Y DE CONTESTAR LAS DUDAS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS SOCIOS Y DESPUÉS DE DISCUTIR LOS COMENTARIOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, ESTOS EN FORMA UNÁNIME APROBARON LA PROPUESTA DE DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS ANTES PROPUESTOS CON LA CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y EMITIERON EL SIGUIENTE **ACUERDO**: SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, PARA QUE DE AHORA EN ADELANTE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD QUEDE INTEGRADO POR EL MÍNIMO EXIGIDO POR LA LEY DE LA MATERIA, ES DECIR, EN LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 2 DOS ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA,-----

LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALIZA DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A 13 DE ENERO DE 2011

---

**C.P. GRACIELA MOLINA AMAYA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---

**AVISO AL PÚBLICO**

Derivado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BRUECKNER MEXICO, S.A. de C.V.** de fecha del 23 de Diciembre del año 2010 en la que se resolvió LIQUIDAR anticipadamente la Asociación, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público el contenido del Balance General de Liquidación conforme a los siguientes:

BALANCE DE LIQUIDACION  
BRUECKNER MEXICO, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 2011.  
(Cifras en pesos)

ACTIVO	
CIRCULANTE	
Efectivo en Caja y Bancos	45,280
Impuestos por recuperar	89,258
Otros Activos	381
Total CIRCULANTE	<u>134,919</u>
FIJO	
Total FIJO	<u>0</u>
DIFERIDO	
Total DIFERIDO	<u>0</u>
Total ACTIVO	<u>134,919</u>
SUMA DEL ACTIVO	<u>134,919</u>
PASIVO	
CIRCULANTE	
Total CIRCULANTE	<u>0</u>
FIJO	
Total FIJO	<u>0</u>
DIFERIDO	
Total DIFERIDO	<u>0</u>
Total PASIVO	<u>0</u>
SUMA DEL PASIVO	<u>0</u>
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	<u>50,000</u>
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>35,875</u>
Total CAPITAL	<u>85,875</u>
Utilidad o pérdida del ejercicio	<u>49,044</u>
SUMA DEL CAPITAL	<u>134,919</u>
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>134,919</u>

LIC. JOSE LUIS HUICI Y DE YTA  
LIQUIDADOR  
Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

**MENASHA DE MÉXICO S.A. De C.V.**  
 (EN LIQUIDACION)  
 BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 2011

Con base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance de liquidación de la sociedad "MENASHA DE MEXICO S.A. De C.V.", al 28 de Febrero de 2011:  
 (cifras en pesos)

<b>Activo</b>		
Bancos		\$ 124,980.72
<b>Activo Total</b>		<b><u>\$ 124,980.72</u></b>
<b>Pasivo</b>		
<b>Pasivo Total</b>		\$0.00
<b>Capital contable</b>		
Capital social	\$ 283,835.01	
Resultado de ejercicios anteriores	\$ 606,605.71	
Resultado del ejercicio	<u>\$ -765,460.00</u>	
Total capital contable		\$ 124,980.72
Total pasivo y capital		<b><u>\$ 124,980.72</u></b>

La parte que cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

Querétaro, Qro. a 28 de febrero de 2010

C.P. Benito Adolfo Tagle Jimenez  
 Liquidador  
 Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 28.35
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 85.05

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.